



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XVII

martes, 8 de agosto de 1995

Número 111

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Dirección: Apartada Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60\*  
Fax: (95) 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 0. Disposiciones estatales

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PAGINA

PAGINA

Conflicto positivo de competencia número 1492/95, planteado por el Gobierno de la Nación, contra determinados preceptos del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 418/1994, de 25 de octubre. 7.877

### 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 172/1995, de 11 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Sevilla. 7.877

Decreto 173/1995, de 11 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Málaga. 7.880

Decreto 174/1995, de 11 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz. 7.882

Decreto 175/1995, de 18 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda para el período 1996/1999. 7.884

Decreto 176/1995, de 18 de julio, por el que se regula la determinación del sumando de actividad del canon de las concesiones en los puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 7.885

Decreto 190/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos de Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 7.886

Decreto 202/1995, de 1 de agosto, por el que se crea el Consejo Andaluz del Agua. 7.887

#### CONSEJERIA DE SALUD

Decreto 165/1995, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros. 7.889

Decreto 200/1995, de 1 de agosto, por el que se amplía el plazo contenido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios. 7.894

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 153/1995, de 13 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el patio del antiguo Convento de San Acasio, hoy patio del Circulo de Labradorés, sito en calle Pedro Caravaca, núm. 1, de Sevilla. 7.894

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 189/1995, de 1 de agosto, por el que cesa, a petición propia, como miembro, del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, don Manuel Seco Gordillo.

7.897

Orden de 24 de julio de 1995, por la que se dispone la suplencia temporal por vacaciones, del Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.

7.897

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 6 de junio de 1995, por la que se designan los vocales del jurado calificador de los Premios Andalucía 1995 de Economía y Hacienda Autónoma.

7.897

#### CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 26 de julio de 1995, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Málaga, por vacaciones anuales de su titular.

7.898

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden de 24 de julio de 1995, por la que se dispone la suplencia temporal por vacaciones, del Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

7.897

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 203/1995, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de don Sebastián Saucedo Moreno como Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.

7.898

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 31 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

7.898

Resolución de 21 de julio de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en el Organismo.

7.899

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 20 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita.

7.899

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 17 de julio de 1995, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

7.899

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 24 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una finca urbana, denominada Chalet San Ignacio propiedad del Ayuntamiento de Sevilla, al haber quedado desierta la subasta inicial.

7.900

1000/87, interpuesto por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

7.901

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 26 de julio de 1995, por la que se convocan elecciones de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.901

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 12 de julio de 1995, por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el recurso contencioso-administrativo núm.

Orden de 28 de julio de 1995, por la que se modifica el artículo 15 del reglamento de la denominación de origen Montilla-Moriles.

7.902

Orden de 28 de julio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía conce-

<p>didada a la Sociedad Agraria de Transformación La Tiesa, en los productos que se citan.</p>	7.902	<p>que se hace pública la Transferencia de Créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.</p>	7.907
<p>Orden de 28 de julio de 1995, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Expo Frutas de Rociana del Condado (Huelva), para el producto Fresas.</p>	7.903	<p>Resolución de 24 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro en el campo de las Drogodependencias, al amparo de la Orden que se cita.</p>	7.908
<p>Orden de 28 de julio de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada de Escacena del Campo (Huelva), como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de Legumbres Secas.</p>	7.903	<p>Corrección de errores a la Resolución de 3 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de Acuicultura Marina de Andalucía. (7100375).</p>	7.910
<p>Orden de 28 de julio de 1995, subsanando error en la de 31 de enero de 1995, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.</p>	7.903	<p><b>CONSEJERIA DE SALUD</b></p>	
<p>Orden de 28 de julio de 1995, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones editadas por esta Consejería.</p>	7.904	<p>Orden de 26 de julio de 1995, por la que se modifica el artículo 9 de la de 12 de enero de 1995, por la que se delegan competencias en materia de Gestión Económica y Contratación Administrativa.</p>	7.911
<p>Orden de 1 de agosto de 1995, por la que se ordena la declaración de emergencia y se dispone la inmediata ejecución de las obras indispensables para la mejora de la gestión, aprovechamiento, ahorro y reutilización de aguas en varias zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	7.904	<p><b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b></p>	
<p>Orden de 2 de agosto de 1995, por la que se establecen ayudas a la Flota Marisquera con base en la provincia de Málaga afectada por la prohibición de captura de moluscos bivalvos.</p>	7.904	<p>Orden de 13 de julio de 1995, por la que se aprueba la denominación específica de Pepe Ruiz Vela para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Villaverde del Río (Sevilla).</p>	7.911
<p><b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES</b></p>		<p>Orden de 17 de julio de 1995, por la que se convocan subvenciones a Entidades e Instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1995/96.</p>	7.911
<p>Resolución de 30 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la transferencia de créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.</p>	7.906	<p>Orden de 21 de julio de 1995, de corrección de errores de la de 17 de abril de 1995, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria denominado Divina Pastora, de Córdoba. (BOJA núm. 75, de 24.5.95).</p>	7.913
<p>Resolución de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de atención a la Comunidad Gitana Andaluza, al amparo de la Orden que se cita.</p>	7.906	<p>Orden de 21 de julio de 1995, de corrección de errores de la de 21 de abril de 1995, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria denominado Salliver, de Fuengirola (Málaga). (BOJA núm. 75, de 24.5.95).</p>	7.914
<p>Resolución de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de prevención de la emigración, al amparo de la Orden que se cita.</p>	7.906	<p>Resolución de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materias curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía.</p>	7.914
<p>Resolución de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de Integración Social de los Inmigrantes Extranjeros y sus Familias residentes en Andalucía, al amparo de la Orden que se cita.</p>	7.907	<p>Resolución de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización, funcionamiento y seguimiento de los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados a anticipar la nueva Ordenación del Sistema Educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para el curso 1995/96.</p>	7.914
<p>Resolución de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de Asistencia a los Emigrantes Temporeros y sus Familias, al amparo de la Orden que se cita.</p>	7.907	<p>Resolución de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización, funcionamiento y prueba de acceso</p>	
<p>Resolución de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la</p>			

a los Módulos Profesionales Experimentales Autorizados, para el curso 1995/96. 7.923

Resolución de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1995/96. 7.926

Resolución de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de las Escuelas Superiores de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1995/96. 7.935

### CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 29 de mayo de 1995, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado,

por la que se reconoce oficialmente e inscribe a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural denominada Maynake-Nahar. 7.940

Resolución de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el edificio de la Cruz Roja Española, en Almería, a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andalúz. 7.940

Resolución de 5 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza la Iglesia Parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andalúz. 7.941

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de Gestión de Servicios Públicos. 7.942

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de junio de 1995, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan. 7.942

Resolución de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se indica por el procedimiento de concurso con trámite de admisión previa. 7.942

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 9 de junio de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva que se cita. 7.942

Resolución de 9 de junio de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva que se cita. 7.942

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 27 de julio de 1995, del Servicio Andalúz de Salud, por la que se declara la retroacción de los expedientes CC 3/007/95 JG y CC 3/008/95 a la fase de iniciación de los mismos. 7.943

Resolución de 2 de agosto de 1995, del Servicio Andalúz de Salud, por la que se convoca concurso público para contratación que se cita. (CC3/010/95 JG). (PD. 1903/95). 7.943

Resolución de 2 de agosto de 1995, del Servicio Andalúz de Salud, por la que se convoca concurso público para contratación que se cita. (CC3/009/95 JG). (PD. 1904/95). 7.943

Corrección de errores de la Resolución de 17 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca contratación del Servicio de Transporte Sanitario no Programado, en la provincia de Huelva. (CP 8-A-2/95). (PD. 1703/95). (PD. 1902/95). 7.944

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 25 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia a subasta el contrato de obra que se indica. (PD. 1905/95). 7.944

Resolución de 25 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia a subasta el contrato de obra que se indica. (PD. 1906/95). 7.944

Resolución de 31 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia a subasta el contrato de obra que se indica. (PD. 1907/95). 7.945

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1894/95). 7.945

Resolución de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1895/95). 7.946

Resolución de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1896/95). 7.946

Resolución de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1897/95). 7.946

Resolución de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1898/95). 7.947

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas Empresas Comercializadoras y Empresas de Servicios Técnicos de esta Comunidad Autónoma. 7.947

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador, seguido por supuesta infracción a la normativa vigente sobre juegos de suerte, envite o azar. (SE/11/95 M). 7.948

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas operadoras. 7.948

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, notificando Resolución por la que se

cancela la inscripción de determinadas empresas operadoras inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía. 7.949

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 21 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la notificación de actuaciones administrativas referentes a procedimientos sancionadores en materia de transportes. 7.949

### AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MALAGA)

Edicto. (PP. 1881/95). 7.951

### SDAD. COOP. AND. COOPERATIVA DE VIVIENDAS VIRGEN DE LA SALUD

Anuncio. (PP. 1893/95). 7.951

## 0. Disposiciones estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*CONFLICTO positivo de competencia número 1492/95, planteado por el Gobierno de la Nación, contra determinados preceptos del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 418/1994, de 25 de octubre:*

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de los arts. 4.1 a), b), c), d), e), f) y g); 18.5; 24.2; 60.1; 137; 138; 139; 140; 142; 145; 147; 148; 151; 152; 153; 154; 156; 254.2 e) y g); 255.1 c), e) y h) y 2.e) y f) del Anexo I y de los arts. 45.1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9; 46.2 y 73 a) y c) del Anexo II del Decreto

del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 418/1994, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, cuya suspensión se dispuso por providencia de 9 de mayo de 1995, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 117, de 17 del mismo mes, recaída en el conflicto positivo de competencia número 1492/1995, planteado por el Gobierno de la Nación, con invocación del art. 161.2 de la Constitución.

Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Alvaro Rodríguez Bereijo. Firmado y rubricado.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 172/1995, de 11 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Sevilla.*

*El desarrollo socio-económico y concentración de población que en las últimas décadas ha afectado a la aglomeración urbana de Sevilla ha derivado en un proceso de transformación territorial importante.*

Los usos urbanos se han extendido de forma discontinua sobre el territorio y se ha configurado un ámbito supramunicipal en los mercados de suelo, vivienda, trabajo y servicios.

La ciudad actual precisa, para mejorar su funcionalidad, un sistema de transporte único y eficaz, que integre los servicios de competencia de las diferentes Administraciones, dando respuesta a los incrementos en la demanda de movilidad y coadyuvando a la vertebración territorial de la aglomeración, de acuerdo y con respeto a los principios y criterios establecidos en los artículos 43 y ss. de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Para la resolución de estos problemas, la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en su artículo 114 que "en aquellas zonas o aglomeraciones urbanas en las que existan varios municipios y, en su caso, otras entidades públicas en principio competentes, que por su volumen de población, configuración urbanística o peculiares circunstancias de orden físico o económico-social, presenten problemas graves de coordinación en su red de transportes, podrá establecerse un régimen específico que asegure a través de una ordenación unitaria la existencia de un sistema armónico y coordinado".

Para establecer dicho régimen específico, se define y regula en la mencionada Ley, en sus artículos 15 y 16, la planificación como instrumento más idóneo, de forma que se facilite el desarrollo equilibrado y armónico del sistema de transportes y se haga efectivo, en suma, el principio de coordinación entre las Administraciones con competencia en los distintos modos de transporte, lo que encuentra su fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, concretamente, respecto de las competencias locales, en los artículos 69 y 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por otra parte, la incidencia de estos planes sectoriales sobre el territorio, obliga a que sus determinaciones sean acordes con los objetivos y criterios establecidos por la Junta de Andalucía para la Ordenación del Territorio.

A tal efecto, la Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5 que determinadas actividades de planificación, entre las que se encuentra la planificación de ámbito regional y subregional del transporte público, tienen la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y se someterán a las disposiciones de contenida y tramitación de dicha Ley.

Desde estas perspectivas y antecedentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la precitada Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio, con la presente norma se concretan y desarrollan los objetivos y contenidos del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Sevilla, y se define un proceso para su formulación acorde con los principios de participación, cooperación y coordinación fijados en dicha Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1.995.

## DISPONGO

### Artículo 1.- Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la aglomeración urbana de Sevilla, cuya elaboración y aprobación se realizará de acuerdo con los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación, y conforme a las determinaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

### Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1.- El ámbito territorial inicial del Plan comprende la aglomeración urbana de Sevilla, definida a los efectos de organización del transporte por los siguientes municipios: Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, La Rinconada, La

Algaba, Santiponce, Camas, Valencina de la Concepción, Castilleja de Guzmán, Gines, Castilleja de la Cuesta, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Palomares del Río, Bormujos, Tomares, San Juan de Aznalfarache y Mairena del Aljarafe.

2.- Este ámbito inicial podrá modificarse de acuerdo con lo que establezca el Plan por necesidades del funcionamiento de los transportes públicos.

### Artículo 3.- Objetivo del Plan.

1.- El Plan Intermodal de Transporte Metropolitano, como instrumento de ordenación y gestión del sistema de transporte de la aglomeración urbana de Sevilla, definirá el sistema de transporte para el área referida en el artículo anterior.

2.- El sistema de transporte metropolitano estará integrado por los servicios, tráficos, infraestructuras e instalaciones que se consideren de interés metropolitano.

### Artículo 4.- Contenido del Plan.

El Plan Intermodal de Transporte Metropolitano contendrá como mínimo las siguientes determinaciones:

1.- Delimitación y justificación del ámbito del Plan, indicando los ajustes que, en su caso, se realicen en relación con el definido en el artículo 2 anterior.

2.- Análisis y diagnóstico del sistema metropolitano de transporte y de su relación con la estructura territorial existente y prevista, así como su incidencia en el medio ambiente y en el patrimonio cultural.

3.- Objetivos a conseguir en la ordenación del sistema de transporte metropolitano, de acuerdo con las necesidades detectadas, los criterios establecidos por la planificación territorial y las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como con el desarrollo local y regional, y la preservación del medio ambiente y del patrimonio cultural.

4.- Justificación, en su caso, de la adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les puedan afectar.

5.- Determinación de los servicios, infraestructuras, tráficos e instalaciones de interés metropolitano.

6.- Directrices generales de ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte dentro de su ámbito.

7.- Planificación de los servicios de transporte de interés metropolitano y establecimiento de programas de explotación coordinada para las empresas operadoras.

8.- Desarrollo de las previsiones de los Planes de Ordenación del Territorio en materia de infraestructuras e instalaciones de transporte de interés metropolitano, y, en defecto de dichos Planes, determinación de necesidades y propuestas relativas a dichas infraestructuras e instalaciones así como directrices y criterios para su creación o modificación.

9.- Planificación y propuesta de ordenación del tráfico de interés metropolitano.

10.- Actuaciones necesarias para la ejecución del Plan con indicación de los plazos estimados para las distintas intervenciones.

11.- Marco tarifario de los servicios de interés metropolitano.

12.- Marco de financiación de instalaciones y material.

**13.- Evaluación económica y financiera de la ejecución del Plan.**

14.- Determinación del grado de cobertura financiera que deba alcanzarse mediante tarifas en cada servicio, y las cantidades que deban cubrirse mediante aportaciones de las Administraciones Públicas o inversiones privadas.

15.- Propuestas de contenido y objetivos a alcanzar en los convenios y contratos-programas para la cooperación, entre Administraciones Públicas y entre éstas y las entidades operadoras.

16.- Propuesta sobre los sistemas de gestión más adecuados para los servicios de transporte y el tráfico de interés metropolitano.

**17.- Supuestos y condiciones de revisión del Plan.**

18.- Plazos y contenidos para las memorias de gestión en las que se analice el grado de cumplimiento del Plan.

**Artículo 5.- Interés Metropolitano.**

1.- Para la determinación de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones de interés metropolitano se tendrán en cuenta las necesidades de explotación unitaria y prestación coordinada, así como la posibilidad de obtener economías de escala y otras ventajas para el funcionamiento del conjunto del sistema de transporte metropolitano.

2.- La determinación de interés metropolitano de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación que no haya sido declarado como tal en el Plan Intermodal de Transportes Metropolitano se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno.

3.- La consideración de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación de interés metropolitano no comportará la pérdida de competencia por parte de la Administración titular, pero la potestad de ordenación y coordinación, incluida la tarifaria, deberá ejercerse de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en el Plan Intermodal de Transporte Metropolitano. En los supuestos en que quede afectada la competencia de la Administración del Estado se estará a lo dispuesto en los correspondientes acuerdos.

**Artículo 6.- Documentación de los contenidos del Plan.**

El Plan Intermodal de Transporte Metropolitano estará compuesto, al menos, de los documentos siguientes:

- a) Memoria de Análisis y Diagnóstico.
- b) Documento de Objetivos, Bases y Estrategias.
- c) Documento de Propuestas y Determinaciones sobre el sistema de transportes.
- d) Documentación cartográfica.

**Artículo 7.- Proceso de elaboración y aprobación del Plan.**

1.- En desarrollo de las determinaciones a que se refieren los artículos anteriores, se elaborará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, un Anteproyecto de Plan de Transporte Metropolitano.

Su elaboración constará de dos fases, la primera, desarrollada en el plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, constará de un Documento que contendrá la definición del esquema de infraestructuras y la red de servicios de transporte.

En una segunda fase se definirá el modelo de gestión del sistema de transporte metropolitano, para el que se establece un plazo de 1 año a partir de la publicación de este Decreto.

2.- El Anteproyecto se someterá, por espacio de dos meses a información pública, audiencia de las Administraciones Públicas implicadas y alegaciones de las personas y entidades cuyos derechos puedan verse afectados por el Plan.

3.- Asimismo, se recabará de los órganos competentes de la Administración del Estado, informe sobre la adecuación del Plan a los principios básicos de ordenación y planificación de los transportes.

4.- Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a que se refieren los párrafos anteriores, e introducidas las modificaciones que se consideren oportunas, se someterá el Anteproyecto de Plan a informe de la Comisión de Coordinación prevista en el artículo 8 de este Decreto.

5.- La aprobación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe del Consejo de Transportes de Andalucía y del Órgano competente en Ordenación del Territorio, conforme dispone el artículo 18.3 de la Ley 11/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 8.- De la Comisión de Coordinación.**

1.- Se crea la Comisión de Coordinación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Sevilla, como órgano consultivo para el análisis y la concertación, correspondiéndole la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de criterios y estrategias de ordenación, el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos del Plan, así como informar el Anteproyecto del Plan con las modificaciones que se introduzcan como consecuencia del proceso de información pública y audiencia de corporaciones e interesados.

2.- La Comisión de Coordinación, se regirá por las normas de procedimiento aplicables a los órganos colegiados, establecidas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y estará presidida por el Consejero de Obras Públicas y Transportes e integrada por:

- El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.
- El Director General de Transportes.
- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El Director General de Administración Local y Justicia.
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- Un representante de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la aglomeración urbana de Sevilla.

- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, nombrado por el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.**

Los estudios que sobre intermodalidad de los transportes puedan estar realizándose a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se adecuarán a los criterios y determinaciones previstos en el mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.**

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 173/1995, de 11 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Málaga.

El desarrollo socio-económico y concentración de población que en las últimas décadas ha afectado a la aglomeración urbana de Málaga ha derivado en un proceso de transformación territorial importante.

Los usos urbanos se han extendido de forma discontinua sobre el territorio y se ha configurado un ámbito supramunicipal en los mercados de suelo, vivienda, trabajo y servicios.

La ciudad actual precisa, para mejorar su funcionalidad, un sistema de transporte único y eficaz, que integre los servicios de competencia de las diferentes Administraciones, dando respuesta a los incrementos en la demanda de movilidad y coadyuvando a la vertebración territorial de la aglomeración, de acuerdo y con respeto a los principios y criterios establecidos en los artículos 43 y ss. de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Para la resolución de estos problemas, la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en su artículo 114 que "en aquellas zonas o aglomeraciones urbanas en las que existan varios municipios y, en su caso, otras entidades públicas en principio competentes, que por su volumen de población, configuración urbanística o peculiares circunstancias de orden físico o económico-social, presenten problemas graves de coordinación en su red de transportes, podrá establecerse un régimen específico que asegure a través de una ordenación unitaria la existencia de un sistema armónico y coordinado".

Para establecer dicho régimen específico, se define y regula en la mencionada Ley, en sus artículos 15 y 16, la planificación como instrumento más idóneo, de forma que se facilite el desarrollo equilibrado y armónico del sistema de transportes y se haga efectivo, en suma, el principio de coordinación entre las Administraciones con competencia en los distintos modos de transporte, lo que encuentra su fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, concretamente, respecto de las competencias locales, en los artículos 59 y 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por otra parte, la incidencia de estos planes sectoriales sobre el territorio, obliga a que sus determinaciones sean acordes con los objetivos y criterios establecidos por la Junta de Andalucía para la Ordenación del Territorio.

A tal efecto, la Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5 que determinadas actividades de planificación, entre las que se encuentra la planificación de ámbito regional y subregional del transporte público, tienen la consideración de Planes con incidencia en la Ordenación del Territorio y se someterán a las disposiciones de contenido y tramitación de dicha Ley.

Desde estas perspectivas y antecedentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la precitada Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio, con la presente norma se concretan y desarrollan los objetivos y contenidos del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Málaga, y se define un proceso para su formulación acorde con los principios de participación, cooperación y coordinación fijados en dicha Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1.995.

## DISPONGO

### Artículo 1.- Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la aglomeración urbana de Málaga, cuya elaboración y aprobación se realizará de acuerdo con los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación, y conforme a las determinaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

### Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1.- El ámbito territorial inicial del Plan comprende la aglomeración urbana de Málaga, definida a los efectos de organización del transporte por los siguientes municipios: Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almogía, Benalmádena, Cártama, Casabermeja, Colmenar, Fuengirola, Málaga, Mijas, Pizarra, Rincon de la Victoria, Torremolinos y Totalán.

2.- Este ámbito inicial podrá modificarse de acuerdo con lo que establezca el Plan por necesidades del funcionamiento de los transportes públicos.

### Artículo 3.- Objetivo del Plan.

1.- El Plan Intermodal de Transporte Metropolitano, como instrumento de ordenación y gestión del sistema de transporte de la aglomeración urbana de Málaga, definirá el sistema de transporte para el área referida en el artículo anterior.

2.- El sistema de transporte metropolitano estará integrado por los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se consideren de interés metropolitano.

### Artículo 4.- Contenido del Plan.

El Plan Intermodal de Transporte Metropolitano contendrá como mínimo las siguientes determinaciones:

1.- Delimitación y justificación del ámbito del Plan, indicando los ajustes que, en su caso, se realicen en relación con el definido en el artículo 2 anterior.

2.- Análisis y diagnóstico del sistema metropolitano de transporte y de su relación con la estructura territorial existente y prevista, así como su incidencia en el medio ambiente y en el patrimonio cultural.

3.- Objetivos a conseguir en la ordenación del sistema de transporte metropolitano, de acuerdo con las necesidades detectadas, los criterios establecidos por la planificación territorial y las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como con el desarrollo local y regional, y la preservación del medio ambiente y del patrimonio cultural.

4.- Justificación, en su caso, de la adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les puedan afectar.

5.- Determinación de los servicios, infraestructuras, tráfico e instalaciones de interés metropolitano.

6.- Directrices generales de ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte dentro de su ámbito.

7.- Planificación de los servicios de transporte de interés metropolitano y establecimiento de programas de explotación coordinada para las empresas operadoras.

8.- Desarrollo de las previsiones de los Planes de Ordenación del Territorio en materia de infraestructuras e instalaciones de transporte de interés metropolitano, y, en defecto de dichos Planes, determinación de necesidades y propuestas relativas a dichas infraestructuras e instalaciones así como directrices y criterios para su creación o modificación.

9.- Planificación y propuesta de ordenación del tráfico de interés metropolitano.

10.- Actuaciones necesarias para la ejecución del Plan con indicación de los plazos estimados para las distintas intervenciones.

11.- Marco tarifario de los servicios de interés metropolitano.

12.- Marco de financiación de instalaciones y material.

13.- Evaluación económica y financiera de la ejecución del Plan.

14.- Determinación del grado de cobertura financiera que deba alcanzarse mediante tarifas en cada servicio, y las cantidades que deban cubrirse mediante aportaciones de las Administraciones Públicas o inversiones privadas.

15.- Propuestas de contenido y objetivos a alcanzar en los convenios y contratos-programas para la cooperación entre Administraciones Públicas y entre éstas y las entidades operadoras.

16.- Propuesta sobre los sistemas de gestión más adecuadas para los servicios de transporte y el tráfico de interés metropolitano.

17.- Supuestos y condiciones de revisión del Plan.

18.- Plazos y contenidos para las memorias de gestión en las que se analice el grado de cumplimiento del Plan.

#### Artículo 5.- Interés Metropolitano.-

1.- Para la determinación de los servicios, tráficos, infraestructuras e instalaciones de interés metropolitano se tendrán en cuenta las necesidades de explotación unitaria y prestación coordinada, así como la posibilidad de obtener economías de escala y otras ventajas para el funcionamiento del conjunto del sistema de transporte metropolitano.

2.- La determinación de interés metropolitano de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación que no haya sido declarado como tal en el Plan Intermodal de Transportes Metropolitano se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno.

3.- La consideración de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación de interés metropolitano no comportará la pérdida de competencia por parte de la Administración titular, pero la potestad de ordenación y coordinación, incluida la tarifaria, deberá ejercerse de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en el Plan Intermodal de Transporte Metropolitano. En los supuestos en que quede afectada la competencia de la Administración del Estado se estará a lo dispuesto en los correspondientes acuerdos.

#### Artículo 6.- Documentación de los contenidos del Plan.-

El Plan Intermodal de Transporte Metropolitano estará compuesto, al menos, de los documentos siguientes:

a) Memoria de Análisis y Diagnóstico.

b) Documento de Objetivos, Bases y Estrategias.

c) Documento de Propuestas y Determinaciones sobre el sistema de transportes.

d) Documentación cartográfica.

#### Artículo 7.- Proceso de elaboración y aprobación del Plan.-

1.- En desarrollo de las determinaciones a que se refieren los artículos anteriores, se elaborará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, un Anteproyecto de Plan de Transporte Metropolitano.

Su elaboración constará de dos fases, la primera, desarrollada en el plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, constará de un Documento que contendrá la definición del esquema de infraestructuras y la red de servicios de transporte.

En una segunda fase se definirá el modelo de gestión del sistema de transporte metropolitano, para el que se establece un plazo de 1 año a partir de la publicación de este Decreto.

2.- El Anteproyecto se someterá, por espacio de dos meses a información pública, audiencia de las Administraciones Públicas implicadas y alegaciones de las personas y entidades cuyos derechos puedan verse afectados por el Plan.

3.- Asimismo, se recabará de los órganos competentes de la Administración del Estado, informe sobre la adecuación del Plan a los principios básicos de ordenación y planificación de los transportes.

4.- Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a que se refieren los párrafos anteriores, e introducidas las modificaciones que se consideren oportunas, se someterá el Anteproyecto de Plan a informe de la Comisión de Coordinación prevista en el artículo 8 de este Decreto.

5.- La aprobación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe del Consejo de Transportes de Andalucía y del Organismo competente en Ordenación del Territorio, conforme dispone el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 8.- De la Comisión de Coordinación.-

1.- Se crea la Comisión de Coordinación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Málaga, como órgano consultivo para el análisis y la concertación, correspondiéndole la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de criterios y estrategias de ordenación, el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos del Plan, así como informar el Anteproyecto del Plan con las modificaciones que se introduzcan como consecuencia del proceso de información pública y audiencia de corporaciones e interesados.

2.- La Comisión de Coordinación, se regirá por las normas de procedimiento aplicables a los órganos colegiados, establecidas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y estará presidida por el Consejero de Obras Públicas y Transportes e integrada por:

- El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

- El Director General de Transportes.

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Director General de Administración Local y Justicia.

- Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

- Un representante de la Diputación Provincial de Málaga.

- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la aglomeración urbana de Málaga.

- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, nombrado por el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Los estudios que sobre intermodalidad de los transportes puedan estar realizándose a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se adecuarán a los criterios y determinaciones previstos en el mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que

entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**DECRETO 174/1995, de 11 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz.**

El desarrollo socio-económico y concentración de población que en las últimas décadas ha afectado a la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz ha derivado en un proceso de transformación territorial importante.

Los usos urbanos se han extendido de forma discontinua sobre el territorio y se ha configurado un ámbito supramunicipal en los mercados de suelo, vivienda, trabajo y servicios.

La ciudad actual precisa, para mejorar su funcionalidad, un sistema de transporte único y eficaz, que integre los servicios de competencia de las diferentes Administraciones, dando respuesta a los incrementos en la demanda de movilidad y coadyuvando a la vertebración territorial de la aglomeración, de acuerdo y con respeto a los principios y criterios establecidos en los artículos 43 y ss. de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Para la resolución de estos problemas, la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en su artículo 114 que "en aquellas zonas o aglomeraciones urbanas en las que existan varios municipios y, en su caso, otras entidades públicas en principio competentes, que por su volumen de población, configuración urbanística o peculiares circunstancias de orden físico o económico-social, presenten problemas graves de coordinación en su red de transportes, podrá establecerse un régimen específico que asegure a través de una ordenación unitaria la existencia de un sistema armónico y coordinado".

Para establecer dicho régimen específico, se define y regula en la mencionada Ley, en sus artículos 15 y 16, la planificación como instrumento más idóneo, de forma que se facilite el desarrollo equilibrado y armónico del sistema de transportes y se haga efectivo, en suma, el principio de coordinación entre las Administraciones con competencia en los distintos modos de transporte, lo que encuentra su fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, concretamente, respecto de las competencias locales, en los artículos 69 y 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por otra parte, la incidencia de estos planes sectoriales sobre el territorio, obliga a que sus determinaciones sean acordes con los objetivos y criterios establecidos por la Junta de Andalucía para la Ordenación del Territorio.

A tal efecto, la Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5 que determinadas actividades de planificación, entre las que se encuentra la planificación de ámbito regional y subregional del transporte público, tienen la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y se someterán a las disposiciones de contenido y tramitación de dicha Ley.

Desde estas perspectivas y antecedentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la precitada Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio, con la presente norma se concretan y desarrollan los objetivos y contenidos del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz, y se define un proceso para su formulación acorde con los principios de participación, cooperación y coordinación fijados en dicha Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1.995.

DISPONGO

**Artículo 1.- Formulación.**

Se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz, cuya elaboración y aprobación se realizará de acuerdo con los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación, y conforme a las determinaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 2.- Ambito de aplicación.**

1.- El ámbito territorial inicial del Plan comprende la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz, definida a los efectos de organización del transporte por los siguientes municipios: Cádiz, San Fernando, Puerto Real, El Puerto de Santa María y Chiclana.

2.- Este ámbito inicial podrá modificarse de acuerdo con lo que establezca el Plan por necesidades del funcionamiento de los transportes públicos.

**Artículo 3.- Objetivo del Plan.**

1.- El Plan Intermodal de Transporte Metropolitano, como instrumento de ordenación y gestión del sistema de transporte de la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz, definirá el sistema de transporte para el área referida en el artículo anterior.

2.- El sistema de transporte metropolitano estará integrado por los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se consideren de interés metropolitano.

**Artículo 4.- Contenido del Plan.**

El Plan Intermodal de Transporte Metropolitano contendrá como mínimo las siguientes determinaciones:

1.- Delimitación y justificación del ámbito del Plan, indicando los ajustes que, en su caso, se realicen en relación con el definido en el artículo 2 anterior.

2.- Análisis y diagnóstico del sistema metropolitano de transporte y de su relación con la estructura territorial existente y prevista, así como su incidencia en el medio ambiente y en el patrimonio cultural.

3.- Objetivos a conseguir en la ordenación del sistema de transporte metropolitano, de acuerdo con las necesidades detectadas, los criterios establecidos por la planificación territorial y las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como con el desarrollo local y regional, y la preservación del medio ambiente y del patrimonio cultural.

4.- Justificación, en su caso, de la adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les puedan afectar.

5.- Determinación de los servicios, infraestructuras, tráfico e instalaciones de interés metropolitano.

6.- Directrices generales de ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte dentro de su ámbito.

7.- Planificación de los servicios de transporte de interés metropolitano y establecimiento de programas de explotación coordinada para las empresas operadoras.

8.- Desarrollo de las previsiones de los Planes de Ordenación del Territorio en materia de infraestructuras e instalaciones de transporte de interés metropolitano, y, en defecto de dichos Planes, determinación de necesidades y

propuestas relativas a dichas infraestructuras e instalaciones así como directrices y criterios para su creación o modificación.

9.- Planificación y propuesta de ordenación del tráfico de interés metropolitano.

10.- Actuaciones necesarias para la ejecución del Plan con indicación de los plazos estimados para las distintas intervenciones.

11.- Marco tarifario de los servicios de interés metropolitano.

12.- Marco de financiación de instalaciones y material.

13.- Evaluación económica y financiera de la ejecución del Plan.

14.- Determinación del grado de cobertura financiera que deba alcanzarse mediante tarifas en cada servicio; y las cantidades que deban cubrirse mediante aportaciones de las Administraciones Públicas o inversiones privadas.

15.- Propuestas de contenido y objetivos a alcanzar en los convenios y contratos-programas para la cooperación entre Administraciones Públicas y entre éstas y las entidades operadoras.

16.- Propuesta sobre los sistemas de gestión más adecuados para los servicios de transporte y el tráfico de interés metropolitano.

17.- Supuestos y condiciones de revisión del Plan.

18.- Plazos y contenidos para las memorias de gestión en las que se analice el grado de cumplimiento del Plan.

#### Artículo 5.- Interés Metropolitano.-

1.- Para la determinación de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones de interés metropolitano se tendrán en cuenta las necesidades de explotación unitaria y prestación coordinada, así como la posibilidad de obtener economías de escala y otras ventajas para el funcionamiento del conjunto del sistema de transporte metropolitano.

2.- La determinación de interés metropolitano de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación que no haya sido declarado como tal en el Plan Intermodal de Transportes Metropolitano se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno.

3.- La consideración de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación de interés metropolitano no comportará la pérdida de competencia por parte de la Administración titular, pero la potestad de ordenación y coordinación, incluida la tarifaria, deberá ejercerse de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en el Plan Intermodal de Transportes Metropolitano. En los supuestos en que quede afectada la competencia de la Administración del Estado se estará a lo dispuesto en los correspondientes acuerdos.

#### Artículo 6.- Documentación de los contenidos del Plan.-

El Plan Intermodal de Transportes Metropolitano estará compuesto, al menos, de los documentos siguientes:

a) Memoria de Análisis y Diagnóstico.

b) Documento de Objetivos, Bases y Estrategias.

c) Documento de Propuestas y Determinaciones sobre el sistema de transportes.

d) Documentación cartográfica.

#### Artículo 7.- Proceso de elaboración y aprobación del Plan.-

1.- En desarrollo de las determinaciones a que se refieren los artículos anteriores, se elaborará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, un Anteproyecto de Plan de Transporte Metropolitano.

Su elaboración constará de dos fases, la primera, desarrollada en el plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, constará de un Documento que contendrá la definición del esquema de infraestructuras y la red de servicios de transporte.

En una segunda fase se definirá el modelo de gestión del sistema de transporte metropolitano, para el que se establece un plazo de 1 año a partir de la publicación de este Decreto.

2.- El Anteproyecto se someterá, por espacio de dos meses a información pública, audiencia de las Administraciones Públicas implicadas y alegaciones de las personas y entidades cuyos derechos puedan verse afectados por el Plan.

3.- Asimismo, se recabará de los órganos competentes de la Administración del Estado, informe sobre la adecuación del Plan a los principios básicos de ordenación y planificación de los transportes.

4.- Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a que se refieren los párrafos anteriores, e introducidas las modificaciones que se consideren oportunas, se someterá el Anteproyecto de Plan a informe de la Comisión de Coordinación prevista en el artículo 8 de este Decreto.

5.- La aprobación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe del Consejo de Transportes de Andalucía y del Órgano competente en Ordenación del Territorio, conforme dispone el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 8.- De la Comisión de Coordinación.-

1.- Se crea la Comisión de Coordinación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz, como órgano consultivo para el análisis y la concertación, correspondiéndole la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de criterios y estrategias de ordenación, el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos del Plan, así como informar el Anteproyecto del Plan con las modificaciones que se introduzcan como consecuencia del proceso de información pública y audiencia de corporaciones e interesados.

2.- La Comisión de Coordinación, se regirá por las normas de procedimiento aplicables a los órganos colegiados, establecidas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y estará presidida por el Consejero de Obras Públicas y Transportes e integrada por:

- El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

- El Director General de Transportes.

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

- Un representante de la Diputación Provincial de Cádiz.

- El Director General de Administración Local y Justicia.

- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz.

- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, nombrado por el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

Los estudios que sobre intermodalidad de los transportes puedan estar realizándose a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se adecuarán a los criterios y determinaciones previstos en el mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 175/1995, de 18 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda para el período 1996/1999.

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene nuestra Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 1992, se aprobó el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995 que definía los objetivos de carácter programático e instrumental para los dos grandes sectores en los que se dividió la actividad inmobiliaria y urbanizadora en nuestra Comunidad Autónoma. Contiene asimismo el Plan la determinación, programa a programa, de los objetivos cuantitativos y el cálculo de coste económico y financiación de su ejecución, con especial referencia a las aportaciones de fondos públicos. El Plan contempla la articulación entre sus determinaciones para la Región y las que, con carácter general, establecen para el conjunto del Estado, el Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre, sobre actuaciones protegibles en materia de Suelo con destino preferente a Viviendas de Protección Oficial y el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

El grado de cumplimiento del Plan Andaluz de Vivienda puede considerarse como satisfactorio en su conjunto, con resultados notables en algunos aspectos reconocidos de carácter estratégico en la memoria justificativa del Plan. Así, se ha avanzado en la línea del reequilibrio territorial de las actuaciones, procurando su ejecución en los ámbitos de mayor incidencia de la necesidad: las áreas prioritarias y preferentes de Andalucía. Se ha conseguido también mejorar la articulación entre las políticas de vivienda y de promoción de suelo residencial, afectadas hasta la aparición del Plan de un excesivo grado de autonomía entre sí, lo que provocaba efectos disfuncionales desde el punto de vista de la planificación integradora del sector. Se ha utilizado, asimismo, con carácter general, la técnica del Convenio como medio para asegurar una corresponsabilidad ponderada entre las diversas Administraciones Públicas implicadas en la ejecución del Plan, con especial referencia a la Administración Regional y Local. A tal respecto, constituye uno de los logros más reseñables del Plan vigente el impulso que se ha proporcionado al surgimiento de agentes públicos locales, como empresas municipales y otros promotores públicos de ese nivel, hasta el punto de representar ya nuestra Región en el conjunto del Estado un peso específico destacado, tanto por el número de promotores públicos como por la capacidad que éstos están manifestando como agentes responsables en la resolución del problema del alojamiento.

Estando próxima la fecha de finalización del Plan y reconocida la conveniencia de la continuación en el tiempo de la planificación sectorial en materia de vivienda y suelo residencial, se hace necesario iniciar los trabajos de redacción de un nuevo Plan para el período 1996/1999 que establezca las grandes determinaciones en este campo de actividad para los sectores público y protegido.

El nuevo Plan, cuya formulación se propone, debe profundizar en algunas de las líneas iniciales y dar respuesta a la necesidad de vivienda que, con nuevas características, se manifiesta ahora, probablemente como consecuencia de los cambios sociales y económicos que han afectado a nuestro país. Debe el nuevo Plan también asegurar su articulación con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y con las medidas económico-financieras, que para el período 1996/1999 (Plan Estatal de Vivienda) prepara la Administración General del Estado. Otro objetivo del nuevo Plan Andaluz de Vivienda debe consistir en un renovado impulso sobre los promotores públicos de nivel local, por la eficacia demostrada por los mismos en el campo de la actividad inmobiliaria. La rehabilitación deberá reforzar su cualidad de instrumento de la política de vivienda con objetivos de integración territorial, técnica y social, para de esa forma dar un tratamiento coherente al patrimonio existente y extraer del mismo todas las posibilidades que lo hacen un recurso estratégico en la resolución del problema de la vivienda. También deberá contemplar el Plan la elaboración de soluciones diferenciales en función de las características económicas

y sociales de la población (la vivienda en alquiler o el acceso de los colectivos jóvenes o de tercera edad a la vivienda), demandas actualmente muy sentidas por la opinión pública y de creciente importancia como objeto de soluciones específicas. Por último, pero en ningún caso carente de importancia, el nuevo Plan deberá asegurar en su elaboración la participación de aquellas instituciones y entidades que, por su directa intervención en la ejecución, constituyen sus agentes principales: Municipios, asociación de promotores, entidades financieras y asociaciones empresariales y sindicales, asociaciones de consumidores y entidades representativas de otros colectivos sociales vinculados a la problemática de vivienda.

La importancia de esta iniciativa de planificación, así como las repercusiones económicas y sociales de la misma, han determinado que este Plan se configure como una de las actuaciones claves contempladas en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva suscrito por la Junta de Andalucía y los agentes sociales el 13 de febrero de 1995, considerándose, en consecuencia, necesario que su impulso y aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de Julio de 1.995.

**DISPONGO**

Artículo 1.- Se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda para el cuatrienio 1996/1999, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2.- El Plan de Vivienda para el cuatrienio 1996/1999 tiene como objeto, en el marco de las competencias que en materia de vivienda y suelo tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Andalucía, definir la política de vivienda y de suelo residencial a desarrollar por los sectores público y protegido, en dicho período.

Artículo 3.- El Plan deberá considerar, en la formulación de sus objetivos, el marco institucional, legislativo y planificador en concordancia con el Plan Estatal de Vivienda para el mencionado cuatrienio, las planificaciones territorial, económica y demás concurrentes de las Administraciones Autonómica, Estatal y de la Unión Europea.

Artículo 4.- Las determinaciones del Plan Andaluz de Vivienda recogerán los siguientes aspectos:

a.- Análisis y evaluación del "Plan Andaluz de Vivienda para el cuatrienio 1992/1995".

b.- Objetivos programáticos de la política de vivienda y suelo residencial de los sectores públicos y protegido.

c.- Objetivos instrumentales y definición de programas de vivienda y suelo a desarrollar.

d.- Cuantificación de actuaciones y distribución temporal y territorial para cada programa.

e.- Coordinación con las Planificaciones mencionadas en el artículo anterior.

f.- Cálculo económico y fuentes de financiación.

g.- Instrumentos de gestión del Plan.

h.- Propuestas normativas de desarrollo del Plan.

i.- Cualesquiera otros aspectos cuya definición resulte de interés.

j.- Anexos documentales.

Artículo 5.- 1.- El Plan Andaluz de Vivienda será redactado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con la colaboración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de

Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda. Igualmente contará con la participación de la Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, así como de la Dirección General de Juventud y Voluntariado y Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

2.- Los trabajos de redacción serán coordinados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en ellos se asegurará la efectiva participación de otros agentes institucionales y sociales vinculados a la actividad inmobiliaria y urbanizadora, con especial referencia a:

- Administración del Estado.
- Administración Local, a través de la Federación de Municipios y Provincias con mayor implantación en Andalucía.
- Entidades financieras públicas y privadas.
- Asociaciones de promotores públicos y privados de vivienda y suelo.
- Asociaciones empresariales y sindicales, asociaciones de consumidores y entidades representativas de otros colectivos sociales vinculados a la problemática de la vivienda.

Artículo 6.- El plazo para la redacción del Plan será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.- Concluida la redacción del Plan, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previos los informes preceptivos, y una vez introducidas, en su caso, las modificaciones que estime oportunas, someterá el Plan a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, mediante Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 176/1995, de 18 de julio, por el que se regula la determinación del sumando de actividad del canon de las concesiones en los puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 42 que el canon de las concesiones administrativas que, en virtud de su competencia, otorgue la Consejería de Obras Públicas y Transportes, continuará rigiéndose por la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La citada Ley 6/1986, en su artículo 9, establece que las concesiones administrativas de instalaciones portuarias abonarán un canon que estará formado por dos sumandos, uno obtenido por la aplicación del 5% al valor imputable al suelo ocupado y al costo de las instalaciones, según su valoración actualizada, y otro por un porcentaje, que se establecerá reglamentariamente, sobre la cifra de rendi-

miento bruto anual previsto por la actividad que se pretende desarrollar mediante la concesión administrativa.

El mismo texto legal, en su artículo 2, dispone que las tarifas y cánones se determinarán considerando que los productos obtenidos por las mismas cubran los gastos de toda índole que ocasionen a la Administración la explotación y conservación, la depreciación de bienes e instalaciones del puerto y un rendimiento razonable de la inversión en activos fijos.

Es necesario, pues, para la plena aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 9.º de la referida Ley 6/1986 y para la correcta determinación de los cánones a percibir por concesiones administrativas otorgadas en el dominio público portuario, el establecimiento de los porcentajes para el cálculo del sumando de actividad. Atendiendo a los criterios fijados en las disposiciones legales citadas, se han diferenciado tres supuestos de actividades en función de su utilidad para el puerto y en función de la naturaleza y beneficio de las mismas. Para cada uno de los tipos de actividad se fija el porcentaje cuya aplicación cuantificará el sumando de actividad del canon de las concesiones.

En virtud de lo anterior, previa audiencia de los sectores afectados, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme con el artículo 13 de la Ley 6/1986, de 5 de mayo, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de julio de 1995.

#### DISPONGO.

Artículo 1. 1. La determinación del sumando de actividad del canon de las concesiones administrativas en los puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirá por lo establecido en el presente Decreto.

2. Se entiende por sumando de actividad, el segundo sumando de los que componen la cuantía del canon de las concesiones administrativas a que hace referencia el artículo 9, de la Ley 6/86, de 5 de mayo sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. 1. El sumando de actividad se obtendrá aplicando los porcentajes que se indican en el artículo siguiente a una base, constituida por la media del rendimiento bruto anual previsto de la actividad, durante los 10 años iniciales de la actividad.

A tales efectos, y para su valoración por la Administración, los interesados en el otorgamiento de una concesión deberán presentar en su propuesta un estudio de viabilidad que incluya la estimación de los resultados económicos durante los diez años iniciales de la actividad.

2. Cuando el objeto de la concesión sea la explotación de edificios, instalaciones o locales construidos, o equipos adquiridos por la Administración, la base sobre la que se calculará el sumando de actividad del canon será la que resulte de la aplicación de los baremos que se determinen para tales edificios, equipos o instalaciones, expresados en pesetas/m<sup>2</sup> o ptas./hora de utilización. La determinación de los baremos se hará por el órgano competente para otorgar la concesión, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y se realizará en base al estudio económico de cada inversión realizada por la Administración para la ejecución o adquisición de aquellos elementos, con arreglo a los siguientes parámetros:

- 1.º Volumen de la inversión.
- 2.º Repercusión de costes indirectos.
- 3.º Vida útil de los elementos objeto de la concesión.

Artículo 3. Los porcentajes a aplicar a la base definida en el artículo anterior serán las siguientes:

- Con carácter general se aplicará el 16%.
- Para actividades consideradas necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones portuarias el porcentaje se reducirá al 8%. Se incluye en esta clasificación las siguientes actividades destinadas al sector pesquero: Varaderos, medios de elevación, reparación de buques y elementos de pesca, almacenes de armadores para uso propio de su actividad, suministro de hielo, básculas y otras análogas.

- Para actividades de servicios que obligatoriamente la Administración debe prestar, por sí misma o por terceros, al sector pesquero se reducirá el porcentaje al 4%. Se incluyen en esta clasificación las Lonjas y actividades relacionadas con el sector pesquero clasificadas como servicio público por cualquier normativa vigente.

Artículo 4. En las concesiones que contengan servicios correspondientes a más de un supuesto de los relacionados en el artículo anterior, el porcentaje a aplicar será el resultante de ponderar los tipos de gravamen establecidos para cada actividad, con la participación de cada una de ellas en la formación del rendimiento bruto.

Artículo 5. En los supuestos en que la adjudicación de la concesión se realice mediante concurso, el sumando de actividad calculado de acuerdo con los artículos anteriores será el importe mínimo para la licitación respecto de tal sumando, pudiendo los licitantes mejorarlo al alza siempre que la variación no supere el 60% de la base de licitación del concurso, considerando esa mejora como elemento positivo para la valoración de las ofertas.

Artículo 6. En aquellos casos en los que la actividad del concesionario, o el servicio que preste sea cuantificable en unidades de peso, volumen, o medida, el canon se podrá expresar en porcentaje sobre facturación o bien como cifra fija por unidad mensurable.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

El presente Decreto será de aplicación para el cálculo del canon de las nuevas concesiones, así como para la revisión de los cánones de las concesiones vigentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 190/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos de Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a lo dispuesto en el artículo 13.11 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias, en materia portuaria, en todos aquellos puertos del litoral andaluz que no tengan

la calificación legal de interés general del Estado, siendo por Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto, que se produjo la transferencia de funciones del Estado en todos los puertos que no tuvieron la citada calificación.

En el período transcurrido desde entonces, la política portuaria de la Junta de Andalucía se ha centrado en la ejecución de nuevas infraestructuras portuarias en aquellos arcos de litoral deficitarios de las mismas y en mejorar las ya existentes.

Esta línea de actuación ha dado como resultado la implantación de un verdadero sistema portuario andaluz, que sirve de apoyo esencialmente a los sectores productivos relacionados con la pesca, el transporte, el turismo y el deporte, y son a la vez focos de dinamización de las economías locales en aquellos Municipios en los que se encuentran enclavados los distintos puertos de competencia de la Comunidad Autónoma.

Alcanzado un adecuado desarrollo en la estructura del sistema andaluz de puertos, la Comunidad Autónoma de Andalucía creó la Empresa Pública de Puertos de Andalucía para la gestión de los puertos con criterios de agilidad y eficacia, y para ofrecer la mejor prestación de servicios a los usuarios y la mayor rentabilización económica y social de los recursos públicos invertidos.

Los anteriores objetivos, que han empezado a desarrollarse de forma directa por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, deben recibir en el momento actual un claro impulso proveniente de la necesaria participación de los distintos sectores de actividad implantados en los puertos.

Dicha participación implicará un coprotagonismo de aquéllos, junto a la acción de la Administración, en la orientación y definición de las líneas básicas de la gestión portuaria y de la política de inversión de recursos públicos en los puertos de nuestra Comunidad Autónoma.

Para instrumentar tal participación se configuran los Consejos de Puertos como instancias idóneas para sumar las aportaciones de las partes interesadas en la consolidación e incremento de la actividad de nuestros puertos, coadyuvando con ello al logro de un mayor desarrollo económico y social del entorno, local y territorial, en el que se encuentran ubicados.

Las anteriores circunstancias justifican sobradamente que se plantee ahora, como verdadera oportunidad, la creación de los Consejos de Puertos previstos en el Decreto 126/1992, de 14 de julio, por el que se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus Estatutos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 1995,

#### DISPONGO

Artículo 1. Ambito y naturaleza de los Consejos.

Se crean los Consejos de Puertos, en las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Huelva y Málaga, como órganos colegiados de carácter consultivo y de asesoramiento, cuya función es servir a la participación de los distintos sectores económicos y sociales que desarrollan su actividad en los puertos cuya competencia tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de las respectivas provincias.

Los Consejos de Puertos estarán adscritos a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2. Composición de los Consejos.

Cada uno de los Consejos de Puertos estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que será el Presidente.
2. Un representante de la Empresa Pública de Puertos

de Andalucía, designado al efecto por el Director Gerente de la Entidad, que actuará como Vicepresidente.

3. Un representante de la Delegación de Gobernación en la provincia, así como de cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Agricultura y Pesca, y Cultura.

4. Un representante de la Administración del Estado.

5. Un representante por cada uno de los Municipios en los que se encuentran los puertos integrados en el Consejo.

6. Un representante del sector pesquero, designado a propuesta de las asociaciones y entidades más representativas en el ámbito territorial del Consejo.

7. Un representante de los consignatarios, designado por éstos de entre los existentes en los puertos integrados en el Consejo.

8. Un representante de los Clubes Náuticos que utilicen como base de sus actividades los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma, designado por los mismos de entre los existentes en cada provincia.

9. Un representante por cada uno de cualquier otro sector socioeconómico no mencionado en los párrafos anteriores que desarrolle actividad en los puertos integrados en el Consejo, a designar por su Presidente de acuerdo con su nivel de implantación, para la más completa representatividad de dicho órgano.

#### Artículo 3. Funciones.

Los Consejos de Puertos, como órganos de participación de las instancias interesadas en la gestión portuaria, tendrán las siguientes funciones:

1. Actuar como órganos de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía adscrita a aquélla.

2. Informar, en sus respectivos ámbitos, las cuestiones de interés general para los puertos y las relativas a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público portuario; en concreto, informarán de los Planes de Utilización y los Planes Especiales de Ordenación de los puertos.

3. Formular propuestas para la elaboración de los Planes de Inversión de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía respecto de los puertos enclavados en su ámbito de actuación.

4. Formular iniciativas y proponer cuantas medidas se consideren oportunas para la mejor gestión, uso y aprovechamiento de los Puertos existentes en su ámbito territorial de actuación, así como aquéllas referidas a la mayor coordinación de las acciones desarrolladas por las instancias administrativas y por los sectores económicos y sociales en los puertos de la competencia de la Comunidad Autónoma.

5. Cualesquiera otras que le fueran atribuidas por el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 4. Comisiones de Puerto.

1. Los Consejos de Puertos, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrán crear Comisiones de Puerto para cada uno de los existentes en su ámbito territorial de actuación.

2. El Acuerdo de los citados Consejos creando las Comisiones de Puerto concretará sus funciones y determinará los miembros que hayan de integrarlas, debiendo, en todo caso, formar parte de las mismas representantes de los usuarios del puerto, representantes del Municipio en que está enclavado y el Jefe de Puerto, en representación de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

#### Artículo 5. Asesoramiento y Secretaría.

Los Consejos de Puertos y las Comisiones que los mismos puedan crear estarán asistidos para el desarrollo

de sus funciones por personal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Por el Director Gerente de dicha Entidad se designará la persona que ha de ejercer las funciones correspondientes a la Secretaría de los Consejos.

#### Artículo 6. Funcionamiento.

Los Consejos de Puertos ajustarán su funcionamiento a lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes particularidades:

a) Los Consejos se reunirán cuando los convoquen sus Presidentes, y como mínimo dos veces al año.

También podrán reunirse cuando así lo solicite por escrito, al menos, un tercio de sus componentes.

b) Podrán incorporarse a las sesiones de los Consejos cuantas personas sean convocadas por los Presidentes, en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes intervendrán en aquéllos con voz y sin voto.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Los Consejos de Puertos se constituirán en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 202/1995, de 1 de agosto, por el que se crea el Consejo Andaluz del Agua.

El territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra adscrito en materia de aguas a cuatro Confederaciones Hidrográficas, en las cuales se residen las competencias de gestión del dominio público hidráulico y la planificación hidrológica. Estos Organismos, para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas en sus ámbitos respectivos, cuentan en su seno con órganos colegiados en los que están representados las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado y los usuarios del agua.

Esta división de Andalucía en diferentes ámbitos de cuencas, con órganos de gobierno diferenciados, posibilita la gestión integral del recurso en cada una de las cuencas, pero impide la adopción de una política global de equilibrio y mejor aprovechamiento y seguridad del conjunto, que no puede obtenerse como suma de las políticas aplicadas en cada una de las cuencas.

Este hecho ha quedado bien demostrado en la elaboración del Plan Hidrológico Nacional, en que ha sido necesario efectuar una reflexión general sobre el problema del agua en Andalucía, definir unos objetivos de actuación y efectuar unas propuestas y alegaciones al

Plan desde una perspectiva general de la Comunidad Autónoma en su conjunto.

Para la formulación de esta política general, a partir de las bases para la Política Hidráulica Andaluza que se elaboraron por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha contado con la necesaria colaboración de los diferentes agentes públicos y privados concernidos a través de la Mesa del Acuerdo Andaluz por el Agua, lo que ha permitido efectuar las alegaciones al Plan Hidrológico Nacional con un amplio consenso y formular el contenido de unas directrices de actuación en política de aguas que van a orientar la acción del Gobierno de la Junta de Andalucía en los próximos años.

La experiencia obtenida evidencia la necesidad y justifica la creación de un órgano, de carácter consultivo, en el que se encuentren representados todos los sectores afectados e interesados en la más correcta aplicación de la política de aguas con el objeto de hacer la misma más participativa y transparente y, en consecuencia, más eficaz. En esta línea, el artículo 37.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé la existencia de órganos consultivos en las distintas Consejerías.

El Consejo Andaluz del Agua, que se crea por el presente Decreto, se configura como un órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta en todos los aspectos relacionados con el agua, que tiene como objetivo aunar los esfuerzos y conjugar los distintos intereses de los sectores involucrados -Administración Pública, organizaciones sindicales, empresariales, ecologistas, de regantes y de consumidores y usuarios-, con el fin de lograr el mayor consenso posible en las decisiones que finalmente adopte el Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con la política de aguas en la Comunidad Autónoma.

Este órgano de que se dota el Gobierno de la Junta de Andalucía viene, de este modo, a cubrir una necesidad y desarrollar unas funciones específicas no cubiertas por otros órganos ya existentes en las Confederaciones Hidrográficas, que tienen su marco competencial de actuación en el ámbito de sus cuencas respectivas.

La competencia para la adopción de la presente disposición viene atribuida a la Junta de Andalucía por el Estatuto de Autonomía, tanto en su artículo 13.1, en cuanto a su potestad autoorganizatoria, como por el artículo 13.12, en cuanto a recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a los efectos del artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 1 de agosto de 1995,

## DISPONGO

### Artículo 1. Creación.

1. Se crea el Consejo Andaluz del Agua como órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de aguas.
2. El Consejo Andaluz del Agua se adscribe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

### Artículo 2. Funciones.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento.
- b) Informar los anteproyectos de leyes y proyectos de decretos que en materia de aguas sean sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- c) Formular iniciativas y proponer cuantas medidas se

consideren oportunas para la mejor gestión, uso y aprovechamiento del recurso.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

### Artículo 3. Composición.

El Consejo Andaluz del Agua estará compuesto por:

- a) El Consejero de Obras Públicas y Transportes en calidad de Presidente.
- b) El Director General de Obras Hidráulicas, que desempeñará las funciones de Vicepresidente.
- c) Dos representantes por cada una de las siguientes Consejerías, con rango al menos de Director General:

- Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura y Pesca.
- Medio Ambiente.

d) Un representante por cada una de las siguientes Consejerías, con rango al menos de Director General:

- Gobernación.
- Economía y Hacienda.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Salud.

e) Cinco representantes de la Administración del Estado, designados por la Delegación del Gobierno y de los que tres serán propuestos uno por cada una de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Guadiana y del Sur.

f) Dos representantes de las Corporaciones Locales, designados por la Federación de Municipios y Provincias con mayor implantación en Andalucía.

g) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, designados por las mismas.

h) Cinco representantes designados por las organizaciones profesionales agrarias de mayor representatividad en Andalucía.

i) Un representante designado por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

j) Cinco representantes de los usuarios de regadíos, designados por las entidades más representativas del sector.

k) Dos representantes designados por las federaciones ecologistas andaluzas más representativas por el número de sus organizaciones asociadas.

l) Dos representantes designados por las organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en Andalucía.

m) Un representante de usuarios energéticos, designado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

n) Un representante designado por la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.

ñ) Dos vocales designados por el Consejero de Obras Públicas y Transportes entre expertos en la investigación o aplicación de la tecnología del agua.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Obras Hidráulicas designado por el Presidente.

### Artículo 4. Comisiones de trabajo.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo constituirá las comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere necesarias.

2. Su composición, cometido y funcionamiento se determinará por el Consejo.

### Artículo 5. Funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo será el previsto con carácter general para los órganos adminis-

trativos colegiados, con las siguientes particularidades:

a) El Consejo se reunirá en Pleno cuando lo convoque el Presidente y, como mínimo, dos veces al año. También deberá reunirse cuando así lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes.

b) Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo, o de las comisiones de trabajo, cuantas personas sean convocadas por el Presidente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 165/1995, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros:*

El artículo 13.21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, confiere a la Comunidad Autónoma Andaluza competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos sesenta y seis y siguientes y noventa y siguientes, hace referencia a los Convenios o Conciertos que puedan suscribir las Administraciones Públicas, facultando a estas para fijar, dentro del ámbito de sus competencias, los requisitos y condiciones mínimas básicas y comunes aplicables a los mismos.

La citada Ley establece, además, que los Centros Sanitarios susceptibles de ser convenios o concertados por las Administraciones Públicas Sanitarias deberán ser previamente homologados por aquellas, de acuerdo con un protocolo definido por la Administración competente, que podrá ser revisado periódicamente.

El Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, determina la competencia de la Consejería de Salud para el desarrollo normativo de la concertación de servicios sanitarios, como expresión práctica de la responsabilidad de fijación de la política de conciertos.

El cumplimiento de los objetivos del Plan Andaluz de Salud, cuyos contenidos representan la expresión instrumental de los compromisos del Gobierno andaluz en política sanitaria, aconseja orientar la concertación hacia las necesidades complementarias de los servicios sanitarios públicos. Dicha concertación ha de estar inspirada, además de en el principio de complementariedad, en los de eficiencia y calidad de la prestación de los servicios a los que tienen derecho los ciudadanos.

Lo anteriormente expresado, hace aconsejable la creación de un marco único que contemple las características específicas de los diferentes Convenios o Conciertos que puedan ser suscritos por la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud, con entidades ajenas, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en centros hospitalarios.

La evidente complejidad que representa la reordenación de toda la asistencia sanitaria con medios ajenos aconseja

afrontar, en una primera fase la de centros hospitalarios, dejando para un desarrollo posterior el resto de servicios sanitarios.

El presente Decreto regula, los procedimientos para la homologación de los Centros Hospitalarios, estableciendo la clasificación, a dichos efectos, en cinco grupos y el de suscripción de convenios o conciertos, para la prestación de asistencia sanitaria, en los mencionados Centros, a suscribir con la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud, estableciendo una nueva fórmula de tarificación, basada en un coste por unidad de producto concertado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, consultadas las Entidades que puedan verse afectadas por la presente disposición, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1995

### DISPONGO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud podrán suscribir, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, Convenios o Conciertos con Entidades públicas o privadas, que tengan por objeto la prestación de asistencia sanitaria en Centros Hospitalarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sanidad.

2. Los mencionados Convenios o Conciertos se regirán por lo establecido en el presente Decreto, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

3. A los efectos previstos en los apartados anteriores se entiende por:

- Convenios de Colaboración: Son aquellos que suscriban la Administración Sanitaria y otras Administraciones Públicas titulares de Centros Hospitalarios.
- Convenios Singulares de Vinculación: Son los suscritos entre la Administración Sanitaria y Entidades privadas titulares de Centros Hospitalarios, para la vinculación de los mismos a la Red Pública.
- Conciertos Sanitarios: Son los suscritos entre la Administración Sanitaria y Entidades privadas titulares de Centros Hospitalarios.

Artículo 2.- Los Centros Hospitalarios susceptibles de ser convenios o concertados por la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud, deberán estar previamente homologados e inscritos en el Registro de Centros, y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Salud, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, los Convenios o Conciertos que se suscriban garantizarán que la atención que se preste a los ciudadanos, con derecho a cobertura sanitaria pública, será la misma para todos, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

Los referidos Centros Hospitalarios, no podrán ofrecer a los usuarios afectados por los Convenios o Conciertos, servicios complementarios respecto de los que existan en los Centros sanitarios públicos, dependientes de la Administración Sanitaria Andaluza.

### CAPITULO II

#### PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION DE CENTROS HOSPITALARIOS

Artículo 4.- 1. Los titulares de Centros Hospitalarios, ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, interesados en la homologación de los mismos, dirigirán, a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud donde esté situado el Centro, la solicitud y el protocolo para su homologación que figura en el Anexo I del presente Decreto, acompañada de la siguiente documentación:

- Resolución de autorización del Centro.
- Relación de todo el personal a su servicio, con expresión de la categoría profesional y tipo de vinculación laboral.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, debiendo aportarse, en su caso, Escritura de Constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando así resulte necesario.
- Documentación justificativa de los poderes o facultades de quienes actúen en representación de otros, debidamente bastanteadas por los Servicios Jurídicos correspondientes.
- En su caso relación de accionistas de la Empresa con expresión del porcentaje de participación.

2. La solicitud y documentos reseñados en el apartado anterior, podrán presentarse en los lugares a los que se refieren los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La Delegación Provincial de Salud, recibida la documentación, examinará la misma en el plazo de quince días, y en el caso de que no reúna los requisitos instará al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, indicando al Centro que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente.

4. La Delegación Provincial de Salud, en el supuesto de que la documentación recibida estuviera completa o una vez subsanados los posibles defectos, la remitirá a la Inspección Provincial de Prestaciones y Servicios Sanitarios, a fin de que, por la misma, se gire visita de inspección al Centro, con objeto de verificar los datos contemplados en el citado protocolo.

5. Los titulares de Centros Hospitalarios ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, remitirán directamente la solicitud de homologación, y el protocolo, junto con la documentación reseñada en el apartado 1 del presente artículo, a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, que actuará conforme previenen los apartados anteriores.

Para estos Centros, dicha Dirección General, remitirá la documentación recogida en el apartado primero del presente artículo, a la Administración Pública correspondiente para que, en base al principio de cooperación previsto en el artículo 4.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sea girada visita de inspección por sus órganos competentes.

Artículo 5.- A efectos de homologación, y para su aplicación en el ámbito de los servicios sanitarios prestados con medios ajenos, se aprueba la clasificación de Centros Hospitalarios y las características, tanto generales, específicas y opcionales que deban cumplir los mismos, que figuran en el Anexo II de la presente disposición.

Artículo 6.- 1. La Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, podrá solicitar cuanta información estime necesaria para la realización del Informe Propuesta de Homologación del Centro.

2. El informe referenciado en el apartado 1., contendrá, en su caso, la propuesta de clasificación del Centro, en uno de los grupos establecidos en el Anexo II del presente Decreto, y será remitido, por la respectiva Delegación Provincial, a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, junto con la documentación referida en el apartado 1 del artículo 4.

3. En el supuesto de Centros ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación remitirá a la Oficina de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios el acta de inspección correspondiente, acompañada de la documentación a la que se hace referencia en el artículo 4.1 con objeto de que por la misma se formule Informe-Propuesta de Homologación del Centro.

Artículo 7.- La Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación resolverá sobre la homologación del Centro en el plazo de tres meses, desde la fecha de recepción de la solicitud en la Delegación Provincial o en la Dirección General citada. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, sin que éste se hubiera producido, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 8.- 1. La Resolución será notificada a los interesados y comunicada a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, y en su caso, a la Delegación Provincial a la que se dirigió la solicitud.

2. La Resolución de Homologación tendrá una vigencia máxima de 4 años, transcurridos los cuales los Centros Hospitalarios interesados en renovar su homologación, formularán, con una antelación mínima de tres meses, nueva solicitud con el trámite establecido en el presente Decreto.

3. Los titulares de Centros Hospitalarios homologados, durante el período de vigencia determinado por la Resolución de Homologación, deberán comunicar a la Delegación Provincial de Salud que corresponda, aquellas modificaciones estructurales o asistenciales de las características del Centro, que puedan suponer una variación de las condiciones asistenciales del mismo, a fin de que por la mencionada Delegación Provincial se inicie, si procede, un nuevo procedimiento de homologación.

Cuando se trate de Centros no ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las variaciones a las que se refiere el apartado anterior serán comunicadas a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación a los efectos antes señalados.

Artículo 9.- 1. Los Centros Hospitalarios homologados quedarán sometidos a la evaluación asistencial de la actividad que realicen, debiendo remitir a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación de la Consejería de Salud la información que les sea requerida al respecto, en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen.

2. Asimismo los referidos Centros estarán sometidos a las actuaciones de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 243/1991, de 17 de diciembre, por el que se ordena la misma.

Artículo 10.- El incumplimiento por parte de los titulares de los Centros homologados, de las obligaciones establecidas por la presente disposición, conllevará la revocación por el órgano competente de la Resolución de Homologación, previo expediente instruido al efecto con audiencia de la representación del Centro afectado.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA FORMALIZACION DE CONVENIOS O CONCIERTOS

Artículo 11.- 1. El procedimiento para la formalización de Convenios o Conciertos se iniciará por la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

2. Los referidos Convenios o Conciertos se tramitarán conforme a lo previsto en la normativa que le resulte de aplicación.

3. Una vez formalizado el Convenio o Concierto, una copia del mismo será remitida, por el órgano de contratación, a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación para su constancia y efectos.

Artículo 12.- 1. Los Convenios de Colaboración se regularán por sus propias normas, siendoles de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con carácter supletorio por los principios previstos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la resolución de dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Los expedientes para la tramitación de los referidos Convenios contendrán, en todo caso, la siguiente documentación:

- Acuerdo de iniciación.
- Justificación de la necesidad de convenir.
- Propuesta de Convenio.
- Certificación de existencia de crédito.
- Resolución de homologación.
- Declaración responsable de la vigencia de los datos a los que se hace referencia en el artículo 4.1
- Memoria económica.
- Certificación que acredite el cumplimiento del régimen legal de incompatibilidades.
- Informe de los Servicios Jurídicos que correspondan.
- Fiscalización previa.

Artículo 13.- 1. Los Convenios Singulares de Vinculación se regularán por sus propias normas con carácter preferente y por lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, siendoles de aplicación lo previsto en la normativa vigente de contratación administrativa.

2. Los expedientes para la tramitación de los mencionados Convenios contendrán, en todo caso, además de la documentación a la que se hace referencia en el artículo 12 del presente Decreto, la siguiente:

- Acreditación de la utilización óptima de los recursos sanitarios propios.
- Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.
- Memoria Económica de los centros, referida al ejercicio anterior.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias excluyentes para contratar previstas en la normativa de contratación administrativa en vigor.
- Fotocopia compulsada del N.I.F. de la persona que suscribe el Convenio en nombre de la Entidad.

Artículo 14.- 1. Los Conciertos Sanitarios se regularán por lo dispuesto en la Ley General de Sanidad, y en la normativa vigente de contratación administrativa.

2. Los expedientes para la tramitación de los citados Conciertos, contendrán, en todo caso, además de la documentación a la que se refieren los artículos 12 y 13 de la presente disposición, los siguientes:

- a) Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) En su caso, documento que acredite la constitución de garantía.

Artículo 15.- 1. Los Convenios o Conciertos a suscribir, deberán contener los siguientes extremos:

- Partes intervinientes y capacidad de las mismas.
- Objeto.
- Régimen Jurídico aplicable.
- Obligaciones de la Entidad o Centro, con especificación de la actividad asistencial a prestar.
- Obligaciones de la Administración Sanitaria, donde se concreten: Cuantía económica, aplicación presupuestaria, procedimiento y requisitos de facturación y abono del importe de los servicios asistenciales prestados.
- Régimen de Inspección.
- Sistema de Información.
- Sistema de derivación de pacientes.
- Constitución y funciones de la Comisión de Seguimiento del Convenio o Concierto.
- Prerrogativas del órgano de contratación en la interpretación, modificación y resolución del Convenio o Concierto.
- sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Período de vigencia y prórrogas previstas hasta el límite máximo de 4 años, siempre que continúe en vigor la homologación del Centro.
- Régimen y garantía de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación administrativa.
- Penalidades por incumplimiento y causas de extinción.

2. Asimismo, se hará constar, debidamente cuantificados y detallados, los servicios que correspondan relativos, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Estancias médicas.
- Intervenciones quirúrgicas
- Consultas externas.
- Atención en el hospital de día.
- Atención domiciliaria.
- Estudios diagnósticos.
- Urgencias.

3. Los Convenios o Conciertos suscritos, en virtud de lo previsto por la presente norma, no supondrán, por parte de la Consejería de Salud o del Servicio Andaluz de Salud, la asunción de vinculación laboral o administrativa de ningún tipo con el personal propio de los Centros con los que se conviene o concierta.

Artículo 16.- 1. Firmado el Convenio o Concierto el titular del Centro dispondrá de un plazo máximo de 30 días, para la colocación en la entrada principal del edificio y en lugar visible, de una placa identificativa con las características que reglamentariamente se determinen.

2. En las informaciones divulgativas, que el Centro, convenido o concertado, realice figurará la identificación del mismo como Centro Concertado con la Consejería de Salud. Identificaciones que se utilizarán durante el período de vigencia del Convenio o Concierto, debiendo ser suprimidas por el Centro concertante una vez extinguido el mismo

**CAPITULO IV  
SISTEMA DE TARIFACION DE CONVENIOS O CONCIERTOS SANITARIOS**

Artículo 17.- 1. La tarificación de los Convenios o Conciertos Sanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizará en base a la Unidad de Producto Concertado (U.P.C.).

2. Dicha Unidad es el instrumento de medida a utilizar para la fijación del presupuesto global prospectivo de los diferentes Convenios o Conciertos que sean suscritos por la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud.

Disposición Transitoria Primera.- La Consejería de Salud procederá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en

vigor del presente Decreto, al establecimiento de un Catálogo de endoprótesis, donde se especifique tipos y precios, que pudieran implantarse a los pacientes derivados a los Centros concertados en su proceso asistencial.

En tanto se produce el establecimiento del Catálogo de referencia, aquellas endoprótesis que fueran necesarias implantar a los pacientes indicados, serán abonadas al precio que determine, con carácter general, el órgano correspondiente con arreglo al precio medio de mercado.

Disposición Transitoria Segunda.- Se establece un período máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, para la adecuación de los Convenios o Conciertos sanitarios, actualmente en vigor, con los Centros Hospitalarios, a lo establecido por este Decreto y a sus normas de aplicación y desarrollo.

Transcurrido dicho plazo, aquellos Convenios o Conciertos que no se hubieran adecuado quedarán automáticamente rescindidos.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta Disposición, los Convenios o Conciertos suscritos por la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, y cuya vigencia supere el plazo máximo establecido en el apartado anterior. Para estos casos, el límite se ampliará hasta la vigencia inicial acordada en el texto del Convenio o Concierto, sin que en ningún caso haya lugar a prórroga.

Disposición Derogatoria Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 21 de junio de 1985.

Disposición Final Primera.- Se autoriza al Consejero de Salud para que, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, determine el valor máximo de la Unidad Producto Concertado (U.P.C.), así como para el establecimiento de la equivalencia en unidades de los distintos servicios objeto de contratación y revisiones oportunas de la misma.

Para años sucesivos la actualización de la Unidad de Producto Concertado se realizará automáticamente, con efectos desde el 1 de enero del año siguiente, en base al aumento o disminución del Índice General de Precios al Consumo del año anterior, una vez conocido, oficialmente, dicho valor.

Disposición Final Segunda.- Se faculta al Consejero de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.- La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

ANEXO I

HOMOLOGACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS

SOLICITUD

1 DATOS DEL CENTRO HOSPITALARIO					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DIRECCION		SE CALLE DE:			
CENTRO HOSPITALARIO			PROPIEDAD DE		
DOMICILIO CALLE Y N.º			LOCALIDAD		
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	NÚMERO TELÉFONO	NÚMERO FAX	AÑO DE EDIFICACIÓN	AÑO DE REMODELACIÓN

**2 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

SOLICITO ser expedido para el Centro rasado, Certificado de Homologación en el Grupo .....

Para lo cual declaro la veracidad de los datos que figuran en el Protocolo que se remite.

En ..... a ..... de ..... de 199.....

E/lo Interesado/a

Fdo: .....

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

5.3.- AUXILIARES DE CLÍNICA:

5.4.- MATRONAS:

5.5.- FISIOTERAPÉUTAS:

5.6.- TRABAJADORES SOCIALES:

5.7.- TÉCNICOS ESPECIALISTAS (F.P.2)

LABORATORIO

NEFROLOGÍA

OTROS .....

5.8.- PERSONAL NO SANITARIO:

.....

.....

ANEXO II.

HOMOLOGACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS PROTOCOLO

**1 DATOS DEL CENTRO HOSPITALARIO**

MUNICIPIO DE RESIDENCIA	ENTIDAD A LA QUE PERTENECE	DIRECCIÓN
NOMBRE DIRECTOR GENERAL	NÚMERO TELÉFONO	NÚMERO FAX
DIRECCIÓN (CALLE Y N.º)	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
AÑO DE EDIFICACIÓN	AÑO DE RECONSTRUCCIÓN	

**2 RECURSOS DISPONIBLES**

2.1.- NÚMERO DE CAMAS: (1)

Medicina Interna <input type="checkbox"/>	Oftalmología <input type="checkbox"/>	Obstetricia Ginecología <input type="checkbox"/>
Cirugía General <input type="checkbox"/>	Otorrinolaringología <input type="checkbox"/>	Pediatría <input type="checkbox"/>
Traumatología <input type="checkbox"/>	Urología <input type="checkbox"/>	Unidad de Cuidados Especiales <input type="checkbox"/>
Pediatría <input type="checkbox"/>	Otras ..... <input type="checkbox"/>	Total <input type="checkbox"/>

2.2.- NÚMERO DE QUIRÓFANOS:

2.3.- NÚMERO DE CAMAS DE DESPERTAR:

2.4.- NÚMERO DE CAMAS DE OBSERVACIÓN DE URGENCIAS:

2.5.- NÚMERO DE CAMAS/SILLONES H. DÍA:

2.6.- NÚMERO DE PARTORIOS:

2.7.- NÚMERO DE LOCALES DE CONSULTAS:

2.8.- NÚMERO DE SALAS DE RADIODIAGNÓSTICO:

Convencionales <input type="checkbox"/>	Telemando <input type="checkbox"/>	Ecógrafo <input type="checkbox"/>
Mamógrafo <input type="checkbox"/>		

2.9.- NÚMERO DE SALAS DE EXPLORACIONES ESPECIALES:

Endoscopia digestiva <input type="checkbox"/>	Endoscopia neumológica <input type="checkbox"/>	Endoscopia urológica <input type="checkbox"/>
---	---	---

**3 SERVICIOS GENERALES**

	PROPIOS	CONCERTADOS		PROPIOS	CONCERTADOS
DIRECCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LAVANDERÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ADMINISTRACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ADMISIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SISTEMA DE SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ARCHIVO HISTORIAS CLÍNICAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COCINA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MORTUORIOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) No tendrán la consideración de camas las de recién nacidos, las de reanimación, endoscopia, de despertar, observación de urgencias, las suplatorias, las del hospital de noche, las de acompañante, las de hostelería destinadas a enfermos y donantes y las destinadas al personal.

**4 SERVICIOS COMUNES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO**

	PROPIOS	CONCERTADOS		PROPIOS	CONCERTADOS
DIAGNÓSTICO POR IMAGEN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ANATOMÍA PATOLÓGICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ANÁLISIS CLÍNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEPÓSITO DE SANGRE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HEMATOLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MEDICINA NUCLEAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MICROBIOLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RADIOTERAPIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REHABILITACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FARMACIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**5 PERSONAL**

5.1.- NÚMERO DE FACULTATIVOS:

	Plantilla del Centro	Personal contratado por prestación de servicios		Plantilla del Centro	Personal contratado por prestación de servicios
GERENATISTAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MEDICINA INTERNA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CIENSA GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TRAUMATOLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTOLINGÜÍSTICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTORRINOLARINGOLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UROLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OBSTETRICIA-GINECOLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NEFROLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PSIQUIATRÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REHABILITACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MEDICINA INTENSIVA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ANESTESIA-REANIMACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ANÁLISIS CLÍNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NECROLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HEMATOLOGÍA-HEMOTERAPIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ANATOMÍA PATOLÓGICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RADIOLOGÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FARMACIA HOSPITALARIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS .....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5.2.- A.T.S./D.U.E.

(De incluir matronas si hay compatibilidades)

A. CLASIFICACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS

Los Centros Hospitalarios, ya sean de carácter público o privado, a efectos de Homologación, se clasificarán en los siguientes grupos:

1. Hospitales de media y larga estancia.

Centros destinados a la atención de enfermos con procesos clínicos ya diagnosticados, que requieren hospitalización derivada de necesidades de vigilancia o rehabilitación.

2. Hospital Médico-Quirúrgico.

Centros destinados a la realización de intervenciones programadas de baja complejidad y a la realización de técnicas diagnósticas que precisen hospitalización, ya se trate de procesos médicos o quirúrgicos.

3. Hospital General Básico.

Centros destinados a la atención de enfermos que requieran tratamiento quirúrgico de media complejidad, en los que además, se pueden atender procesos médicos.

4. Hospital de Especialidades.

Centros destinados a la atención de enfermos agudos, en los que puede ser prestada asistencia a pacientes que requieran tratamiento quirúrgico complejo, y en los que además pueden atenderse procesos médicos.

5. Centros de Tratamientos Específicos.

Serán considerados incluidos en este grupo, aquellos Centros especializados en la atención de pacientes de determinadas patologías.

B. CARACTERÍSTICAS DE CENTROS HOSPITALARIOS

Para el conjunto de Centros Hospitalarios, a excepción de los Centros de Tratamientos Específicos, se fijan las características generales que deberán reunir todos ellos, las específicas que deberán cumplir en función del grupo que se trate, así como otras de carácter opcional.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1. Personal Sanitario.

Quedará garantizada la cobertura asistencial y atención continuada por personal facultativo y sanitario no facultativo, durante las 24 horas del día.

En aquellas situaciones en las que las características del paciente así lo aconsejen, se garantizará que la atención continuada será prestada por facultativos especialistas.

El índice personal sanitario/cama no será inferior al 0'60.

## 2. Servicios Generales

Dispondrán de los siguientes Servicios o Unidades:

2.1. Dirección.

2.2. Administración.

2.3. Admisión.

2.4. Archivo de Historias Clínicas.

2.5. Cocina.

2.6. Lavandería.

2.7. Normas de eliminación de residuos.

2.8. Normas de Seguridad.

2.9. Mantenimiento.

## 3. Servicios comunes de diagnóstico y tratamiento.

3.1. Diagnóstico por Imagen.

3.2. Análisis Clínicos.

3.3. Farmacia o Depósito de medicamentos.

3.4. Depósito de Sangre.

## 4. Equipamiento.

El necesario para la realización de técnicas diagnósticas y terapéuticas básicas. Así como el material e instrumental preciso para atender las urgencias intrahospitalarias, bien para su resolución en el Centro o para lograr unas condiciones que permitan su traslado a otro, que pueda facilitar el tipo de asistencia requerido.

### CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

#### 1. Hospitales de media y larga estancia.

Dispondrán de unidades de hospitalización de media y larga estancia.

#### 2. Hospital Médico-Quirúrgico.

2.1. Unidad de Hospitalización médica y quirúrgica.

2.2. Servicios comunes de diagnóstico y tratamiento.

- Anatomía patológica.

- Bloque quirúrgico.

#### 3. Hospital General Básico.

3.1. Unidades de hospitalización.

Dispondrán de Unidades de Hospitalización Médicas y Quirúrgicas, con los servicios de:

- Medicina interna.

- Cirugía general.

- Traumatología y Cirugía Ortopédica.

3.2. Servicios comunes de diagnóstico y tratamiento.

- Anatomía patológica.

- Bloque Quirúrgico.

- Farmacia.

## 4. Hospital de Especialidades.

### 4.1. Unidades de Hospitalización.

Dispondrán de las siguientes Unidades de Hospitalización:

- Medicina interna.

- Cirugía General.

- Obstetricia - Ginecología.

- Oftalmología.

- O.R.L.

- Pediatría.

- Psiquiatría.

- Traumatología.

- Urología.

- Unidad de Cuidados Especiales.

### 4.2. Servicios comunes de diagnóstico y tratamiento.

- Anatomía patológica.

- Bloque quirúrgico.

- Farmacia.

## 5. Centros de tratamientos específicos.

Por las características diferentes que pueden presentar estos Centros, variando en función del tipo de enfermos a asistir o de la complejidad de la asistencia, se evaluará por la Consejería de Salud la disponibilidad de servicios de cada uno de ellos.

### CARACTERÍSTICAS OPCIONALES

Los Centros Hospitalarios podrán desarrollar, con carácter opcional una o más de las siguientes Áreas de Atención, Servicios de Diagnósticos o especialidades médicas o quirúrgicas, siempre que no se encuentren recogidas como específicas en el correspondiente grupo.

#### 1. Áreas de atención.

- Consultas externas.

- Hospitalización a domicilio.

- Hospital de día.

- Urgencias.

- Rehabilitación.

- Unidad de Cuidados Especiales.

- Otras.

#### 2. Servicios de Diagnósticos.

- Medicina Nuclear.

#### 3. Otras especialidades médicas o quirúrgicas.

- Medicina Interna.

- Cirugía General.

- Obstetricia y Ginecología.

- Oftalmología.
- O.R.L.
- Pediatría.
- Psiquiatría.
- Traumatología.
- Rehabilitación.
- Urología.

DECRETO 200/1995, de 1 de agosto, por el que se amplía el plazo contenido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 16/1994, de 25 de enero, estableció que los centros y establecimientos sanitarios incluidos en su ámbito de aplicación que estuvieran en funcionamiento a su entrada en vigor, sin tener autorización, dispondrán de un año para solicitar su regularización.

Razones de tipo organizativo aconsejan ampliar dicho plazo en un año más con el fin de facilitar, al máximo número de centros y establecimientos sanitarios, el cumplimiento de la referida Disposición.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, una vez consultadas las Entidades que pueden verse afectadas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1995.

#### DISPONGO

Artículo único. Se modifica la Disposición Transitoria Primera del Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios, estableciéndose en dos años, a partir de la fecha de publicación del citado Decreto, el plazo máximo a que dicha Disposición Transitoria hace referencia.

Disposición Transitoria Única. Los titulares de los centros sanitarios a que se refiere el número uno de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 16/1994, de 25 de enero, cuyos expedientes de autorización se hayan iniciado en el período transcurrido desde la finalización del plazo de un año, previsto en dicha Disposición y la entrada en vigor del presente Decreto, podrán acogerse a las previsiones de los números 2 y 3 de aquella Disposición Transitoria.

Disposición Final Única. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ,  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 153/1995, de 13 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el patio del antiguo Convento de San Acasio, hoy patio del Círculo de Labradores, sito en calle Pedro Caravaca, núm. 1, de Sevilla.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz; siendo, de conformidad con el artículo 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, y el Consejero de Cultura (artículo 8.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración; compitiendo a este último, dicha declaración.

II. El Convento de San Acasio, de la Orden de San Agustín, fue construido en los primeros años del siglo XVII, sufriendo en los últimos años del citado siglo una profunda remodelación. Esta se encargó a Leonardo de Figueroa, sin duda uno de los mejores arquitectos de la etapa barroca sevillana, que realiza al menos el claustro, la fachada principal y la decoración de la Iglesia.

Desde la exclausturación de la Orden Agustina, el inmueble sufrió múltiples modificaciones para adaptarlo a diferentes usos. En la década de los cuarenta del presente siglo se levantó, en el solar que ocupaba el Convento, el actual edificio del Círculo de Labradores; que sólo reaprovecha del anterior su patio principal. Este constituye una de las mejores creaciones de Leonardo de Figueroa, destacando su rico y peculiar repertorio ornamental, inspirado en diseños y formas propias del manierismo italiano.

Además de su valor histórico y social, al desempeñar el convento agustino un importante papel en la vida cultural de la ciudad, este Claustro se erige como una notable muestra del arte constructivo y ornamental del Barroco en Andalucía, de una calidad de ejecución y maestría en el diseño indudable.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 13 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Patio del Antiguo Convento de San Acasio (hoy Patio del Círculo de Labradores), en Sevilla; siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la L.P.H.E., emitió informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría en 6 de julio de 1993.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la meritada Ley 16/1985, de 25 de junio, y artículo 12 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento, atendiendo a las relaciones que éste mantiene en el lugar en que se ubica. Siendo los tipos

de relaciones a considerar de diversa naturaleza, se inició principalmente en la identificación de aquéllas de carácter histórico, urbano o visual, vinculadas al Monumento, tales como espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante, afectando el trazado de la línea de delimitación del entorno, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Patio del antiguo Convento de San Acasio (hoy Patio del Círculo de Labradores), como único elemento arquitectónico de interés histórico-artístico existente y merecedor de tal categoría del desaparecido Convento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español. Asimismo, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción, dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa declaración del Consejo de Gobierno, en su reunión del día trece de junio de mil novecientos noventa y cinco.

#### DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Patio del antiguo Convento de San Acasio (hoy Patio del Círculo de Labradores), sito en la calle Pedro Caravaca, núm. 1, de Sevilla.

Artículo 2.º Las partes que integran el Monumento son las siguientes: Los cuatro alzados del patio y las galerías de los lados Sur, Oeste y Norte.

Artículo 3.º La delimitación literal del entorno afectado por dicho Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento, viene dada por la configuración y límites del edificio sede del Real Círculo de Labradores y Propietarios de Sevilla.

Estos límites son los siguientes:

Fachada principal a calle Pedro Caravaca, con puerta rotulada con el núm. 1.

Flanco izquierda con fachada a calle Sierpes.

Trasera hacia el interior de la manzana 31 del parcelario de Hacienda de 1973, hoja 58 B y lindante con los inmuebles números 003 y 004.

Flanco derecho también integrado en la manzana y lindante con los inmuebles números 001, 020, 019 y 018 con fachadas a la calle Velázquez.

Artículo 4.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican, como anexo, al presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

#### ANEXO

##### Descripción:

El patio o claustro constituía la estructura arquitectónica de mayor interés del desaparecido conjunto conventual, disponiéndose alrededor del mismo las principales estancias de la Comunidad. En la actualidad, esta función de espacio organizador la sigue desempeñando respecto al círculo recreativo que ocupa la parcela del desaparecido Convento de San Acasio.

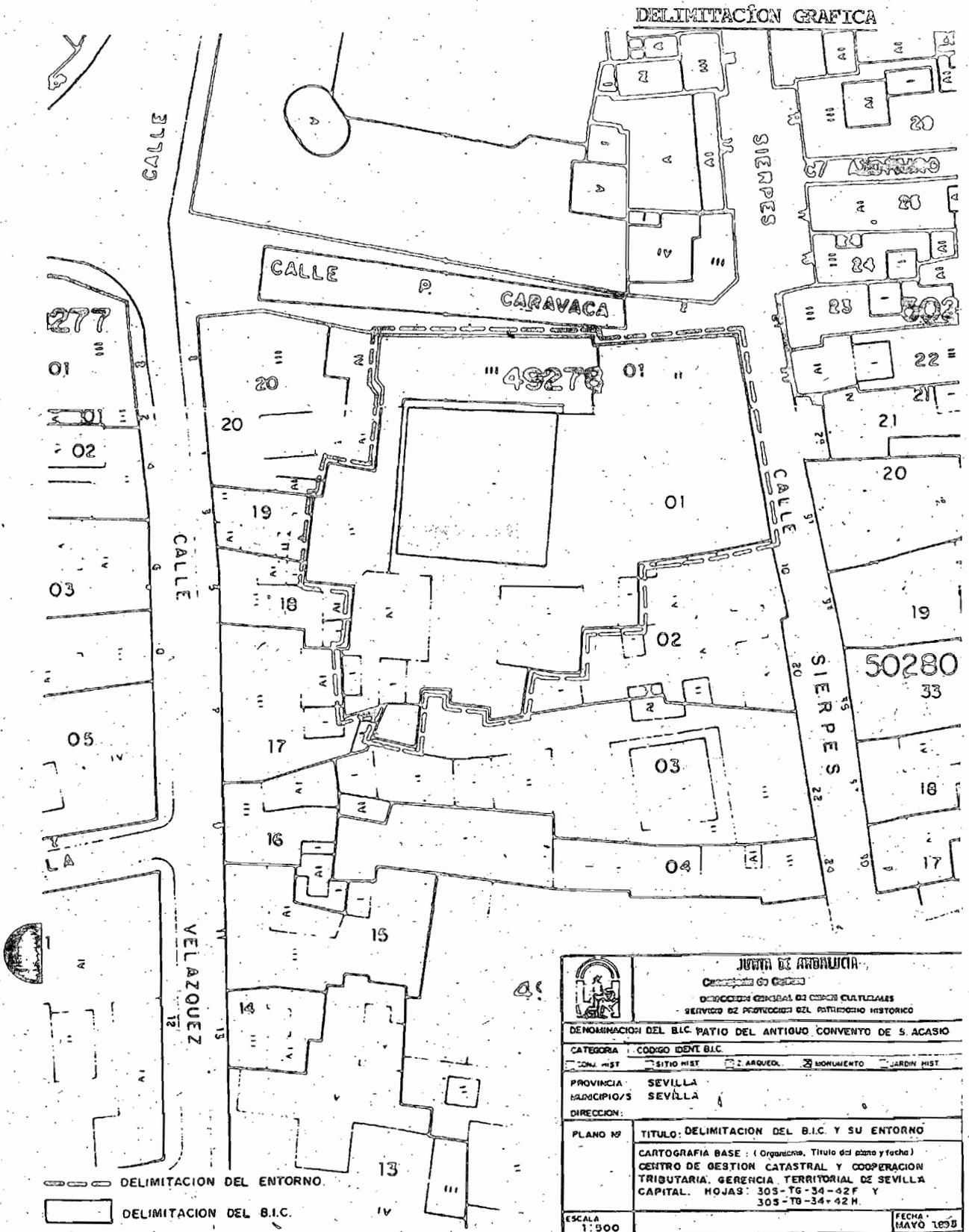
El Claustro es de planta cuadrada, con cuatro arcos de medio punto en cada uno de sus frentes, sostenidos por pilares de ladrillo con pilastras y traspilastras avitoladas. De las impostas fragmentadas que sostienen estas pilastras toscanas suben unas mixtilíneas molduras formadas por roleos y resaltos geométricos hasta comunicar con la cornisa superior que separa el piso bajo del alto. En las enjutas generadas por el volteo de los arcos semicirculares se establece una decoración vegetal de tarjas rizadas, muy carnosas, de fuertes efectos volumétricos.

El cuerpo superior se organiza mediante balcones de vanos rectangulares, encuadrados por pilastras con medias columnas salomónicas adosadas. Los marcos de estas ventanas presentan dos modelos que se repiten con cierta alternancia doble: Uno con terminación superior en molduras curvas con enroscamientos en espiral en el centro; otro con remate superior en molduras curvas, pero con ruptura central formando un tupido conjunto de ornato vegetal. En ambos casos se coronan con jarrones con flores.

El vano de estos balcones se flanquea por unos estípites de tipología renacentista, las conocidas como «Hermes» por los tratadistas. Son molduraciones a base de elementos recortados de carácter vegetal o geométrico que culminan en una figuración antropomorfa.

Las semicolumnas adosadas a las pilastras de ladrillo que separan cada uno de los balcones poseen el tercio inferior de su fuste acanalado y decorado por una carátula o cabeza de infante, de las que penden colgantes vegetales. El resto del fuste es salomónico y el capitel de orden compuesto. Toda la superficie del fuste se decora con hojas de laurel y parra, con una curiosa labor de trépano.

De las galerías de este claustro se conservan actualmente las del lado Sur, Oeste y Norte. Constán de cinco crujeas cuadrangulares por cada lado, cubiertas por bovedillas de arista, separadas por dobles arcos fajones. Estos apean en sencillas impostas sobre molduras a modo de pinjantes.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>          Consejería de Cultura          DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales          SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. PATIO DEL ANTIGUO CONVENTO DE S. ACASIO	
CATEGORÍA	CODIGO IDENT. B.I.C.
<input type="checkbox"/> ZONA HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA	SEVILLA
MUNICIPIO/S	SEVILLA
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº	TÍTULO: DELIMITACION DEL B.I.C. Y SU ENTORNO
	CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, Título del plano y fecha) CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA. GERENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA CAPITAL. HOJAS: 303-T6-34-42 F. Y 303-T6-34+42 H.
ESCALA	FECHA
1:500	MAYO 1995

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 189/1995, de 1 de agosto, por el que cesa, a petición propia, como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, don Manuel Seco Gordillo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la misma.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de agosto de 1995,

Vengo en cesar a petición propia, como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a don Manuel Seco Gordillo.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 6 de junio de 1995, por la que se designan los vocales del jurado calificador de los Premios Andalucía 1995 de Economía y Hacienda Autónoma.*

Conforme a lo establecido en el punto quinto de la Orden de 25 de abril de 1995, por la que se convocan los Premios Andalucía 1995 de Economía y Hacienda Autónoma (BOJA núm. 66, de 6 de mayo), se hace pública la composición del Jurado Calificador encargado del examen y selección de los trabajos presentados a concurso, que queda configurado de la siguiente manera:

Presidenta: Excm. Sra. doña Magdalena Alvarez Arza, Consejera de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don José Salgueiro Carmona, Viceconsejero de Economía y Hacienda.

Vocales: Ilmo. Sr. don Juan Antonio Cortecero Montijano, Secretario General de Economía.

Ilmo. Sr. don Enrique Hernández Pavón, Director General de Planificación y Fondos Comunitarios.

Ilmo. Sr. don Antonio Serrano Gálvez, Director General de Comunicación Social.

Ilmo. Sr. don José Luis Huerfías Díaz, Director General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Ilmo. Sr. don Rafael Martín de Agar y Valverde, Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

Ilmo. Sr. don Manuel Cabanes Fuentes, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr. don Francisco Martín Recuerda García, Presidente del Colegio de Economistas de Granada.

Sr. don Braulio Medel Cámara, Presidente de UNICAJA.

Sr. don Felipe Benjumea Llorente, Presidente de Abengoa.

Sr. don Manuel Martín Mesa, Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Jaén.

Sr. don Antonio Checa Godoy, Periodista.

Sevilla, 6 de junio de 1995.

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ORDEN de 24 de julio de 1995, por la que se dispone la suplencia temporal por vacaciones, del Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.*

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla disfrute de sus vacaciones reglamentarias durante el mes de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo único:

1. Durante el período de tiempo comprendido entre los días 1 y 31 de agosto de 1995, el Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla será suplido por don Ricardo Daza Duarte, Jefe del Servicio de Economía y Comercio de la citada Delegación.

Sevilla, 24 de julio de 1995

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

*ORDEN de 24 de julio de 1995, por la que se dispone la suplencia temporal por vacaciones, del Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.*

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Cádiz disfrute de sus vacaciones reglamentarias durante el mes de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo único:

1. Durante el período de tiempo comprendido entre los días 1 y 31 de agosto de 1995, el Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en

Cádiz será suplido por don Manuel de Castro Fernández, Jefe del Servicio de Coordinación de la citada Delegación.

Sevilla, 24 de julio de 1995

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se dispone la suplencia temporal por vacaciones, del Delegado Provincial de la Consejería en Málaga, por vacaciones anuales de su titular.*

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Málaga disfrute de sus vacaciones reglamentarias el mes de agosto del presente año, y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### DISPONGO

Artículo único:

1.º Durante el período de tiempo comprendido del 1 al 15 de agosto de 1995, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Málaga, será suplido por la Secretaría General de la citada Delegación:

2.º Asimismo, durante el período de tiempo comprendido del 16 al 31 de agosto, el Delegado Provincial de

la Consejería de Salud en Málaga, será suplido por el Jefe del Servicio de Salud.

Sevilla, 26 de julio de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 203/1995, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de don Sebastián Saucedo Moreno como Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.*

En virtud de lo previsto en los arts. 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1995,

Vengo en disponer el cese a petición propia de don Sebastián Saucedo Moreno como Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 4 de mayo de 1994 (BOJA núm. 71, de 19 de mayo de 1994), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, en Sevilla c/ Juan de Lara Nieto s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 31 de julio de 1995.- El Viceconsejero, Francisco J. Alba Riesco.

### A N E X O

#### CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACION.

Centro Directivo y Localidad: Secretaría General de Estructuras y Tecnología.

Código: 810801.

Denominación del puesto: Asesor Técnico.

Número de plazas: 1.

ADS: F.

Grupo: A.

Modo Accs.: PLD.

Nivel C.D.: 26.

C. Específico: XXXX-1345.

Cuerpo: P-A2.

Exper.: 3.

Méritos específicos: Experiencia y conocimiento en elaboración y tramitación de disposiciones legales.

Experiencia en preparación y asesoramiento intervenciones parlamentarias.

Experiencia en elaboración de informes y dictámenes.

Experiencia y conocimiento sobre organización, coordinación y comunicación administrativa sobre materias agrarias y pesqueras.

Coordinación y seguimiento de las actuaciones y programas de una Consejería.

Nota: El puesto de trabajo cuya provisión se convoca está adscrito en la actual Relación de Puestos de Trabajo a la Secretaría General de Estructuras y Tecnología, Órgano Directivo suprimido por Decreto 220/94, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94). Hasta tanto sea aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, dicho puesto ha sido adscrito al Órgano directivo Viceconsejería, mediante Resolución de la Viceconsejería de fecha 5.10.94.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, esta Viceconsejería en virtud de la competencia que me delega la Orden de 26 de mayo de 1994 (BOJA núm. 85, de 9 de junio), adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 13 de marzo de 1995 (BOJA núm. 50, de 28 de marzo) para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de julio de 1995. - P.D. (Orden 26.5.94), El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

## ANEXO

DNI.º 25.292.502.

Primer apellido: Domínguez.

Segundo apellido: Morales.

Nombre: Rufino.

Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Coordinación (692591).

Consejería: Salud.

Centro directivo: Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

Centro destino: Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

*RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en el Organismo.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Gestión de Recursos, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo y delegadas por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario únicamente podrá participar en la provisión de aquellos puestos de trabajo para los que la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud establece el requisito de «Administración Educativa» o «Administración Sanitaria».

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, Avenida de la Constitución número 18, 41071 Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar, al menos, el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables; salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de julio de 1995. El Director General, José de Haro Bailón.

## ANEXO

Centro Directivo y Localidad: Dirección Gerencia: Sevilla.

Denominación del puesto: Subdirección Técnica Asesora. C.P.T. 701328.

Número de plazas: 1.

ADS: F.

Grupo: A.

Nivel C.D.: 30.

C. Específico: XXXX-1889.

Cuerpo: P-A2.

Exp.: 4.

Requisitos RPT: Admón. Sanitaria.

Méritos específicos: Experiencia en dirección de proyectos informáticos sanitarios y en sistemas de información sanitaria; gestión en centros sanitarios; dirección de proyectos de investigación y desarrollo, implantación de métodos de análisis y evaluación de indicadores.

puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que hará constar el núm. de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el petitionerario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 17 de julio de 1995.- El Consejero, P.D. (Orden 14.3.95), El Viceconsejero, Bartolomé Ruiz González.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 17 de julio de 1995, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Consejería de Cultura, en virtud de la competencia en materia de personal que tiene atribuida por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 33 de 15 de abril), anuncia la provisión de los puestos de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes:

## BASES

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura en Sevilla, sito en c/ San José, 13, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el

## ANEXO

## CONSEJERIA DE CULTURA

Centro Directivo: Archivo Gral. Andal.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Director.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel C.D.: 28.

C.E.: XXXX-1817.

Cuerpo: P-A2.

Exp.: 3.

Titulación: Ldo. Geog. H., Ldo. Filolog.

Otros requisitos: Archivero.

Méritos específicos: Exp. Dirección Archivos: Tcas. organización, descrip., conserv. fondos document., conocimiento tcas. planif. y coord. archivística. Idiomas inglés y francés.

Centro Directivo: Delegación Provincial.

Localidad: Almería.

Denominación del puesto: Secretario Gral.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel C.D.: 27.

C.E.: XXXX-1697.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

Titulación: -

Otros requisitos: -

Méritos específicos: Exp. gestión personal, econ. presup. contrat. admiva., elaboración informes y dict. conocimiento elabor. dispos. legales, gestión patrimonio. Serán tenidos en cuenta conoc. y formación materias propias puesto ámbitos compet. Deleg.

## 3. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una finca urbana, denominada*

*Chalet San Ignacio propiedad del Ayuntamiento de Sevilla, al haber quedado desierta la subasta inicial.*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Sevilla se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18

de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a esta Delegación la competencia para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

Con fecha 14 de abril de 1994 (BOJA núm. 66, de 12 de mayo) esta Delegación procedió a prestar conformidad a la enajenación de la finca urbana «Chalet San Ignacio», propiedad del Ayuntamiento de Sevilla. Como quiera que la subasta quedó desierta mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 1995 se aprobó un nuevo Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas conforme a la nueva valoración económica realizada. La descripción física del inmueble es la siguiente:

Finca urbana, sita en Sevilla, Paseo de la Palmera, núm. 43, esquina Marqués de Luca de Tena, denominada «Chalet San Ignacio», que cuenta con una superficie de 1.404,64 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con finca de la Avda. de la Victoria de don Carlos Sundeheim; al Sur, con calle sin nombre que va desde la Avda. de la Victoria a la Avda. de Manuel Siurot; al Este, con «Villa Seras» y al Oeste, con Avda. de la Victoria.

La valoración económica de la finca es de 241.176.600 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, al tomo 694, libro 366 del Ayuntamiento de Sevilla, folio 173 vto.; finca núm. 4.144, inscripción 12.º

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

#### HE RESUELTO

1.º Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública del «Chalet San Ignacio», propiedad del Ayuntamiento de Sevilla.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Sevilla.

Sevilla, 24 de julio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 12 de julio de 1995, por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el recurso contencioso-administrativo núm. 1000/87, interpuesto por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1000/87, interpuesto por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes contra el acuerdo del Consejo Rector de la Junta Mixta de Compensación del Polígono Sur-Guadabajaque 1.º fase, de Jerez de la Frontera (Cádiz), que aprobó inicialmente el Proyecto de

Compensación del indicado polígono, la Sala de dicha jurisdicción con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia con fecha 13 de abril de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

#### FALLAMOS

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) y declaramos la nulidad del Acuerdo del Consejo Rector de la Junta Mixta de Compensación del Polígono Sur-Guadabajaque 1.º fase, de Jerez de la Frontera (Cádiz) de 26 de noviembre de 1986 por el que se aprobó inicialmente el Proyecto de Compensación, desestimando la pretensión de que, una vez aprobado con los requisitos legales, se remita para la aprobación definitiva; a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía; al ser la Administración actuante el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.3 y 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 12 de julio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se convocan elecciones de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

De conformidad con las previsiones del Decreto 145/1995, de 6 de junio, sobre Cofradía de Pescadores y sus Federaciones, y de la Orden de 21 de julio de 1995, dictada en desarrollo de aquél, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Pesca.

#### DISPONE

Artículo 1. Se convocan en la Comunidad Autónoma de Andalucía las elecciones de miembros de órganos rectores de las Cofradías de Pescadores, con sujeción a lo dispuesto en esta norma, en el Decreto 145/1995, de 6 de junio, y en la Orden de 21 de julio de 1995.

Artículo 2. Entre el 26 y 31 de agosto de 1995 se constituirá en cada una de las Cofradías una Comisión Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Orden de 21 de julio de 1995.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Pesca para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1995.

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se modifica el artículo 15 del reglamento de la denominación de origen Montilla-Moriles.

Por Orden de 11 de noviembre de 1985 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 125, de 31 de diciembre de 1985) se reglamenta la Denominación de Origen Montilla-Moriles y su Consejo Regulador.

El tiempo transcurrido, el marco surgido tras la adhesión de España a la Unión Europea y la conveniencia de adecuar a la realidad de la elaboración de vinos tradicionales el texto del Reglamento, hace necesario modificar algunos aspectos del mismo.

En su virtud y a propuesta del Consejo Regulador,

## DISPONGO

### Artículo 1.

Se modifica el apartado a) del punto 1 del artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y su Consejo Regulador aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de noviembre de 1985. La nueva redacción de dicho apartado a) aparece como Anexo I a la presente Orden.

### Artículo 2.

Se incluye el tipo de vino «Moscatel» en el apartado b) del punto 1 del artículo 15 del mismo Reglamento. La definición de «Moscatel» aparece como Anexo II a la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO I

### a) Generosos:

Fino: Vino pálido de color pajizo, seco, levemente amargó, ligero y fragante al paladar y con graduación alcohólica adquirida comprendida entre los 15 y 17,5 grados.

Amontillado: Vino seco, de punzante aroma, avellonado, suave y lleno de paladar, de color ámbar u oro viejo, con graduación alcohólica adquirida comprendida entre 16 y 22 grados.

Oloroso: Vino de mucho cuerpo, lleno y aterciopelado, aromático, energético, seco o levemente abocado, de color similar al de la caoba, con graduación alcohólica adquirida normalmente comprendida entre 16 y 18 grados, si bien los muy viejos pueden alcanzar los 20 grados.

Paló Cortado: Vino que comparte las características del Amontillado en cuanto al aroma y del Oloroso en cuanto a su sabor y color, con graduación alcohólica adquirida de 16 a 18 grados.

Los vinos anteriormente definidos están sometidos a un proceso de crianza «en flor», lo que les confiere especiales características.

Raya: Vino de similares características al Oloroso pero de menos paladar y aroma.

## ANEXO II

«Moscatel»: Vino dulce natural, obtenido a partir de mostos de la variedad «Moscatel» caracterizados por una riqueza natural de 212 gramos por litro de azúcar como mínimo, a los que se les adiciona alcohol destilado de vino hasta conseguir una graduación alcohólica adquirida mínima de 15 grados.

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la Sociedad Agraria de Transformación La Tiesa, en los productos que se citan.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual periodo de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad S.A.T. La Tiesa, vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

## DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el anexo de la presente Orden de la entidad S.A.T. La Tiesa, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha 2 de febrero de 1995.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

Características de los productos en los que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

### A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Melocotones y nectarinas.
- Marca: L.T.
- Categoría: Extra y Primera.
- Etiquetado y presentación: Cajas alveolares.
- Norma de calidad: Reglamento (CEE) núm. 3596/90 de 12.12.90 (DOCE de 14.12.90) y Reglamento (CEE) núm. 1107/91 de 30.4.91 (DOCE de 1.5.91).

### B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Agraria de Transformación núm. 4.435 La Tiesa.

- Núm. Registro Sanitaria de Alimentos: 21.10849/SE.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 41/41391.
- CIF: F-41115510.
- Domicilio y población: Finca La Tiesa. 41849 Aznalcázar (Sevilla).

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Expó Frutas de Rociana del Condado (Huelva), para el producto fresas.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos, 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139/11.6.86) y 652/1991, de 22 de abril (BOE núm. 99/25.4.91), y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

#### DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Expo Frutas» de Rociana del Condado (Huelva), con domicilio en Ctra. de Almonte s/n, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el producto Fresas de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio y 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123/22.5.92), que regulan esta clase de Organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, corresponde al de los términos municipales de Rociana del Condado y Almonte, ambos de la provincia de Huelva.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo; condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada de Escacena del Campo (Huelva), como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de Legumbres Secas.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Alimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo (BOE núm. 80/2.4.88) y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Campo de Tejada» de Escacena del Campo (Huelva), con domicilio en Ctra. Estación s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, 1760/1987, de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regulan esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Legumbres Secas.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, será el de los términos municipales de Escacena del Campo, Paterna del Campo, Manzanilla, Chucena, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Almonte, Rociana del Condado y Huelva, de la provincia de Huelva; y Castilleja del Campo, Húevar, Sanlúcar la Mayor, Aznalcóllar, Carrión de los Céspedes, Villanueva del Ariscal, Olivares, Salteras, Bollullos de la Mitación, Benacazón, Umbrete, Pilas, Villamanrique de la Condesa y Aznalcázar, de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987, de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos comercializados, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento, sin perjuicio de aplicación del régimen establecido en el artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 1360/78.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de julio de 1995, subsanando error en la de 31 de enero de 1995, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

Advertido error en el texto del Anexo de la Orden de 31 de enero de 1995 publicada en la página 1.184 del BOJA núm. 23, de 11 de febrero de 1995, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda; se transcribe la oportuna corrección:

En la publicación «Conservación de razas autóctonas andaluzas en vías de extinción», debe sustituirse el precio

del ejemplar con IVA, de 2.250 ptas por la cantidad de 2.200 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones editadas por esta Consejería.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda

#### DISPONGO

Artículo Unico. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas en el Anexo, quedan fijados en la cuantía que en el mismo se indican.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO

Publicación	Precio/Ejemp. con IVA (ptas.)
Avances en el desarrollo del riego localizado en fruticultura	500
Aspectos cualitativos del mango	600
El riego con alpechín, una alternativa al lagunaje	400
Plagas y enfermedades de los principales cultivos hortícolas de la provincia de Almería: Control racional	1.300
Plagas y enfermedades del tomate en la provincia de Almería: Control racional	975
El alpechín y los orujos húmedos	350
Cultivo del espárrago verde forzado en macrotúnel e invernadero	2.200
Poda de Formación del Olivar	300
Estado actual de los estudios sobre adaptación de cultivares de caña de azúcar en España	275

*ORDEN de 1 de agosto de 1995, por la que se ordena la declaración de emergencia y se dispone la inmediata ejecución de las obras indispensables para la mejora de la gestión, aprovechamiento, ahorro y reutilización de aguas en varias zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Decreto 140/1995, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para paliar los efectos producidos por la sequía prevé, en su artículo 2.º, línea 4.a) que por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, se ejecute dicha línea mediante la declaración de obras de emergencia para la mejora de la gestión, aprovechamiento, ahorro y reutilización de aguas. Dichas obras tendrán el carácter de interés general, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, del artículo 9, del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo y conforme a la Ley 8/1984 de 3 de julio

de Reforma Agraria y al Reglamento para su aplicación de 30 de diciembre de 1986.

En su virtud y haciendo uso de dicha previsión y de la autorización contenida en la Disposición Final Primera del mismo Decreto 140/1995 de 23 de mayo.

#### DISPONGO

Artículo 1.º Por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria se procederá a declarar de emergencia, al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, las obras de mejora de la gestión, aprovechamiento, ahorro y reutilización de aguas en varias zonas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º Se dispondrá la inmediata ejecución de las citadas obras.

Artículo 3.º Las obras se llevarán a cabo por la Administración a través de la empresa Getisa de acuerdo con el convenio suscrito entre el IARA y Getisa de fecha 5 de abril de 1990.

Artículo 4.º Autorizar al Presidente del IARA para determinar las obras a realizar hasta una cuantía máxima de 300 millones de pesetas, y para abonar los gastos correspondientes.

Artículo 5.º El IARA adoptará las medidas necesarias para la inmediata ejecución de la presente Orden.

Sevilla, 1 de agosto de 1995.

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 2 de agosto de 1995, por la que se establecen ayudas a la flota marisquera con base en la provincia de Málaga afectada por la prohibición de captura de moluscos bivalvos.*

Los Reales Decretos 308/1993 de 26 de febrero, y 345/1993 de 5 de marzo, por los que se traspone la Directiva Comunitaria 91/492/CEE, establecen la obligación de que la Administración competente realice un control permanente de las condiciones sanitarias de las zonas de producción de moluscos bivalvos y, en función de los resultados, autoricen la captura y comercialización de dichos productos.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993 (BOJA núm. 85, de 5 de agosto), faculta a los Delegados Provinciales de esta Consejería para prohibir o autorizar la recolección en las zonas de producción marisquera, en función de los resultados de los controles que se efectúen.

Los resultados de los análisis practicados en el presente mes de julio a los moluscos bivalvos procedentes de los caladeros de la provincia de Málaga advirtieron la presencia de toxina PSP en concentraciones superiores a las toleradas para el consumo humano, como consecuencia de un «bloom» de *Gymnodium catenatum* generadora de dicha toxina lo que ha obligado a la Delegación Provincial a prohibir totalmente la captura y venta de moluscos bivalvos, mediante Resolución de 12 de julio de 1995, hasta tanto los niveles de toxicidad se sitúen dentro de los márgenes permitidos.

La pérdida de ingresos que esta prohibición ocasiona a la flota marisquera de la provincia de Málaga hace necesaria la aprobación de un régimen de ayudas que venga a paliar parcialmente dichos efectos.

En su virtud, y una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Unión Europea, a propuesta de la Dirección General de Pesca,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria y regulación de ayudas para paliar los efectos de la paralización temporal de los buques de pesca afectados por la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga, de fecha 12 de julio de 1995, por la que se prohíbe la captura de moluscos bivalvos en los caladeros de la provincia.

### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los armadores de buques de pesca inscritos en el censo de embarcaciones marisqueras regulado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de octubre de 1994 (BOJA núm. 178, de 9 de noviembre) con base en los puertos de la provincia de Málaga, y, en todo caso, matriculados en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques e inscritos en el Censo de Flota Pesquera Operativa.

2. No tienen derecho a las ayudas previstas en la presente Orden las empresas armadoras cuyos buques hayan obtenido autorización para dedicarse a otras modalidades de pesca, desde la fecha de concesión de dicha autorización.

### Artículo 3. Características de las ayudas.

1. La ayuda económica a los armadores afectados por la supresión de la actividad se calculará de acuerdo con el baremo de la prima por inmovilización temporal recogido en el cuadro 2 del Reglamento (CEE) 3699/93.

2. Las ayudas se otorgarán por el período de paralización, a partir del día 12 de julio y durante el plazo máximo de dos meses, salvo que durante tal plazo se levante total o parcialmente la prohibición de pesca ordenada.

### Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden se dirigirán al Director General de Pesca de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el modelo que figura como anexo. La solicitud se acompañará de los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.
- b) Certificación de la entrega del rol del buque emitida por la autoridad competente en la que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue depositado el rol con motivo de la inmovilización del buque.

2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 5. Pagos.

1. El pago de las ayudas a los beneficiarios se hará por meses vencidos y, en su caso, por los días transcurridos hasta el levantamiento de la prohibición.

2. El pago de las ayudas que se concedan a los armadores podrá realizarse por la Consejería de Agricultura y Pesca bien directamente o a través de las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Armadores que, a estos

efectos, actuarán como entidades colaboradoras de la Junta de Andalucía.

3. Las entidades colaboradoras deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria y, en particular, justificar ante la Consejería de Agricultura y Pesca la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas.

### Artículo 6. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden correrá a cargo de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y de los Presupuestos Generales del Estado, en los porcentajes previstos en el cuadro 4 del Reglamento (CE) 3699/93 y en el cuadro 4 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo.

## DISPOSICION ADICIONAL UNICA

La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden quedará supeditada a la autorización expresa de los servicios de la Comisión para la intervención del I.F.O.P. No obstante, para el supuesto de que se concediera dicha autorización, y con el fin de la abreviación de trámites, requerida por la urgencia de la situación, los beneficiarios podrán ir preparando la documentación exigida y presentar la solicitud de ayuda, en el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Concedida la autorización de la Comisión U.E. se abrirá un nuevo plazo de diez días para presentar las solicitudes, a cuyo efecto se comunicará a los beneficiarios mediante Resolución del Director General de Pesca, publicada en el BOJA, dicha autorización.

## DISPOSICION FINAL PRIMERA

### Facultad de ejecución

La Dirección General de Pesca queda facultada para adoptar las medidas oportunas para la ejecución de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL SEGUNDA

### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

### SOLICITUD DE AYUDAS POR PARALIZACION TEMPORAL DE LA FLOTA MARISQUERA DE MALAGA

D. .... DNI/NIF .....  
Domicilio .....  
Población ..... Código postal .....  
En nombre propio o en calidad de .....  
del buque pesquero cuyos datos son:

Nombre del buque .....  
Matrícula y folio .....  
Puerto de inmovilización .....

Expone: Que el buque pesquero precitado se encuentra inmovilizado debido a la prohibición de pesca de

moluscos bivalvos impuesta por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía desde el pasado día ..... de ..... de 1995, habiendo depositado el rol del buque ante la autoridad del puerto. Se acompaña justificante del depósito del rol.

Solicita: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de ..... de ..... de 1995

En ..... a ..... de ..... de 1995.

Firmado

Ilmo. Sr. Director General de Pesca. Junta de Andalucía.

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la transferencia de créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.

El Decreto 11/92, de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, prevé en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Asuntos Sociales, actualmente Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía, que se acogieron al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, 5.º de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la transferencia de las aportaciones autonómicas y estatal a las Entidades Locales siguientes:

Diputación Provincial de Málaga.  
Aportación Autonómica: 98.635.963 ptas.  
Aportación Estatal: 70.673.072 ptas.

Ayuntamiento de Málaga.  
Aportación Autonómica: 131.746.915 ptas.  
Aportación Estatal: 92.364.242 ptas.

Málaga, 30 de junio de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de atención a la Comunidad Gitana Andaluza, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el art. 12.3 de la Orden de 1 de marzo, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44) por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de esa Consejería para el año 1995, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas en materia de atención a la Comunidad Gitana Andaluza, concedidas al amparo de la Orden que se cita, a las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo que se incluye, para la realización de programas, actividades y servicios, mantenimiento o adquisición de equipamiento, en él reflejados.

Sevilla, 20 de julio de 1995.- La Delegada, M.º Aurora Atoche Navarro.

**A N E X O**

**ATENCION A LA COMUNIDAD GITANA  
(PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO)**

ASOC. MOV. GITANO "VILLELA OR GAO CALO"	PROGRAMA GRAL. DE ACTIVIDADES 95. DISTINTOS PERO IGUALES, IGUALES PERO DISTINTOS	2.500.000 ₧
ASOC. GITANA AMAYA	FORMACION OCUPACIONAL LABORAL	1.000.000 ₧
MOV. POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD	SEGUIMIENTO ESCOLAR Y APOYO SOCIAL A LA MINORIA ETNICA GITANA Y ACTUACIONES DE SENSIBILIZACION PARA SU INTEGRACION EN EL BARRIO	2.500.000 ₧
ASOC. JUV. GITANA "VILLELA OR CHAVORRO"	CONCIENCIACION Y PROMOCION DE JOVENES GITANOS "HOY POR MAÑANA"	500.000 ₧
ASOC. GITANA, "VILLELA OR GAO CALO"	MANTENIMIENTO	500.000 ₧
ASOC. JOVENES GITANOS "PRALIPE ROMANI"	MANTENIMIENTO	500.000 ₧
ASOC. JOVENES GITANOS "PRALIPE ROMANI"	ALFABETIZACION Y NEOLECTORES	1.000.000 ₧

**ATENCION A LA COMUNIDAD GITANA  
(EQUIPAMIENTO)**

ASOC. JOVENES GITANOS "PRALIPE ROMANI"	EQUIPAMIENTO	173.625 ₧
--	--------------	-----------

RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de prevención de la emigración, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el art. 12.3 de la Orden de 1 de marzo de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44), por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de esa Consejería para el año 1995, esta

Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas en materia de Prevención de la Emigración Andaluza concedidas al amparo de la Orden que se cita, a las Corporaciones Locales relacionadas en el Anexo que se incluye, para la realización de los proyectos de programas y/o actividades en él relacionadas.

Sevilla, 20 de julio de 1995.- La Delegada, M.º Aurora Atoche Navarro.

**A N E X O**

Entidad: Ayuntamiento de Los Corrales.  
 Proyecto: Colaboración con cooperativas para evitar la emigración.  
 Importe: 2.000.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de El Coronil.  
 Proyecto: Estudio de recursos existentes para evitar la emigración.  
 Importe: 1.000.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Guadalcanal.  
 Proyecto: Utiliza los recursos con los que cuenta antes de emigrar.  
 Importe: 500.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Montellano.  
 Proyecto: Estudio de recursos existentes para evitar la emigración.  
 Importe: 1.000.000 ptas.

*RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de Integración Social de los Inmigrantes Extranjeros y sus Familias residentes en Andalucía, al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el art. 12.3 de la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44), por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 1995, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas en materia de Integración Social de los Inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía, concedidas (l parte) al amparo de la citada Orden, a las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo que se incluye, para la realización de los proyectos y actividades en él reflejados.

Sevilla, 20 de julio de 1995.- La Delegada, M.º Aurora Atoche Navarro.

**A N E X O**

-ASOCIACION CIVIL JESUS ABANDONADO ALBERGUE DE FATIMA ZAHARA	ALOJAMIENTO, HIGIENE Y ASEO PARA INMIGRANTES ECONOMICOS	1.000.000 ptas.
-FED. PROV. AA.VV."UNIDAD"	SERVICIO DE ATENCION JURIDICO-SOCIAL A LA COMUNIDAD DE INMIGRACION	300.000 ptas.
-ASOC. DE "AMIST. CON EL PUEBLO SAHARAUI"	VACACIONES EN PAZ	1.000.000 ptas.
-ASOC."VOZ DEL INMIGRANTE"	POR LA INTEGRACION	1.000.000 ptas.

*RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de asistencia a los Emigrantes Temporeros y sus Familias, al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el art. 12.3 de la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44) por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales, relativas al ámbito competencial de esta Consejería para el año 1995, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas en materia de asistencia a hijos de emigrantes temporeros andaluces y sus familias concedidas al amparo de la citada Orden, a las Corporaciones Locales relacionadas en el Anexo que se incluye, para la realización de los Proyectos en él reflejados.

Sevilla, 20 de julio de 1995.- La Delegada, M.º Aurora Atoche Navarro.

AYTO. MONTELLANO	Centro de Alojamiento Alternativo para hijos de temporeros.	2.000.000 ptas.
AYTO. MARTIN DE LA JARA	Guardería Temporera.	1.500.000 ptas.
AYTO. EL SAUCEJO	Mantenimiento Guardería Temporera.	4.000.000 ptas.
AYTO. CORDIBE	Programa para Guardería Temporera.	1.300.000 ptas.
AYTO. VILLANUEVA SAN JUAN	Proyecto Guardería Infantil Temporera. Campaña 95/96.	500.000 ptas.
AYTO. ALGAMITAS	Puesta en Marcha Guardería Temporera.	2.000.000 ptas.
AYTO. PRUNA	Guardería Temporera Campañas Azeituna, Fresa, Espárrago, Hojta.	5.000.000 ptas.
AYTO. LA CAMPANA	Mantenimiento Guardería Temporera.	3.500.000 ptas.
AYTO. BADILAROSA	Mantenimiento Guardería Temporera (CORDOVA)	2.300.000 ptas.
AYTO. OSLVA	Broadcastión del Absentismo Escolar Temporero Fresas /95.	4.000.000 ptas.
AYTO. CASARICHE	Guardería Temporera.	1.400.000 ptas.
AYTO. LA LANZUELA	Mantenimiento Guardería Temporera.	3.500.000 ptas.
AYTO. LOS CORRALES	Mantenimiento Guardería Temporera.	7.000.000 ptas.
AYTO. PUEBLA DE LOS INFANDES	Mantenimiento Guardería Temporera.	4.000.000 ptas.

*RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial, de Sevilla, mediante la que se hace pública la transferencia de créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.*

- El Decreto 11/92, de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios

ENTIDAD	ANEXO PROYECTO	IMPORTE
AYTO. FUENTES DE ANDALUCIA	Servicio Guardería Temporera Municipal.	4.000.000 ptas.
AYTO. LA LUISIANA	Guardería Temporera para Campañas Algodón, Fresas, Azeituna.	1.000.000 ptas.
AYTO. NAVAS DE LA CONCEPCION	Guardería Temporera Campaña Azeituna y Fresas 95.	2.000.000 ptas.

Sociales Comunitarios, prevé en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Asuntos Sociales (tras el Decreto 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías, Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales) se transferirá anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía que se acogieron al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

El escenario presupuestario determinado por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995, conforme al Decreto 472/1994 de 27 de diciembre, hace preciso modificar el régimen normal de transferencias en previsión de eventuales deficiencias presupuestarias, introduciendo como novedad para el presente ejercicio la fragmentación en pagos sucesivos de las cantidades a transferir a los Ayuntamientos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el art. 21.5.º de la Ley 9/93, de 20 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (prorrogado para el ejercicio 1995 conforme al Decreto 472/1994 de 27 de diciembre) procede hacer públicas las aportaciones autonómica y estatal de las Entidades Locales siguientes:

Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.  
Transferencia única:

Aportación autonómica: 177.857.357 ptas.  
Aportación estatal: 133.094.335 ptas.  
Total: 310.951.692 ptas.

Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
Primera transferencia:

Aportación autonómica: 154.780.609 ptas.  
Aportación estatal: 116.079.500 ptas.  
Total: 270.860.109 ptas.

Segunda transferencia:

Aportación autonómica: 67.416.781 ptas.  
Aportación estatal: 39.775.375 ptas.  
Total: 107.192.156 ptas.

Sevilla, 20 de julio de 1995.- La Delegada, M.ª Aurora Atoche Navarro.

*RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro en el campo de las Drogodependencias, al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el art. 4 de la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44) por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativas al ámbito competencial de esta Consejería para el año 1995, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas concedidas, al amparo de la citada Orden, a las entidades privadas sin ánimo de lucro, con actividades en el campo de las drogodependencias, que se relacionan en el Anexo que se incluye, para la realización de los proyectos reflejados, y por los importes en pesetas que se detallan.

Sevilla, 24 de julio de 1995.- La Delegada, M.ª Aurora Atoche Navarro.

#### A N E X O

<u>ENTIDAD</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>CANTIDAD</u>
ASOC. COMITE CIUDADANO ANTI-SIDA	PREVENCION	2.500.000
ASOC. ALGAZARA	PREVENCION	1.000.000
HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	INTEGRACION SOCIAL	1.200.000
FED. PROV. ASOC. DE VECINOS "UNIDAD"	PREVENCION	1.000.000
ASOC. NIJA	PREVENCION	300.000
ASOC. DE VECINOS EL RANCHO CANILLA	PREVENCION	500.000
GRUPO DE AMIGOS DE TORREBLANCA	PREVENCION	1.000.000
ASOC. CEAR FUENTES DEL PILAR	PREVENCION	300.000
ASOC. JUVENIL ROCHELA	PREVENCION	700.000
ASOC. COLECTIVO LA CALLE	INTEGRACION SOCIAL	1.055.000
ASOC. NAL. GITANA VILLELA OR GAO CALO	PREVENCION	300.000
ASOC. ES EL CAMINO	PREVENCION	350.000
ASOC. ES EL CAMINO	INTEGRACION SOCIAL	160.000
ASOC. ES EL CAMINO	VOLUNTARIADO EN APOYO AL TRATAMIENTO	140.000
ASOC. ES EL CAMINO	MANTENIMIENTO	200.000
ASOC. ALBORADA	PREVENCION	500.000
ASOC. ALBORADA	INTEGRACION SOCIAL	350.000
ASOC. ALBORADA	INFRAESTRUCTURA	150.000
ASOC. BROTES	PREVENCION	600.000
ASOC. BROTES	INTEGRACION SOCIAL	800.000
ASOC. ALPRED	PREVENCION	700.000

<u>ENTIDAD</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>CANTIDAD</u>
ASOC. ALPRED	INTEGRACION SOCIAL	600.000
ASOC. ALPRED	MANTENIMIENTO	200.000
ASOC. A.V.A.T.	INTEGRACION SOCIAL	400.000
ASOC. A.V.A.T.	VOLUNTARIADO EN APOYO AL TRATAMIENTO	1.000.000
ASOC. LA MURALLA	INTEGRACION SOCIAL	800.000
ASOC. LA MURALLA	INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	300.000
ASOC. SOMBRA Y LUZ	INTEGRACION SOCIAL	500.000
ASOC. SOMBRA Y LUZ	INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	300.000
ASOC. TARAJAL	INTEGRACION SOCIAL	500.000
ASOC. TARAJAL	MANTENIMIENTO	300.000
ASOC. DESAL	PREVENCION	1.000.000
ASOC. DESAL	MANTENIMIENTO	560.000
ASOC. SE LIBRE	PREVENCION E INTEGRACION SOCIAL	1.000.000
FED. PROV. DE ASOC. "LIBERACION"	PREVENCION	3.375.000
FED. PROV. DE ASOC. "LIBERACION"	INFRAESTRUCTURA	500.000
FED. PROV. DE ASOC. "LIBERACION"	MANTENIMIENTO	625.000
ASOC. NUEVA VIDA	PREVENCION	400.000
ASOC. NUEVA VIDA	INTEGRACION SOCIAL	420.000
ASOC. NUEVA VIDA	MANTENIMIENTO	280.000
ASOC. VIDA NUEVA	PREVENCION	650.000
ASOC. VIDA NUEVA	INFRAESTRUCTURA	400.000
ASOC. A.F.A.T.	INTEGRACION SOCIAL	500.000
ASOC. A.F.A.T.	MANTENIMIENTO	700.000
ASOC. VIDA	PREVENCION	700.000
ASOC. VIDA	INTEGRACION SOCIAL	600.000
ASOC. VIDA	INFRAESTRUCTURA	250.000
ASOC. A.C.A.T.	PREVENCION	500.000
ASOC. A.C.A.T.	INTEGRACION SOCIAL	900.000
ASOC. A.C.A.D.	PREVENCION	500.000
ASOC. LA SEMILLA	PREVENCION	700.000
ASOC. LA SEMILLA	MANTENIMIENTO	400.000
ASOC. ANCLAJE	PREVENCION	1.000.000
ASOC. ANCLAJE	INTEGRACION SOCIAL	2.000.000
ASOC. ANCLAJE	INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	2.000.000
ASOC. ADROCAN	VOLUNTARIADO EN APOYO AL TRATAMIENTO	1.000.000
ASOC. ADROCAN	MANTENIMIENTO	300.000
ASOC. A.S.P.A.D.	INTEGRACION SOCIAL	700.000
ASOC. A.S.P.A.D.	MANTENIMIENTO	200.000
ASOC. VOLVER A LA VIDA	PREVENCION	600.000
ASOC. VOLVER A LA VIDA	INTEGRACION SOCIAL	500.000
ASOC. EL ALBA	PREVENCION	300.000
ASOC. EL ALBA	INTEGRACION SOCIAL	350.000
ASOC. EL ALBA	INFRAESTRUCTURA	150.000
ASOC. EL ALBA	MANTENIMIENTO	200.000
ASOC. ALTERNATIVA JOVEN	PREVENCION E INFRAESTRUCTURA	500.000
ASOC. A.M.A.T.	PREVENCION	400.000
ASOC. A.M.A.T.	INTEGRACION SOCIAL	500.000

<u>ENTIDAD</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>CANTIDAD</u>
ASOC. A.M.A.T.	MANTENIMIENTO	355.000
ASOC. APREDAT	PREVENCION	455.000
ASOC. APREDAT	INTEGRACION SOCIAL	245.000
ASOC. APREDAT	MANTENIMIENTO	700.000
ASOC. SILDAVIA	INTEGRACION SOCIAL	310.000
ASOC. SILDAVIA	INFRAESTRUCTURA	290.000
ASOC. ANTARIS	INTEGRACION SOCIAL	2.500.000
ASOC. LIMPIO AMANECER	PREVENCION	400.000
ASOC. LIMPIO AMANECER	INTEGRACION SOCIAL	510.000
ASOC. LIMPIO AMANECER	MANTENIMIENTO	490.000
ASOC. NUEVA ESPERANZA	PREVENCION	700.000
ASOC. NUEVA ESPERANZA	INFRAESTRUCTURA	85.000
ASOC. NUEVA ESPERANZA	MANTENIMIENTO	275.000
ASOC. ELIGE LA VIDA	PREVENCION	400.000
ASOC. ELIGE LA VIDA	MANTENIMIENTO	860.000
ASOC. ROMPE TUS CADENAS	PREVENCION	600.000
ASOC. ROMPE TUS CADENAS	INTEGRACION SOCIAL	750.000
ASOC. ROMPE TUS CADENAS	INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	150.000
ASOC. LIGATE A LA VIDA	PREVENCION E INTEGRACION SOCIAL	1.100.000
ASOC. DE ALCOHOLICOS "ARO"	PREVENCION	500.000
ASOC. DE ALCOHOLICOS "ARO"	INFRAESTRUCTURA	200.000
ASOC. NUEVO FUTURO	PREVENCION	800.000
ASOC. NUEVO FUTURO	MANTENIMIENTO	300.000
ASOC. NUEVO FUTURO	INFRAESTRUCTURA	200.000
ASOC. ACATIM	INTEGRACION SOCIAL	340.000
ASOC. ACATIM	INTEGRACION SOCIAL	360.000
ASOC. ACATIM	MANTENIMIENTO	210.000
ASOC. ACATIM	INFRAESTRUCTURA	90.000
ASOC. ALCOHOLICOS DE UTRERA "CONVIVIR"	PREVENCION, INTEGRACION SOCIAL, INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	400.000
ASOC. EL GRUPO	INTEGRACION SOCIAL	400.000
ASOC. EL GRUPO	INFRAESTRUCTURA	150.000
ASOC. PROGRAMA AURORA	PREVENCION	400.000
ASOC. PROGRAMA AURORA	MANTENIMIENTO	100.000

*CORRECCION de errores a la Resolución de 3 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Acuicultura Marina de Andalucía. (7100375).*

Advertidos errores en la Tabla Salarial del referido convenio colectivo, publicado en el BOJA núm. 100, de 15 de julio de 1995, se procede a continuación a la transcripción de las oportunas rectificaciones:

En la página 7.040, Tabla Salarial año 1994, en el Grupo II, Personal Administrativo, donde dice:

«Oficial 1.º Administrativo 86.608 5.052 91.660 1.283.240»  
debe decir:

«Oficial 1.º Administrativo 86.611 5.052 91.663 1.283.282»

En el mismo Grupo II, donde dice:

«Auxiliar Administrativo 75.976 0 75.976 1.063.664»  
debe decir:

«Auxiliar Administrativo 76.986 0 76.986 1.077.804»

En la página 7.041, Tabla Salarial 1995, en el Grupo II, Personal Administrativo, donde dice:

«Auxiliar Administrativo 78.445 0 78.445 1.098.230»  
debe decir:

«Auxiliar Administrativo 79.488 0 79.488 1.112.832»

En la misma página 7.041, en el Grupo IV, Personal Mantenimiento, donde dice:

«Oficial 1.º 89.426 5.216 94.642 1.324.988»  
debe decir:

«Oficial 1.º 89.423 5.216 94.639 1.324.946»

Sevilla, 25 de julio de 1995. El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se modifica el artículo 9 de la de 12 de enero de 1994, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa.*

Mediante la Orden de 12 de enero de 1994, se delegaron determinadas competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en distintos Centros Directivos de esta Consejería, a fin de conseguir una mayor agilidad y eficacia administrativa.

En este sentido, el artículo 9 de la citada norma establece que en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de las Delegaciones Provinciales serán suplidos temporalmente por el titular del Servicio de Coordinación.

No obstante, el Decreto 57/1994, de 1 de marzo, por el que se adecua la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud, suprimió el puesto de trabajo denominado «Servicio de Coordinación», en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, por lo que resulta conveniente modificar el citado artículo atribuyendo la suplencia temporal de los titulares de las referidas Delegaciones Provinciales, a los Secretarios Generales de las mismas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y en el artículo 50.3 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## DISPONGO

Artículo Único. Se modifica el artículo 9 de la Orden de 12 de enero de 1994, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los órganos en los que se delegan competencias serán suplidos temporalmente de la siguiente forma:

- El/La Secretario/a General Técnico/a, por el/la Viceconsejero/a.
- Los/Las Directores/as Generales, por el/la Secretario/a General Técnico/a.
- Los/Las Delegados/as Provinciales por el/la Secretario/a General.

En tales supuestos, la suplencia no implicará alteración de la competencia, haciéndose constar expresamente tal circunstancia».

Disposición Final Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejera de Salud

## CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de julio de 1995, por la que se aprueba la denominación específica de Pepe Ruiz Vela para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Villaverde del Río (Sevilla).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Villaverde del Río se acordó proponer la denominación de «Pepe Ruiz Vela» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pepe Ruiz Vela» para el Instituto de Educación Secundaria de Villaverde del Río con código núm. 41700920.

Sevilla, 13 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de julio de 1995, por la que se convocan subvenciones a Entidades e Instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1995/96.*

La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, contempla, a través de sus finalidades y artículos 5.º y 10.º, la necesidad de colaboración y el esfuerzo de todos los sectores comprometidos en la formación de personas adultas de Andalucía, invitando a unirse a los Planes Institucionales cuantas acciones comunitarias de carácter solidario y sin ánimo de lucro se realicen en este ámbito y estableciendo para ello un marco de coordinación.

La Consejería de Educación y Ciencia valora las actuaciones que Entidades y Colectivos vienen realizando de forma voluntaria, desinteresada y solidaria en el marco de la Educación de Personas Adultas siendo dichas acciones una forma de voluntariado social en el área educativa. Por ello se ha venido subvencionando a los mismos a fin de facilitar y apoyar su funcionamiento.

Al objeto de distribuir estas ayudas para el Curso 1995/96, en base a cuanto antecede y dentro de las disponibilidades presupuestarias, esta Consejería de Educación y Ciencia,

## HA DISPUESTO

Primero. 1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos referidos a Planes de formación básica, y desarrollo comunitario y animación sociocultural, de acuerdo con lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 4.º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, para el Curso 1995/96 con cargo al correspondiente concepto presupuestario.

2. Las acciones anteriores atenderán preferentemente a personas del primer ciclo o etapa de alfabetización, según el Diseño Curricular aprobado por la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 28 de noviembre de 1985.

3. Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse durante el período que corresponda al curso

escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud, debiendo abarcar el curso completo.

Segundo. El reconocimiento de voluntariado social a las Entidades participantes en la presente convocatoria estará condicionado por el Decreto 45/1993, de 20 de abril por el que se regula el Voluntariado Social a través de Entidades Colaboradoras (BOJA de fecha 25 de mayo de 1993) y posterior desarrollo del mismo.

Tercero. Podrán solicitar subvenciones las personas físicas y jurídicas privadas titulares de entidades legalmente constituidas así como Instituciones que, sin ánimo de lucro y dentro de los objetivos de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, estén dispuestos a llevar a efecto las acciones anteriormente citadas.

Cuarto. Los interesados podrán presentar la solicitud en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y por cualquiera de las formas previstas en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, Ley 6/1983, de 21 de julio, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo (BOE núm. 285 de 27 de noviembre), hasta el 30 de septiembre de 1995.

Quinto. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, solicitando tomar parte en la convocatoria según el Anexo I.

b) Certificación expedida por el Registro correspondiente de estar constituida legalmente como Asociación o Colectivo.

c) Relación nominal de personas que sin ánimo de lucro y desde un voluntariado están cooperando en el proyecto.

d) Proyecto Educativo y Plan de Actuación a realizar durante el Curso 1995/96, en el que se haga constar de forma explícita:

- Programación del Plan de Formación Básica: Actividades del área instrumental de realización personal y de formación ocupacional en el caso de que las hubiere.

- Calendario y temporalización de actividades.

- Metodología a emplear.

- Posible número de personas adultas que participan en la actuación.

- Propuesta de coordinación con el Centro para la Educación de Adultos más próximo, que genere la previsión de continuidad en la formación de los alumno/as para cursos siguientes.

- Presupuesto global estimado de gastos e ingresos para funcionamiento en el Curso 1995/96 y cantidad solicitada para esta subvención.

- Declaración jurada por el responsable de la solicitud de la gratuidad de estas actuaciones.

e) Para los proyectos que supongan continuación, memorias de actividades realizadas en el campo de Educación de Personas Adultas en el curso inmediato anterior y en la que necesariamente se habrá de hacer constar: Razones que justificaron el proyecto, desarrollo del mismo (incluidos contenidos, metodología, números de beneficiarios, horarios, calendario, medios y forma de evaluar los resultados). Asimismo, se incluirá cuanta información se considere necesaria aportar.

Sexto. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia constituirá una Comisión Provincial

que valorará los proyectos educativos presentados, que deberán ir acompañados del preceptivo informe en función de los criterios que se indican en los puntos 7.º y 8.º de esta Orden. Dicha Comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, e integrada por:

a) El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

b) El Inspector del Área de Educación Permanente y atención a la diversidad.

c) El Coordinador Provincial para la Educación de Adultos.

d) Dos miembros del Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos.

e) Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que actuará como Secretario de esta Comisión sin voz ni voto.

f) Un representante sindical de los acreditados en la Junta de Personal, con voz y sin voto.

Séptimo. Para la propuesta de concesión de las subvenciones la Comisión Provincial tendrá en cuenta:

a) En el caso de Ayuntamiento:

1.º Que en dicho Municipio no exista Centro creado para la Educación de Personas Adultas.

2.º Mayor número de habitantes y demandas en Planes Prioritarios.

3.º Municipios con mayor número de pedanías o barriadas por atender, distancias reales entre ellas y demandas de Planes Prioritarios.

4.º Aportaciones que realizan los propios Ayuntamientos para estas acciones (locales, gastos de funcionamiento, etc.).

b) Colectivos sin ánimo de lucro:

1.º Colectivos que actúan en barriadas sin Centros para la Educación de Personas Adultas.

2.º Colectivos que actúan con grupos de personas en desventajas (minorías étnicas, inmigrantes, grupos de reinserción, barriadas de actuación preferente, minusválidas y otros grupos de difícil atención por sus condicionantes sociológicos).

3.º Mayor experiencia en el Programa de Educación de Adultos con arreglo al Diseño Curricular.

Octavo. Los proyectos presentados deberán contemplar necesariamente:

a) La adecuación a las finalidades, objetivos y filosofía del modelo educativo recogido en el Diseño Curricular de Educación de Adultos.

b) El grado de coordinación o previsión del mismo con el Centro para la Educación de Adultos de su ámbito de actuación, y la adecuación a los criterios y planificación de prioridades de Educación de Adultos en la provincia respectiva.

Noveno. El Equipo Técnico de Coordinación Provincial de Educación de Adultos, emitirá un informe para la Comisión contemplada en el punto 6.º, en el que hará constar los ítems relacionados en el Anexo II.

Décimo. Las Comisiones Provinciales, una vez estudiados los informes emitidos por los Equipos Técnicos Provinciales, teniendo en cuenta los criterios señalados en los art. 7.º y 8.º y comprobado que cada uno de los solicitantes reúnen los requisitos y documentación exigidos en la presente convocatoria, levantarán Acta de Propuesta en la que aparecerá relación priorizada de proyectos aceptados, así como de excluidos.

Undécimo. El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta el Acta de las valoraciones de los proyectos contemplada en el punto 10.º, y dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, procederá a elevar la propuesta adoptada por la Comisión, Acta e informe de los proyectos presentados a la Consejería de Educación y Ciencia, que resolverá y publicará en BOJA.

Duodécimo. Las cantidades otorgadas en concepto de subvención deberán destinarse a cubrir las necesidades generales de funcionamiento de la actuación correspondiente.

Decimotercero. Las Corporaciones Locales y Entidades o Instituciones legalmente constituidas deberán ajustar sus justificaciones a lo dispuesto, con carácter general, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran realizarse por la mencionada Consejería y otros órganos de control de gasto.

Decimocuarto. 1. La Consejería de Educación y Ciencia se reserva el seguimiento técnico-pedagógico de la actuación educativa, pudiendo, si mediare informe técnico negativo, interrumpir totalmente la Subvención a la Entidad o Institución correspondiente.

2. Si de dicha comprobación se observase una incorrecta aplicación, esta Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas oportunas para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas pudiendo inhabilitar a la Entidad o Asociación perceptora para la concesión de otras subvenciones que pudieran convocarse en el futuro.

Decimoquinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

Don .....  
como representante del (1) .....  
con domicilio en .....  
localidad ..... provincia .....  
Número de Identificación Fiscal ..... datos  
bancarios donde se ingresaría la subvención concedida .....

SOLICITA

Tomar parte en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades e Instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el Curso 1995/96, según Orden ..... de ..... de ..... de la Consejería de educación y Ciencia, a cuyo fin acompaño los siguientes documentos:

.....  
.....  
.....  
..... a ..... de ..... de 1995.

Fdo.: .....

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

(1) Denominación legal de la Entidad o Institución

ANEXO II

A) Datos del proyecto:

- Título.
- Organismo o Institución que presenta el Proyecto.
- Representante legal.
- Objetivos.
- Programación.
- Metodología.
- Calendario y temporalización.
- Artículo 4.º, apartado d).
- Nombre y apellidos de personas implicadas como colaboradores.

B) Datos identificativos del colectivo:

- Nombre.
- Número de identificación fiscal.
- Dirección.
- Zona.
- Localidad.
- Centro de Adultos más cercano.

C) Los alumnos:

- Número.
- Nivel cultural.
- Grupos marginales.
- Residentes en Barriadas de Actuación Preferente.
- Otros.
- Características que priman en el grupo (Minorías étnicas, mujeres, jóvenes en desempleo, etc.).

D) Presupuestos:

- Cantidad solicitada.
- Cantidad propuesta.

E) Valoración del proyecto:

- Grado de Calidad.
- Grado de adecuación al Currículum.
- Metodología empleada en la alfabetización.
- Artículo 4.º, apartado 5.
- Adecuación al punto 1, artículo 1.º de la convocatoria.
- Veracidad de los datos técnicos.
- Incidencia en el ámbito de actuación.

F) Valoración global de la actuación

ORDEN de 21 de julio de 1995, de corrección de errores de la de 17 de abril de 1995, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria denominado Divina Pastora, de Córdoba. (BOJA núm. 75, de 24.5.95).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4.826; Columna de la izquierda, líneas: 47 y 48, donde dice: «Titular: Hnas. Misioneras de la Madre del Divino Pastor».

Debe decir:

«Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor».

Página 4.826, Columna de la izquierda, líneas: 59 y 60, donde dice: «Titular: Hnas. Misioneras de la Madre del Divino Pastor».

Debe decir:

«Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor».

Página 4.826, Columna de la derecha, líneas: 7 y 8, donde dice: «Titular: Hnas. Misioneras de la Madre del Divino Pastor».

Debe decir:

«Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor».

Sevilla, 21 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de julio de 1995, de corrección de errores de la de 21 de abril de 1995, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria denominado Salliver, de Fuengirola (Málaga). (BOJA núm. 75, de 24.5.95).*

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4.833, columna de la izquierda, líneas: 27 y 28, donde dice:

«Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Revillas Ruiz...».

Debe decir:

«Visto el expediente instruido a instancia de don José Simón Revillas Ruiz...».

Sevilla, 21 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía.*

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su

adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 14 de julio de 1995».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1995. El Director General, Francisco Contreras Pérez.

## ANEXO

Cuaderno de actividades para el área de Educación Física, Primer Ciclo de Educación Primaria, presentado por la Editorial Luis Vives.

*RESOLUCION de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización, funcionamiento y seguimiento de los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados a anticipar la nueva Ordenación del Sistema Educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para el curso 1995/96.*

La Consejería de Educación y Ciencia ha autorizado en determinados Centros públicos y privados la anticipación del primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica.

En su virtud, sin perjuicio de lo regulado con carácter general para todos los Centros escolares en la Orden de 21 de abril de 1995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.995/96 (BOJA del 12 de mayo), y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta.3 de dicha Orden, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

### I.- AMBITO DE APLICACION

#### Primer.-

1.- La presente Resolución será de aplicación a los Centros autorizados a anticipar la Educación Secundaria

Obligatoria, el Bachillerato y los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica.

2.- Asimismo, será de aplicación a los Centros de Enseñanza Secundaria autorizados a la integración escolar de alumnos y alumnas con minusvalías.

## II.- DISPOSICIONES GENERALES

### Segundo.-

1.- De acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1.995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.995/96, los Centros autorizados a anticipar la Educación Secundaria Obligatoria llevarán a cabo dicha anticipación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, y disposiciones que lo desarrollan.

2.- Por otro lado, según lo dispuesto en la citada Orden, los Centros autorizados a anticipar el Bachillerato llevarán a cabo dicha anticipación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, y disposiciones que lo desarrollan.

3.- Asimismo, los Centros autorizados a anticipar ciclos formativos de Formación Profesional Específica implantarán los mismos, de acuerdo con los respectivos Decretos que establecen las enseñanzas correspondientes a los títulos autorizados.

## III.- EDUCACION SECUNDARIA

### 1.- Proyecto de Centro

#### Tercero.-

1.- La autonomía pedagógica y organizativa de los Centros, contemplada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, requiere que los Centros procedan a precisar, sistematizar y justificar su oferta educativa, a través del Proyecto de Centro.

2.- El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros. Deberán participar en su elaboración los representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, profesores, padres y alumnos, a título individual o colectivo, y será aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

3.- Las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento constituyen los elementos que, como instrumentos para la planificación a medio plazo, con carácter plurianual, configuran el Proyecto de Centro.

4.- En los casos de las Secciones del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, los Centros de Educación Primaria en los que se encuentren ubicadas dichas Secciones confeccionarán un único Proyecto de Centro al que se incorporarán las especificidades derivadas de la existencia de dichas Secciones.

#### Cuarto.-

1.- Las Finalidades Educativas del Centro deberán reflejar la posición concreta del mismo ante el hecho educativo que debe afrontar.

2.- Todos los Centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria desde los cursos 1.992/93, 1.993/94 y 1.994/95 deberán haber establecido sus Finalidades Educativas.

3.- En aquellos Centros autorizados, a partir del curso 1.995/96, a anticipar la Educación Secundaria, durante el mes de septiembre, en el seno del Consejo Escolar se procederá a constituir una Comisión, con participación de representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, profesores, padres y alumnos, a título individual o colectivo, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas del Centro.

4.- Las Finalidades Educativas del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del Centro en fecha no posterior al 22 de marzo de 1.996.

5.- Con anterioridad al 29 de marzo de 1.996, el Director del Centro remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el documento elaborado sobre Finalidades Educativas, junto con una certificación del acta de la sesión del Consejo Escolar, aprobatoria del mismo.

### Quinto.-

El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente de un Centro educativo, y tiene como objetivo alcanzar las Finalidades Educativas del mismo. Incluirá de manera coherente e integrada una serie de apartados que confluyen directamente en su realización. Dichos apartados, para cada etapa educativa, son al menos los que se recogen en las respectivas Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia que se relacionan en el apartado séptimo de la presente Resolución.

### Sexto.-

1.- Todos los Centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria desde los cursos 1.992/93, 1.993/94 y 1.994/95 deberán tener constituido el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2.- En aquellos Centros autorizados, a partir del curso 1.995/96, a implantar la Educación Secundaria Obligatoria, durante el mes de septiembre, se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, integrado por el Director, el Jefe de Estudios, los Jefes de Departamentos y, en su caso, el Coordinador del Departamento de Orientación. A las reuniones de dicho Equipo podrán asistir los tutores de todos los cursos y grupos que anticipen la Educación Secundaria Obligatoria.

3.- El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica coordinará la elaboración del Proyecto Curricular de Centro.

### Séptimo.-

1.- Los Centros autorizados a anticipar el primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y los ciclos formativos de Formación Profesional Específica iniciarán o, en su caso, continuarán la elaboración del Proyecto Curricular de Centro.

2.- La elaboración del Proyecto Curricular de Centro en Educación Secundaria Obligatoria se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1.993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 7 de diciembre).

3.- Hasta tanto los Centros docentes no realicen su propia secuenciación de contenidos, se aplicará la secuenciación establecida en el anexo de la Orden anteriormente mencionada.

4.- La elaboración del Proyecto Curricular de Centro en Bachillerato se llevará a cabo según lo regulado en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1.994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de Centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato (BOJA del 10 de agosto).

5.- Por su parte, en la elaboración del Proyecto Curricular de Centro correspondiente a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica se estará a lo dispuesto en lo que, a tales efectos, regule la Consejería de Educación y Ciencia en las respectivas Ordenes por la que se establezcan orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de Centro para dichos ciclos formativos.

### 2.- Plan Anual de Centro.

#### Octavo.-

De acuerdo con el apartado IV de la Orden de 21 de abril de 1.995, antes mencionada; desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros a que se refiere la presente Resolución elaborarán un Plan Anual de Centro.

#### Noveno.-

1.- El Plan Anual de Centro supone la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.

2.- El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

b) Calendario y jornada escolar del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las de carácter cultural y recreativo, de acuerdo con la normativa establecida a tales efectos.

c) Programación de las actividades docentes del Centro, elaborada por el Claustro de Profesores.

d) Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con el Departamento de Orientación y los tutores. Para su elaboración se tendrá en cuenta las aportaciones que, en su caso, realicen los padres y alumnos y sus correspondientes Asociaciones, según el procedimiento que determine el Consejo Escolar.

e) Programación de actividades culturales y recreativas, elaborada por el Vicedirector o, en su defecto, por el Director en colaboración con el Jefe de Estudios.

f) Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de julio de 1.991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

g) Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos en la vida escolar del Centro.

h) Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

i) Actuaciones para el curso escolar 1.995/96 en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1.985 (BOJA del 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

#### Décimo.-

1.- Para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Centro se estará a lo dispuesto en el presente apartado de esta Resolución.

2.- Los Departamentos y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos docentes del Plan Anual de Centro.

3.- Los padres y alumnos y, en su caso, las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

4.- El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los Departamentos y Claustro de Profesores. A estos efectos, el Director o Directora del Centro facilitará al Consejo Escolar los datos administrativos y docentes necesarios en relación con los alumnos y alumnas, grupos, absentismo y valoración del aprendizaje de los mismos, recogidos en la Memoria Final de Curso del año académico anterior.

5.- Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado, como mínimo, diez días antes de la fecha de su aprobación.

6.- El Director o Directora del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos del Centro.

7.- Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director o Directora del Centro enviará, antes del 14 de noviembre, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

8.- Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. En estas reuniones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos, estadísticas sobre absentismo y valoración del aprendizaje de los alumnos y alumnas a lo largo del curso.

#### 3.- Memoria Final de Curso.

##### Decimoprimer.-

1.- La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan Anual de Centro realizado a comienzos de curso, así como de cada uno de los aspectos parciales contemplados en el mismo.

2.- Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por los Departamentos, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada uno de estos Departamentos serán incluidos en la Memoria Final.

3.- El Claustro de profesores conocerá la Memoria elaborada por los Departamentos y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime conveniente al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4.- Las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de Curso, de la que se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5.- Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6.- El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

7.- La Memoria se remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue aprobada, junto con una certificación del acta de la misma.

8.- El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia procederá al análisis de las Memorias y certificaciones de las actas enviadas por los Centros a los que se refiere la presente Resolución, debiendo informar a cada uno de los mismos sobre la valoración realizada.

#### 4.- Evaluación.

##### Decimosegundo.-

1.- La evaluación de los alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 25).

2.- De acuerdo con la mencionada Orden, a la hora de decidir la promoción de los alumnos y alumnas, el equipo educativo deberá valorar el progreso de los mismos en las diferentes áreas en relación con el desarrollo en términos globales de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa.

3.- La decisión de promoción se adoptará siempre que el alumno o alumna haya desarrollado las capacidades que le permitan proseguir con aprovechamiento los estudios del curso siguiente, aún en el caso de que haya sido evaluado negativamente en algunas de las áreas o materias. Asimismo, para adoptar la decisión, se tendrá en cuenta la limitación de las posibilidades de repetición a lo largo de la etapa.

4.- El criterio para decidir la promoción, tal como establece el apartado decimoprimer de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será la estimación, por parte del equipo educativo, de las posibilidades del alumno o alumna para proseguir con aprovechamiento sus estudios en el curso siguiente a la vista de las capacidades generales desarrolladas.

5.- La naturaleza de la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria desaconseja que los centros fijen un número de áreas calificadas negativamente como único criterio para decidir la promoción. Junto a la determinación del dominio de los contenidos específicos de cada una de las áreas, la decisión de promoción implica un juicio sobre el nivel de desarrollo y de adquisición alcanzado por el alumno o alumna en lo que concierne a las capacidades generales necesarias para continuar su proceso de aprendizaje en el curso siguiente.

6.- En este sentido, el procedimiento para adoptar la decisión de promoción, de forma colegiada y una vez valoradas las posibilidades del alumno o alumna de continuar estudios en el curso siguiente, se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establezca a este respecto en el correspondiente Proyecto Curricular de Centro, tal como recoge el punto 3 del apartado decimoprimer de la mencionada Orden de 1 de febrero de 1.993. El procedimiento deseable es el consenso tras el diálogo. No obstante, y en el supuesto de que el consenso no fuera posible, la decisión sobre la promoción de un alumno deberá ser adoptada por acuerdo de mayoría simple del equipo educativo.

7.- Cuando un alumno o alumna promocione al curso siguiente con evaluación negativa en alguna de las áreas o materias, el equipo educativo, en colaboración con el Departamento del área correspondiente, establecerá las oportunas medidas complementarias que permitan a ese alumno o alumna un adecuado desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de dichas áreas o materias. Tales medidas educativas se organizarán teniendo en cuenta la naturaleza de las dificultades de aprendizaje de los alumnos y de las alumnas, la continuidad en el curso siguiente del área o de las áreas en que se han manifestado esas dificultades y la disponibilidad horaria del profesorado del Departamento correspondiente.

8.- Tal y como establece el punto decimosegundo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de

febrero de 1.993, anteriormente mencionada, la aplicación y seguimiento de las medidas complementarias adoptadas será competencia del profesor o profesora de las áreas respectivas en el curso siguiente; en el caso de que dichas áreas no tengan continuidad en el curso siguiente, la aplicación y seguimiento de esas medidas corresponderá al Departamento. Cuando el profesor o, en su caso, el Departamento, considere que el alumno o alumna ha desarrollado adecuadamente las capacidades expresadas en los objetivos de dichas áreas o materias, se hará constar esta circunstancia en el lugar apropiado de los documentos de evaluación.

9.- En cuanto a la titulación, se considerará que el alumno o alumna ha desarrollado en términos globales las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y contenidos en el Proyecto Curricular cuando, a juicio del equipo educativo del grupo de alumnos, haya alcanzado aquellas que le permitan proseguir sus estudios, con garantías de aprovechamiento, en alguna de las modalidades de Bachillerato o en la Formación Profesional Específica de grado medio. El procedimiento para adoptar la decisión será el mismo que el establecido para la promoción en el punto 6 del presente apartado.

#### Decimotercero.-

La evaluación de los alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas del Bachillerato se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de septiembre de 1.994, sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 22 de octubre).

#### Decimocuarto.-

La evaluación de los alumnos y alumnas que cursen los ciclos formativos de Formación Profesional Específica se atenderá a lo que regule, a tales efectos, esta Consejería de Educación y Ciencia.

#### 5.- Equivalencias.

#### Decimoquinto.-

Para determinar el curso correspondiente de la nueva ordenación del sistema educativo al que deberán incorporarse los alumnos y alumnas que han iniciado sus estudios en los niveles educativos establecidos por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, se aplicarán las equivalencias recogidas en el Anexo III de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE del 11 de noviembre).

#### Decimosexto.-

1.- Los alumnos y las alumnas que inicien o se incorporen a las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, deberán concluir sus estudios por esta vía y obtendrán, en su caso, los correspondientes títulos.

2.- No obstante, durante el proceso de implantación anticipada de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, cuando se aprecien circunstancias excepcionales que impidan a un alumno o alumna proseguir los estudios comenzados en estas etapas educativas, la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar su incorporación a las enseñanzas de los planes de estudio que se extinguen de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional.

3.- Para determinar el curso correspondiente al plan de estudios en vigor con anterioridad a la nueva ordenación del sistema educativo al que deberán incorporarse los alumnos y alumnas, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de septiembre de 1.994, por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 17).

#### Decimoséptimo.-

1.- El procedimiento a seguir en la solicitud y concesión de autorización para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, de los alumnos y alumnas que, durante el proceso de implantación anticipada cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será el que se establece en el presente apartado.

2.- Cuando se den circunstancias excepcionales que le impidan proseguir los estudios iniciados correspondientes a

la nueva ordenación del sistema educativo, el alumno o alumna, o sus representantes legales, podrán solicitar del Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia del ámbito territorial en el que desee continuar sus estudios autorización para incorporarse a los planes de estudio que se extinguen.

3.- Se entenderá por circunstancias excepcionales que justifiquen la autorización para incorporarse a los planes de estudio que se extinguen las siguientes:

a) El traslado del domicilio familiar a una zona o localidad en la que no se impartan las enseñanzas que se han venido cursando.

b) La elección de un Centro de titularidad diferente para continuar estudios en el que no se impartan dichas enseñanzas.

c) La incompatibilidad del horario lectivo con el desempeño de actividades de carácter profesional o de otro tipo realizadas por el alumno o alumna, o bien otras alegadas por éstos que, a juicio del correspondiente Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia impidan al mismo proseguir los estudios iniciados en las nuevas enseñanzas.

4.- Corresponde al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia del ámbito territorial en el que el alumno o alumna desee continuar sus estudios la concesión de la autorización para la incorporación a las enseñanzas de los planes de estudio que se extinguen, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

5.- La solicitud del alumno o alumna, o de sus representantes legales, irá acompañada de la documentación necesaria para justificar las circunstancias excepcionales que se aleguen, así como de aquella que acredite los estudios realizados en el nuevo sistema, las calificaciones obtenidas y, en su caso, las decisiones de promoción o titulación adoptadas.

6.- En la documentación académica correspondiente a las enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria o Formación Profesional de primer grado de los alumnos o alumnas a los que se hubiera autorizado la incorporación a dichas enseñanzas, se hará referencia expresa a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de septiembre de 1.994, anteriormente mencionada, y a la autorización del Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

7.- Cuando el alumno o alumna provenga de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria y no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, el Centro en el que se matricule solicitará del Centro de origen el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica y extenderá en la página 12, en el caso de que provenga de Educación Primaria, o en la página 19 si proviene de Educación Secundaria Obligatoria, la oportuna diligencia haciendo constar la incorporación del alumno o alumna a las enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional de primer grado, con referencia expresa a la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de septiembre de 1.994 y a la autorización del Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. El Centro al que se incorpore el alumno o alumna custodiará el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica hasta el momento en que el alumno o alumna haya superado los estudios equivalentes a la Educación Secundaria Obligatoria, momento en el cual se le hará entrega del mismo, haciendo constar esta circunstancia mediante diligencia. En el caso de los alumnos y alumnas que no superen los estudios, el citado Libro quedará archivado en el Centro.

8.- Cuando el alumno o alumna provenga de Bachillerato y se incorpore a las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente o al Curso de Orientación Universitaria, el Centro en el que se matricule solicitará del Centro de origen el Libro de Calificaciones de Bachillerato del alumno o alumna. En dicho Libro de Calificaciones, en la página 20 de observaciones, se extenderá la oportuna diligencia haciendo constar la incorporación del alumno o alumna a las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente o Curso de Orientación Universitaria con referencia expresa a la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de septiembre de 1.994 y a la autorización del Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. El Libro de Calificaciones será custodiado por el Centro al que se incorpore el alumno o alumna hasta que supere el Curso de Orientación Universitaria, momento en el cual se le hará entrega del mismo haciendo constar esta circunstancia mediante diligencia. En el caso de los alumnos y alumnas que no superen los estudios, el citado Libro quedará archivado en el Centro.

9.- Cuando el alumno o alumna se incorpore a las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria o Formación Profesional de primer grado en un Centro privado la solicitud de traslado del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o del Libro de Calificaciones de Bachillerato, así como las diligencias a las que se refieren los puntos 7 y 8 anteriores, serán

realizadas por el Centro público al que se encuentre adscrito.

10.- En el marco de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de septiembre de 1.994, anteriormente mencionada, si el alumno o alumna ha superado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y, en función de lo establecido en dicha Orden, ha sido autorizado a proseguir sus estudios en alguno de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente o en la Formación Profesional de primer grado, será propuesto para la expedición del título de Graduado Escolar por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que haya autorizado su incorporación.

Cuando el alumno o alumna haya sido autorizado para incorporarse al Curso de Orientación Universitaria, el Centro en el que se matricule formulará la propuesta para la expedición de su título de Bachiller por el procedimiento establecido con carácter general. Si dicha incorporación se produce en un Centro privado la propuesta para la expedición del título de Bachiller la efectuará el Centro público al que se encuentre adscrito.

11.- Cuando el alumno o alumna, en función de lo establecido en el punto 2 del apartado tercero de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de septiembre de 1.994, anteriormente mencionada, se incorpore al Curso de Orientación Universitaria con una o dos materias pendientes de primero de Bachillerato, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia designará un Instituto de Enseñanza Secundaria de su ámbito de gestión, que cuente con las enseñanzas de Bachillerato, en el que habrán de realizarse las pruebas para la superación de dichas materias. El Servicio de Inspección Educativa recabará de los Departamentos de dicho Centro, responsables de la materia o materias que el alumno o alumna no haya superado, un plan de trabajo en el que consten los contenidos mínimos exigibles, las actividades recomendadas y el calendario de realización de las pruebas para verificar la superación de estas materias, poniendo en conocimiento del alumno o alumna dicho plan de trabajo.

12.- El Centro en que el alumno o alumna realice las pruebas para la superación de la materia o materias pendientes de primer curso de Bachillerato comunicará las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna al Centro en el que éste se encuentra cursando estudios del Curso de Orientación Universitaria, a fin de que sean consignadas en el Libro de Calificaciones de Bachillerato del alumno o alumna. En el caso de Centros privados el traslado de las calificaciones al Libro será realizado por el Centro público al que se encuentren adscritos. En todo caso, la propuesta para la expedición del título de Bachiller a estos alumnos o alumnas no se efectuará hasta que superen la materia o materias pendientes de primero de Bachillerato.

#### 6.- Enseñanza de la Religión.

##### Decimotercero.-

1.- Por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos reciban la enseñanza de la Religión y Moral Católica.

2.- El currículo a impartir en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1.992, por la que se establece el currículo de Religión Católica en la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía (BOJA del 26 de enero de 1.993).

3.- Por lo que se refiere al Bachillerato, el currículo a impartir será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de diciembre de 1.994, por la que se establece el currículum de Religión Católica en el Bachillerato, en Andalucía (BOJA del 10 de enero de 1.995).

4.- Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas, siempre que dichas Confesiones hayan suscrito con el Ministerio de Justicia e Interior del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación.

5.- De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área o, en su caso, materia de Religión. Para ello actuarán del siguiente modo:

a) Los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, que opten por recibir esta enseñanza manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección del Centro.

b) La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso.

c) Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los Centros organizarán

actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión, de acuerdo con lo que a tales efectos se disponga por esta Consejería de Educación y Ciencia.

6.- La evaluación de la enseñanza de Religión Católica se realizará, a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas.

7.- La evaluación de las enseñanzas de otras Confesiones Religiosas en la Educación Secundaria Obligatoria se ajustará en lo establecido en las normas que dispongan la publicación de los currículos correspondientes, haciéndose constar, en su caso, las calificaciones u observaciones pertinentes en el expediente académico de los alumnos.

8.- En el Bachillerato, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones públicas, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar una selección entre los solicitantes.

##### Decimonoeno.-

Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas, siempre que dichas Confesiones hayan suscrito con el Ministerio de Justicia e Interior del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación.

##### Vigésimo.-

Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los Centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión, de acuerdo con lo que a tales efectos se disponga por esta Consejería de Educación y Ciencia.

#### 7.- Horarios.

##### Vigésimoprimer.-

1.- El horario correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1.993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 7 de diciembre).

2.- El horario correspondiente al Bachillerato será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1.994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de Centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato (BOJA del 10 de agosto).

3.- Por lo que se refiere al horario de cada uno de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica se estará a lo que, a tales efectos, regule esta Consejería de Educación y Ciencia.

#### 8.- Profesorado.

##### Vigésimosegundo.-

1.- La adscripción de maestros y maestras al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, durante el periodo de anticipación de esta etapa educativa, se llevará a cabo en el mes de septiembre de acuerdo con lo regulado en las Instrucciones de la anterior Dirección General de Personal de fecha 15 de junio de 1.994, por la que se regula el procedimiento para la adscripción provisional de maestros y maestras al primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria en Centros que anticipan su implantación.

2.- Dicha adscripción será voluntaria y provisional y la misma no implicará derecho alguno, cuando se proceda a la transformación de las actuales plantillas de maestros de Preescolar y E.G.B. en las nuevas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

##### Vigésimotercero.-

La adscripción del profesorado a los grupos que anticipan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, en los casos en que no se produzca acuerdo previo, se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

a) Haber impartido docencia a grupos de Educación Secundaria Obligatoria en los cursos anteriores, preferentemente en el ciclo de que se trate.

b) Haber participado en actividades de renovación pedagógica autorizadas por esta Consejería de Educación y Ciencia.

c) En caso de igualdad de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional de 27 de julio de 1.995, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso escolar 1.995/96.

#### 9.- Integración escolar de alumnos y alumnas con minusvalías en Centros de Enseñanza Secundaria.

##### Vigésimocuarto.-

1.- El Departamento de Orientación deberá favorecer en los centros las diferentes formas de atención a la diversidad.

2.- Las variables a considerar para la atención adecuada a las necesidades educativas especiales serán, al menos, las siguientes:

a) La naturaleza y gravedad de las necesidades educativas especiales.

b) El currículo y los medios personales y materiales que el alumno o alumna precisa para acceder a él.

c) La disponibilidad de servicios educativos.

d) Las posibilidades de integración efectiva con el resto del alumnado.

3.- La finalidad de la integración escolar de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en la educación secundaria será la de favorecer la educación y el aprendizaje de estos alumnos de acuerdo con sus posibilidades.

4.- Dicha integración escolar requerirá la elaboración de un currículo adaptado a sus necesidades y posibilidades educativas. La organización de este currículo adaptado implicará, normalmente, la conveniencia de que el alumno o alumna ocupe parte de su horario escolar en actividades a realizar dentro de su aula con sus compañeros y parte en el aula de apoyo.

##### Vigésimoquinto.-

En aquellos casos en que las necesidades educativas presentadas por los alumnos o alumnas no permitan la consecución de los objetivos marcados para la etapa de la enseñanza secundaria, una vez aplicadas las adaptaciones y diversificaciones curriculares previstas en la normativa vigente, los programas de formación se centrarán en la impartición de Programas de Garantía Social que permitan su cualificación profesional.

##### Vigésimosexto.-

En todos los casos, los Centros autorizados a experimentar la integración en la Educación Secundaria, centrarán su actuación en la elaboración de los instrumentos que permitan las adaptaciones que requieran sus alumnos.

##### Vigésimoséptimo.-

Los Centros autorizados a experimentar la integración en la Educación Secundaria dispondrán de los siguientes recursos:

a) Departamento de Orientación, que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, por los tutores y por los maestros de las especialidades de Educación Especial y Audición y Lenguaje, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

b) Profesores Técnicos de Formación Profesional de acuerdo con las enseñanzas autorizadas, en el caso de la Formación Profesional Adaptada y de Aprendizaje de Tareas.

c) Atención preferente de los Equipos de Apoyo Externo de la zona.

#### IV.- CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.

##### Vigésimoctavo.-

1.- Los Centros docentes autorizados a impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica durante el curso escolar 1.995/96 en los que existan plazas vacantes para dichas enseñanzas después del proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96 (BOJA del 12), organizarán y celebrarán pruebas de acceso para atender las solicitudes de los

alumnos y alumnas que no reúnan los requisitos académicos de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior.

2.- A tales efectos, para la organización, elaboración, evaluación y calificación de las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, los Centros docentes constituirán una Comisión de Evaluación integrada por el Director o Directora del Centro que actuará como Presidente, los profesores y las profesoras tutores de cada Ciclo Formativo, y cuantos profesores y profesoras se estimen necesarios para la realización de la Prueba de Acceso que actuarán como vocales salvo el de menor edad que hará de Secretario.

##### Vigésimonoveno.-

Podrán ser admitidos a la realización de la Prueba de Acceso los aspirantes que, no pudiendo acceder a un determinado Ciclo Formativo, hayan presentado su solicitud de admisión y reúnan las siguientes condiciones:

a) Para los Ciclos Formativos de Grado Medio, tener cumplidos diecisiete años de edad.

b) Para los Ciclos Formativos de Grado Superior, tener cumplidos veinte años de edad.

##### Trigésimo.-

1.- La Prueba de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio tendrá como finalidad comprobar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas. Con ella se pretende conocer las capacidades lingüísticas, de razonamiento, de comunicación, de cálculo, así como de tipo específico y tecnológico, en relación con los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Para garantizar la homogeneidad de la Prueba de Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, la Comisión de Evaluación constituida en cada Centro docente, elaborará un examen común a todos ellos.

##### Trigésimoprimer.-

La Prueba de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior permitirá comprobar la madurez del alumno en relación con los objetivos del Bachillerato y las capacidades correspondientes al campo profesional de que se trate. Esta prueba constará de dos partes: una específica y otra general.

1.- La parte específica tratará de comprobar los conocimientos básicos de carácter científico-tecnológico en relación con el campo profesional del Ciclo Formativo de Grado Superior que el alumno debe cursar.

2.- Podrán estar exentos de la parte específica de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, aquellos aspirantes que acrediten documentalmente tener al menos dos años de experiencia laboral en actividades profesionales que tengan correspondencia con las capacidades profesionales del Ciclo Formativo que deseen cursar. A estos efectos, los alumnos y alumnas adjuntarán a la solicitud de plaza al Ciclo Formativo los documentos pertinentes, al tiempo que indicarán su petición de quedar exentos de la parte específica de la prueba de acceso.

3.- La parte general pretende medir las capacidades de comprensión, análisis, síntesis, evaluación, solución de problemas, cálculo y razonamiento.

4.- Para garantizar la homogeneidad de la Prueba de Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, la Comisión de Evaluación constituida en cada Centro docente, elaborará para la parte general un examen común a todos ellos.

##### Trigésimosegundo.-

La Comisión de Evaluación se constituirá en cada Centro educativo el día 11 de septiembre de 1.995, procediendo en esta sesión al estudio y resolución de las solicitudes de exención de la parte específica de la Prueba de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

##### Trigésimotercero.-

De acuerdo con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior se celebrarán el día 12 de septiembre de 1.995. Estas pruebas tendrán el siguiente horario y duración:

a) Ciclos de Grado Medio:

Constará de una única sesión, la cual dará comienzo a las 9'30 horas de la mañana y tendrá una duración de cuatro horas.

b) Ciclos de Grado Superior:

Constará de dos partes: una específica y otra general.

1.- La parte específica comenzará a las 8'30 horas y tendrá una duración de tres horas.

2.- La parte general dará comienzo a las 12'00 horas y su duración será de dos horas y media.

#### Trigesimocuarto.-

1.- Durante el día 13 de septiembre de 1.995, la Comisión de Evaluación constituida en cada Centro docente, realizará la evaluación y calificación de las pruebas de acceso. Para la calificación se utilizarán como criterios de valoración los términos de "apto" y "no apto". En el caso de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, será necesario que los alumnos y alumnas superen las dos partes de que consta la misma. Para los aspirantes que estén exentos de la parte específica, se considerará el término de "apto" cuando éstos hubieren superado la parte general de la prueba.

2.- A continuación, se confeccionará un Acta de Evaluación por cada uno de los Ciclos Formativos para los que se ha realizado la Prueba de Acceso, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

#### Trigesimoquinto.-

A los alumnos y alumnas que hayan superado la Prueba de Acceso a un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica se les podrá expedir un certificado según el modelo que figura como Anexo II de la presente Resolución. Asimismo, en el caso de los Ciclos Formativos de Grado Superior se podrá expedir el certificado cuando el alumno o alumna haya superado alguna de las partes de que consta la prueba.

#### Trigesimosexto.-

Una vez cumplimentadas las Actas por la Comisión de Evaluación los originales de las mismas quedarán archivados en el Instituto de Formación Profesional, de Bachillerato o de Enseñanza Secundaria donde se llevaron a cabo las pruebas; en el caso de Centros privados, éstos remitirán una copia de las mismas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de diez días hábiles desde la finalización de las pruebas. En ambos casos se expondrán en el Centro docente y en un lugar visible una copia de las mismas.

#### Trigesimoséptimo.-

Los alumnos y alumnas que accedan a los Ciclos Formativos a través de la Prueba de Acceso deberán realizar la matrícula en el plazo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos para el curso 1.995/96.

#### Trigesimooctavo.-

Aquellos Centros en que, después de realizado el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas en los Ciclos Formativos, quedaran plazas vacantes o solicitudes no atendidas por falta de plazas, deberán ponerlo en conocimiento del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al 19 de septiembre de 1.995.

### **V.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION**

#### Trigesimonoveno.-

El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, los Equipos de Apoyo Externo, así como los Centros de Profesores y los Asesores a ellos adscritos, orientarán y asesorarán a los Centros en la realización de los diversos documentos que integran el Proyecto de Centro.

#### Cuadragésimo.-

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección Educativa, deberán comprobar que el documento elaborado sobre Finalidades Educativas es de conformidad con la normativa vigente.

#### Cuadragésimoprimer.-

El Servicio de Inspección Educativa llevará a cabo el seguimiento del proceso de anticipación, asesorando y orientando a los Centros en el ámbito de sus competencias.

#### Cuadragésimosegundo.-

La función de seguimiento del proceso de anticipación en los Centros, en los aspectos curriculares, se llevará a cabo por los Asesores adscritos a los distintos Centros de Profesores.

#### Cuadragésimotercero.-

El seguimiento de la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos se llevará a cabo por los Equipos de Apoyo Externo, que prestarán a los Centros públicos y privados concertados la colaboración y el asesoramiento necesarios.

### **VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### Primera.-

Para aquellos aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de los Centros a que se refiere la presente Resolución, no contemplados en la misma, se estará a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional de 27 de julio de 1.995, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso 1.995/96.

#### Segunda.-

Los Centros privados concertados a que se refiere la presente Resolución adaptarán el contenido de la misma a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

#### Tercera.-

Con anterioridad al inicio del curso escolar 1.995/96, los Centros a que se refiere la presente Resolución reunirán a los padres de los alumnos y los informarán del planteamiento general de las enseñanzas, características metodológicas, sistema de evaluación y promoción de curso, equivalencias de las enseñanzas a impartir y cuantos aspectos sean de interés para un mejor conocimiento de la anticipación o experimentación. Esta información se proporcionará también a los alumnos y alumnas en la reunión que, a tales efectos, deberá celebrarse.

### **VII.- DISPOSICIONES FINALES**

#### Primera.-

Los Delegados y Delegadas Provinciales darán traslado inmediato del contenido de estas normas a los Directores y Directoras de los Centros a que se refiere la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

#### Segunda.-

El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de la presente Resolución, orientando y asesorando a los Centros en el ámbito de sus competencias.

#### Tercera.-

Los Directores y Directoras de los Centros darán difusión de estas normas entre los distintos sectores de la comunidad educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y de Alumnos del Centro.

#### Cuarta.-

Se autoriza a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

#### Quinta.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Sexta.-

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación, recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de julio de 1995.- El Director General,  
Alfonso Vázquez Medel.

**A N E X O I**

**PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA**

**ACTA DE EVALUACIÓN**

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIONES		
		PRUEBA GENERAL	PRUEBA (1) ESPECÍFICA	GLOBAL

(1) Sólo para los Ciclos Formativos de Grado Superior.

La presente Acta comprende \_\_\_\_\_ alumnos y alumnas, comenzando por \_\_\_\_\_ y finalizando por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_

vº Bº  
EL/LA PRESIDENTE/A

VOCALES

EL/LA SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN

q \_\_\_\_\_ Sello

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

A N E X O I I

CERTIFICADO DE LA PRUEBA DE ACCESO

D./Dña.: \_\_\_\_\_

Secretario/a de la Comisión de Evaluación de la Prueba de Acceso al Ciclo Formativo de Formación Profesional

Específica \_\_\_\_\_ de Grado \_\_\_\_\_

constituida en el Centro \_\_\_\_\_

de la localidad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Que D./Dña.: \_\_\_\_\_

ha obtenido la calificación de \_\_\_\_\_<sup>(1)</sup>, en la parte general y la calificación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_<sup>(2)</sup>, en la parte específica, siendo la calificación global de la Prueba de Acceso al Ciclo Formativo de

\_\_\_\_\_<sup>(1)</sup>, en la convocatoria correspondiente al curso académico \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_

Vº Bº  
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN

Sello

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Apto/No apto.  
(2) Sólo para los Ciclos Formativos de Grado Superior.

**RESOLUCION de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización, funcionamiento y prueba de acceso a los Módulos Profesionales Experimentales Autorizados, para el curso 1995/96.**

La Orden de 4 de Abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96 (B.O.J.A. de 12 de Abril); en su disposición final séptima faculta a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional a desarrollar el contenido de dicha Orden.

En su virtud, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional dicta la siguiente Resolución:

**Primero.-**

Todos los Centros que impartan Módulos Profesionales de nivel II y III durante el próximo curso 1.995/96, deberán constituir un Equipo Educativo, el cual estará integrado por los profesores y profesoras que ejerzan su docencia en el Módulo Profesional y cuyo número, preferentemente, deberá estar comprendido entre 3 y 5 miembros.

**Segundo.-**

1.- Los Centros que impartan Módulos Profesionales de nivel II y III durante el próximo curso 1.995/96, deberán elaborar la Programación del Módulo Profesional.

2.- La elaboración de la Programación del Módulo Profesional se realizará por el Equipo Educativo a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución, bajo la coordinación del profesor tutor o profesora tutora del grupo y la participación de los Jefes de los Departamentos de Formación en Centros de Trabajo y de la Rama correspondiente.

**Tercero.-**

La Programación del Módulo Profesional deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Líneas generales de adaptación de los contenidos y objetivos del Módulo Profesional a las características de los alumnos y alumnas y así como a las condiciones socio-productivas del entorno del Centro.

b) Relación de empresas de la zona cuya actividad puede estar vinculada con el Módulo Profesional: nombre de las empresas con las que existen contactos y de aquellas que, por su idoneidad, han sido seleccionadas para la formación de los alumnos y alumnas en Centros de Trabajo y grado de acoplamiento del Módulo Profesional con el proyecto de desarrollo económico-social de la zona.

c) Programación de cada una de las áreas que constituyen el Módulo Profesional, indicando los mecanismos previstos de coordinación, revisión de las programaciones y actividades a realizar, haciendo especial referencia al área de Formación en Centros de Trabajo.

d) Metodología y mecanismos de evaluación previstos con carácter complementario en la Resolución de 15 de junio de 1.988 de la Secretaría General de Educación (B.O.E. de 11 de julio).

e) Número de alumnos y alumnas matriculados en el Módulo Profesional, diferenciando entre los que accedieron de forma directa y los que lo hicieron a través de la Prueba de Acceso.

f) Previsión de posibles colaboraciones de expertos de las empresas del sector.

Además de lo expuesto, se deberá incluir la relación de profesores y profesoras que integran el Equipo Educativo, su organización y distribución por áreas, así como el número de horas que imparte cada uno de ellos en el Módulo Profesional.

**Cuarto.-**

1.- La Programación del Módulo Profesional formará parte del Plan Anual de Centro.

2.- Los horarios de las distintas áreas de los Módulos Profesionales serán los establecidos en las correspondientes Ordenes Ministeriales que regulan los Documentos Base de estas enseñanzas.

3.- Al realizar la distribución semanal de las horas totales del Módulo Profesional, deberá tenerse en cuenta el período de Formación en Centros de Trabajo.

4.- En el horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro se hará coincidir una hora semanal a todos los

miembros del Equipo Educativo para posibilitar la coordinación del mismo.

5.- Se tenderá a que el profesorado que imparte docencia en el Módulo Profesional complete su horario lectivo dentro del mismo, excepto en las áreas de Formación y Orientación Laboral y, en su caso, las relacionadas con la Lengua Extranjera. En la medida en que esto no sea posible, compartirá su horario con el resto de las enseñanzas del Centro y, en todo caso, se procurará que el número de profesores y profesoras que impartan todas las áreas de conocimiento del Módulo Profesional, excluidas las anteriormente mencionadas, no sea superior a cinco.

6.- Cuando comience el período de Formación en Centros de Trabajo, los profesores y profesoras de los Módulos Profesionales se dedicarán a las tareas de seguimiento y evaluación, así como a impartir áreas de carácter integrador, que se desarrollarán en el mismo período de tiempo, tales como proyectos, trabajos de mantenimiento, etc..

7.- Excepcionalmente, cuando las necesidades en algunas áreas formativas estén condicionadas a etapas estacionales en el sector productivo, la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, previa solicitud del Centro afectado, podrá autorizar la adecuación del calendario de impartición del Módulo Profesional correspondiente.

**Quinto.-**

1.- El nivel de actualización que se pretende en determinadas áreas de los Módulos Profesionales hace necesario acudir a la colaboración de profesionales con experiencia en las nuevas técnicas y procesos de trabajo. A tales efectos, el número máximo de horas impartidas por expertos no será superior al 5% de la duración de cada uno de los Módulos Profesionales. Cualquier incremento de estas horas, requerirá la previa y expresa autorización de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional.

2.- Los Delegados y las Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán extender, a petición de los interesados, un certificado acreditativo de las tareas realizadas.

**Sexto.-**

1.- Todos los alumnos y alumnas que cursen Módulos Profesionales deberán realizar un área de Formación en Centros de Trabajo.

2.- Quedarán exentos, total o parcialmente, de dicha formación aquellos alumnos y alumnas que acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se cursen.

**Séptimo.-**

La Formación en Centros de Trabajo se llevará a cabo de acuerdo con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de septiembre de 1.993 (B.O.J.A. de 30 de septiembre), que regula el programa de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, y disposiciones que la desarrollan.

**Octavo.-**

1.- Para los alumnos y alumnas que cursen Módulos Profesionales será de aplicación el proceso de evaluación continua de los aprendizajes, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de junio de 1.988.

2.- Las Ordenes Ministeriales de 5 de junio de 1.989 (B.O.E. de 9 de junio), de 31 de octubre de 1.990 (B.O.E. de 14 de noviembre), de 24 de junio de 1.991 (B.O.E. de 29 de junio) y de 27 de febrero de 1.992 (B.O.E. de 6 de marzo), determinan los títulos a expedir a los alumnos y alumnas que alcancen la evaluación positiva en cualquiera de los Módulos Profesionales regulados en las Ordenes Ministeriales correspondientes.

**Noveno.-**

La adscripción del profesorado a los grupos que impartan Módulos Profesionales, así como a la asignación de las correspondientes áreas, en los casos en que no se produzca acuerdo previo, se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

a) Haber impartido docencia a grupos experimentales de Módulos Profesionales en los cursos anteriores.

b) Haber participado en actividades de renovación pedagógica autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia relacionadas con la correspondiente especialidad o familia profesional.

c) En caso de igualdad de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional de 27 de julio de 1.995, sobre organización y

funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso escolar 1.995/96.

**Décimo.-**

1.- Los Centros docentes autorizados a impartir Módulos Profesionales durante el curso escolar 1.995/96 en los que existan plazas vacantes para dichas enseñanzas después del proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, organizarán y celebrarán pruebas de acceso para atender las solicitudes de los alumnos y alumnas que no reúnan los requisitos académicos de acceso a los Módulos Profesionales de nivel II y III.

2.- A tales efectos, para la organización, elaboración, evaluación y calificación de las pruebas de acceso a los Módulos Profesionales de nivel II y III, los Centros educativos constituirán una Comisión de Evaluación integrada por el Director o Directora del Centro que actuará como Presidente o Presidenta, los profesores y las profesoras tutores y tutoras de cada Módulo Profesional, y cuantos profesores y profesoras se estimen necesarios para la realización de la Prueba de Acceso que actuarán como vocales salvo el/la de menor edad que hará de Secretario o Secretaria. La Comisión de Evaluación se constituirá el día 11 de septiembre de 1.995.

**Decimoprimer.-**

1.- Podrán ser admitidos/as a la realización de la Prueba de Acceso los/las aspirantes que, no pudiendo acceder a un determinado Módulo Profesional, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial que regula el Documento Base de cada Módulo Profesional, reúnan las siguientes condiciones:

- Para los Módulos Profesionales de nivel II, tener cumplidos diecisiete años de edad.
- Para los Módulos Profesionales de nivel III, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional o equivalente, o haber superado el Curso de Orientación Universitaria o alguna modalidad de Bachillerato experimental.
- Tener cumplidos veinte años de edad.

2.- Los alumnos y alumnas que se encuentren en alguno de supuestos indicados en el punto b) anterior estarán exentos de realizar la parte general de la Prueba de Acceso.

**Decimosegundo.-**

1.- En el caso de los Módulos Profesionales de nivel II, se tratará de una prueba que garantice que se poseen conocimientos, habilidades y aptitudes mínimas para poder cursar el Módulo Profesional y que servirá al mismo tiempo para constatar que el alumno o alumna posee la Formación Profesional de Base necesaria. De acuerdo con la Orden Ministerial que regula el Documento Base del correspondiente Módulo Profesional de nivel II, la Prueba de Acceso constará de una parte, general, o de dos partes, una específica y otra general.

2.- La parte específica, en su caso, tratará de comprobar los conocimientos de carácter científico-tecnológicos básicos para abordar el Módulo Profesional correspondiente.

3.- La parte general pretenderá medir las capacidades lingüísticas y de cálculo, así como determinados conocimientos matemáticos equivalentes a un nivel académico de la Educación Secundaria Obligatoria.

4.- Para garantizar la homogeneidad de la Prueba de Acceso, la Comisión de Evaluación constituida en cada Centro educativo, elaborará para la parte general un examen que será común a todos los Módulos Profesionales.

**Decimotercero.-**

1.- En el caso de los Módulos Profesionales de nivel III, se tratará de una prueba que garantice que se posee una madurez similar a la que se alcanza superando el Bachillerato y las capacidades básicas necesarias para cursar el Módulo Profesional. Servirá para constatar que el alumno o alumna posee la Formación Profesional de Base necesaria. La Prueba de Acceso constará de dos partes: una específica y otra general.

2.- La parte específica tratará de comprobar los conocimientos básicos de carácter científico-tecnológico y, en su caso, los de tipo empresarial, económico y de idioma extranjero necesarios para abordar el Módulo Profesional correspondiente con aprovechamiento.

3.- La parte general pretenderá medir las capacidades de comprensión, análisis, síntesis, evaluación, solución de problemas, cálculo y razonamiento.

4.- Para garantizar la homogeneidad de la Prueba de Acceso, la Comisión de Evaluación constituida en cada Centro educativo, elaborará para la parte general un examen que será común a todos los Módulos Profesionales.

**Decimocuarto.-**

De acuerdo con los puntos III.4.8 y III.5 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, la Prueba de Acceso se celebrará el día 12 de septiembre de 1.995, con el siguiente horario y duración:

Parte Específica: La prueba comenzará a las 8,30 horas y tendrá una duración de tres horas.

Parte General: Dará comienzo a las 12,00 horas y su duración será de dos horas y media.

**Decimoquinto.-**

De acuerdo con el punto III.5.3 el día 13 de septiembre de 1.995, y solamente para el Módulo Profesional de nivel III de Actividades Físicas y Animación Deportiva, los alumnos y alumnas, previamente informados, deberán realizar una prueba específica de aptitudes físicas, la cual dará comienzo a las 8,30 horas. Tanto los requisitos como el desarrollo y la duración de la misma, serán determinados por la Comisión de Evaluación del Centro, considerando el apartado 6.1. de la Orden Ministerial que regula este Módulo Profesional en el que se indica:

- Certificación Médica Oficial de no padecer afección alguna que le incapacite para la práctica deportiva.
- Prueba de resistencia consistente en correr durante nueve minutos, sin detenerse, una distancia no inferior para los varones a mil ochocientos metros, y para las mujeres a mil seiscientos metros.
- Prueba de coordinación consistente en realizar el Pentasalto sin errores y alcanzando una longitud para los varones no inferior a diez metros, y para las mujeres a ocho metros.
- Prueba de natación consistente en atravesar nadando, en estilo libre, pero sin detenerse, veinticinco metros.

**Decimosexto.-**

1.- Durante el día 13 de septiembre de 1.995, la Comisión de Evaluación constituida en cada Centro educativo, realizará la evaluación y calificación de las pruebas de acceso. Para la calificación de las dos partes de que consta la Prueba de Acceso (general y específica), utilizará como criterios de valoración los términos "APTO", cuando se hayan superado las dos partes de la misma, y "NO APTO", en caso contrario.

2.- A continuación, confeccionará un Acta de Evaluación por cada uno de los Módulos Profesionales para los que se ha realizado la Prueba de Acceso, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente Resolución, debiendo quedar expuesta en el Centro y en lugar visible una copia de la misma.

**Decimoséptimo.-**

Los alumnos que superen la Prueba de Acceso podrán solicitar un Certificado, cuyo modelo figura en el Anexo II de la presente Resolución, con el cual podrán acceder al Módulo Profesional correspondiente durante el tiempo que se imparta dicho Módulo.

**Decimooctavo.-**

Una vez cumplimentadas las Actas por la Comisión de Evaluación, los originales de las mismas quedarán archivados en el Instituto de Formación Profesional, de Bachillerato o de Enseñanza Secundaria donde se llevaron a cabo las pruebas; en el caso de los Centros privados, éstos remitirán una copia de las mismas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de diez días hábiles desde la finalización de las mismas.

**Decimonoveno.-**

Aquellos alumnos y alumnas que hayan cursado durante el año académico 1.994/95 Módulos Profesionales experimentales que se suprimen y no hayan obtenido la titulación, se podrán incorporar a los correspondientes Ciclos Formativos. No obstante lo anterior, en determinados casos, se podrán arbitrar las medidas oportunas para facilitar la finalización de los estudios a aquellos alumnos y alumnas que no hayan superado las citadas enseñanzas.

**Vigésimo.-**

En aquellos Centros educativos en los que, después de realizado el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas en los Módulos Profesionales, quedaran plazas vacantes o solicitudes no atendidas por falta de plazas, deberán ponerlo en conocimiento del Servicio de Inspección Educativa de su provincia antes del día 19 de septiembre de 1.995.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Para aquellos aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de los Centros a los que se refiere la presente Resolución, no contemplados en la misma, se estará a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional de 27 de julio de 1.995, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso escolar 1.995/96.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-**

Los Delegados y Delegadas Provinciales darán traslado inmediato del contenido de estas normas a los Directores y Directoras de los Centros a que se refiere la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

**Segunda.-**

El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de la presente Resolución, orientando y

asesorando a los Centros educativos en el ámbito de sus competencias.

**Tercera.-**

Los Directores y Directoras de los Centros darán difusión de estas normas entre los distintos sectores de la comunidad educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y de Alumnos del Centro.

**Cuarta.-**

Se autoriza a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

**Quinta.-**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Sexta.-**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación, recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de julio de 1995.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

**ANEXO I**

**ACTA DE EVALUACIÓN. PRUEBA DE ACCESO**

Centro en el que se realiza la prueba .....  
 Módulo Profesional: ..... Nivel: .....  
 Localidad: ..... Provincia: .....

Nº Orden	Apellidos y Nombre	CALIFICACIONES		
		P. General	P. Específica	Global

La presente Acta comprende ..... alumnos/alumnas, comenzando por .....  
 y finalizando por .....  
 a ..... de ..... de 19 .....

V.º B.º  
 El/La Presidente/a ..... Vocales ..... El/La Secretario/a de la Comisión

Sello

**ANEXO II**  
**MODELO DE CERTIFICADO**

D./Dña. ....  
 Secretario/a de la Comisión de Evaluación de la Prueba de Acceso al Módulo Profesional .....  
 ..... de Nivel .....  
 constituida en el Centro.....  
 de la localidad de..... provincia de.....

**CERTIFICA:**

Que D./Dña. ....  
 ha superado dicha prueba con la calificación global de APTO, en la convocatoria correspondiente al curso académico  
 .....  
 ....., a ..... de ..... de 19 .....

EL/LA SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN

V.º B.º

El/La Presidente/a

Sello

*RESOLUCION de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1995/96.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta.3 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1.995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1.995/96 (BOJA del 12 de mayo), y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

**I.- AMBITO DE APLICACION.****Primero.-**

La presente Resolución será de aplicación en todos los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**II.- DISPOSICIONES GENERALES****Segundo.-**

1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1.995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.995/96, el currículo a impartir en el primer y segundo curso del grado elemental de música será el regulado en el Decreto 127/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de música en Andalucía (BOJA del 27 de julio).

2.- Asimismo, según lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1.995, por la que se dispone la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en el grado medio de música en la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir del curso académico 1.995/96 (BOJA del 12 de mayo), el currículo a impartir en el primer curso del grado medio de música será el regulado en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1.992, por el que se establece el

currículo de los grado elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados (BOE del 9 de septiembre).

**Tercero.-**

En el año académico 1.995/96 dejarán de impartirse las enseñanzas establecidas según el Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música correspondientes a los cursos siguientes:

- 1º y 2º del Solfeo y Teoría de la Música.
- 1º de las especialidades de diez años.
- 1º de las especialidades de ocho años.
- 1º de las especialidades de siete años.
- 1º de las especialidades de cinco años.

**III.- PROYECTO DE CENTRO.****Cuarto.-**

1.- El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo, que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que definen y distinguen al mismo, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su finalidad es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

2.- Los elementos que configuran el Proyecto de Centro, como instrumentos para la planificación a medio plazo, son las Finalidades Educativas del Centro; el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3.- El Proyecto Curricular del grado elemental de música contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Organización por cursos de las asignaturas que componen este grado.
- b) Secuenciación por cursos de los contenidos de cada una de las asignaturas.
- c) Criterios sobre la evaluación del alumnado con referencia explícita al modo de realizar la evaluación colegiada del mismo.

d) Criterios sobre la evaluación del desarrollo del currículo en las enseñanzas del grado elemental.

e) Plan de orientación educativa.

f) Las programaciones elaboradas por los Departamentos.

#### Quinto.-

1.- Durante el curso escolar 1.995/96, los Conservatorios de Música iniciarán la elaboración del Proyecto Curricular del Grado Elemental.

2.- En la elaboración del Proyecto Curricular del Grado Elemental de Música se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1.994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y la distribución horaria de las distintas asignaturas del grado elemental de música en Andalucía (BOJA del 10 de agosto), y disposiciones que la desarrollan.

#### IV.- PLAN ANUAL DE CENTRO.

##### Sexto.-

De acuerdo con el apartado IV de la Orden de 21 de abril de 1.995, antes mencionada, desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Conservatorios de Música elaborarán un Plan Anual de Centro.

##### Séptimo.-

El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia la Memoria Final del curso anterior y, en su caso, el Proyecto de Centro.

b) Calendario y jornada escolar del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las de carácter cultural y recreativo, de acuerdo con la normativa establecida a tales efectos.

c) Programación de las actividades docentes del Centro, elaborada por el Claustro de Profesores.

d) Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores. Para su elaboración se tendrá en cuenta las aportaciones que, en su caso, realicen los padres y alumnos y sus correspondientes Asociaciones, según el procedimiento que determine el Consejo Escolar.

e) Programación de actividades culturales y recreativas, elaborado por el Vicedirector o, en su defecto, por el Director en colaboración con el Jefe de Estudios.

f) Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de julio de 1.991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

g) Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos en la vida escolar del Centro.

h) Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

i) Actuaciones para el curso escolar 1.995/96 en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1.985 (BOJA del 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

##### Octavo.-

1.- Para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Centro se estará a lo dispuesto en el presente apartado de esta Resolución.

2.- Los Departamentos y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos docentes del Plan Anual de Centro.

3.- Los padres y alumnos y, en su caso, las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

4.- El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los Departamentos y Claustro de Profesores. A estos efectos, el Director o Directora del Centro facilitará al Consejo Escolar los datos administrativos y docentes necesarios en relación a los alumnos y alumnas, grupos, absentismo y valoración del

aprendizaje de los mismos, recogidos en la Memoria Final de Curso del año académico anterior.

5.- Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado, como mínimo, diez días antes de la fecha de su aprobación.

6.- El Director o Directora del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos del Centro.

7.- Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director o Directora del Centro enviará, antes del 14 de noviembre, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

8.- Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. En estas reuniones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos, estadísticas sobre absentismo y valoración del aprendizaje de los alumnos y alumnas a lo largo del curso.

#### V.- MEMORIA FINAL DE CURSO.

##### Noveno.-

1.- La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan Anual de Centro realizado a comienzos de curso, así como de cada uno de los aspectos parciales contemplados en el mismo.

2.- Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por los Departamentos, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada uno de estos Departamentos serán incluidos en la Memoria Final.

3.- El Claustro de profesores conocerá la Memoria elaborada por los Departamentos y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime conveniente al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4.- Las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de Curso, de la que se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5.- Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6.- El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

7.- La Memoria se remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue aprobada, junto con una certificación del acta de la misma.

8.- El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia procederá al análisis de las Memorias y certificaciones de las actas enviadas por los Centros a los que se refiere la presente Resolución, debiendo informar a cada uno de los mismos sobre la valoración realizada.

#### VI.- ORGANOS COLEGIADOS.

##### Décimo.-

1.- De acuerdo con el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de Enseñanzas Especiales, en los Conservatorios de Música funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores del Centro.

2.- Las funciones del Consejo Escolar serán las que se recogen en el artículo 28 del citado Decreto.

3.- En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, según dispone el artículo 26 del Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como de informar al Consejo Escolar del mismo sobre cuantas materias de índole económica le encomiende éste.

##### Décimoprimer.-

1.- El Claustro de Profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro, sea cual

fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director o Directora del Centro o quien legalmente le sustituya.

2.- Las funciones del Claustro de Profesores serán las que se recogen en el artículo 31 del Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de Enseñanzas Especiales.

#### Decimosegundo.-

1.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia, y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

2.- De todas las sesiones que celebren los órganos colegiados se levantará acta en los libros correspondientes, los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro y estarán a disposición de los miembros de dichos órganos colegiados. En el caso de que alguno de los citados miembros lo solicitara, el Secretario o Secretaria del Centro expedirá certificación del acta, correspondiente al punto o puntos de la sesión a que se refiera dicha solicitud.

#### VII.- ORGANOS UNIPERSONALES.

##### Decimotercero.-

1.- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, en los Conservatorios de Música existirán los siguientes Organos Unipersonales: Director, Vicepresidente, Secretario y Jefe de Estudios.

2.- Las funciones de los referidos Organos serán las que se recogen en los artículos 10, 13, 14 y 15, respectivamente, del citado Decreto.

3.- El Director o Directora facilitará el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos, proporcionándoles la adecuada información legal, así como su ubicación y acceso al Centro escolar para el mejor desarrollo de sus actividades. Asimismo, facilitará la acción sindical, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. del 8) e Instrucciones al respecto de la anterior Dirección General de Personal.

#### VIII.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

##### Decimocuarto.-

1.- Todos los Conservatorios de Música deberán tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, disposiciones que la desarrollan y Real Decreto 732/1.995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE de 2 de junio). Corresponde su aprobación al Consejo Escolar de acuerdo con el artículo 42.1.j) de esta Ley.

2.- El Reglamento de Régimen Interior representa la concreción de las normas básicas de convivencia de la Comunidad Educativa. Como tal, deberá reflejar aspectos de la vida del Centro no contemplados específicamente en la legislación vigente, a la que en todo caso ha de supeditarse, así como respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución.

##### Decimoquinto.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 23 de noviembre de 1.993, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabacos y bebidas alcohólicas a los alumnos y alumnas en los Centros docentes de Andalucía (BOJA de 7 de diciembre), no podrá venderse, ni distribuirse tabaco en los Conservatorios de Música. Asimismo, sólo se permitirá fumar en las áreas expresamente reservadas al efecto por el Consejo Escolar de las mismas. En ningún caso, podrá fumarse dentro de las aulas.

2.- Asimismo, de acuerdo con el apartado primero de la mencionada Orden, se prohíbe vender, distribuir y consumir bebidas alcohólicas en los referidos Centros.

#### IX.- ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

##### 1.- Tutorías.

##### Decimosexto.-

1.- En todos los Conservatorios de Música habrá un tutor que será el profesor o profesora del instrumento. En el caso de alumnos que no cursen una especialidad instrumental o que tengan superado los cursos de instrumento necesarios para dicha especialidad, el Director o Directora del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, designará al profesor-tutor.

2.- En el supuesto de que, una vez efectuada la distribución de tutorías, existieran profesores disponibles que no ejercitaran ninguna función directiva, de

coordinación didáctica o tutoría, el Director o Directora del Centro encomendará a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial.

##### 3.- El profesor-tutor tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer las aptitudes, capacidades e intereses del alumnado con objeto de orientar más eficazmente su proceso de aprendizaje.

b) Contribuir a establecer relaciones fluidas entre el alumnado, sus padres, en el caso de que sean menores de edad, y la institución escolar.

c) Coordinar la acción educativa del profesorado que trabaja con el mismo grupo de alumnos y alumnas.

d) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado.

##### 2.- Departamentos.

##### Decimoséptimo.-

1.- En cada Conservatorio elemental de Música se constituirán, cuando proceda en función de las especialidades autorizadas, los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Instrumentos de cuerda-arco: Violín. Viola. Violoncello. Contrabajo.

b) Departamento de Instrumentos de cuerda pulsada: Arpa. Guitarra. Instrumentos de púa.

c) Departamento de Instrumentos de viento y percusión: Flauta de Pico y Flauta Travesera. Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón. Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba. Percusión.

d) Departamento de Piano: Piano.

e) Departamento de Lenguaje Musical y Teoría de la Música: Solfeo y Teoría de la Música y Lenguaje Musical. Conjunto Coral y Coro.

2.- En los casos de especialidades o asignaturas no incluidas en la anterior relación, el Director o Directora del Conservatorio determinará a qué Departamento deben adscribirse cada una de ellas, en razón de su afinidad o de la mayor eficacia de su integración.

##### Decimooctavo.-

1.- En cada Conservatorio profesional de Música se constituirán, cuando proceda en función de las especialidades autorizadas, los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Instrumentos de cuerda-arco: Violín. Viola. Violoncello. Contrabajo. Música de Cámara (cuerda). Orquesta.

b) Departamento de Instrumentos de cuerda pulsada: Arpa. Guitarra. Instrumentos de púa.

c) Departamento de Instrumentos de viento y percusión: Flauta de Pico y Flauta Travesera. Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón. Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba. Percusión.

d) Departamento de Instrumentos de tecla: Piano, Piano complementario y Música de cámara (piano). Clave. Órgano.

e) Departamento de Lenguaje Musical: Solfeo y Teoría de la Música y Lenguaje Musical. Conjunto Coral y Coro.

f) Departamento de Composición: Armonía, Contrapunto y Fuga, Composición e Instrumentación y Formas Musicales. Repentización, Transposición instrumental y Acompañamiento. Acústica. Estética e Historia de la música, de la cultura y del arte.

2.- En los casos de especialidades o asignaturas no incluidas en la anterior relación, el Director o Directora del Conservatorio determinará a qué Departamento deben adscribirse cada una de ellas, en razón de su afinidad o de la mayor eficacia de su integración.

3.- Los pianistas acompañantes se integrarán en el Departamento correspondiente a la especialidad en la que desempeñen su labor de apoyo. En el caso de desempeñarla en especialidades correspondientes a más de un Departamento, el Director o Directora del Conservatorio adscribirá a los pianistas acompañantes al que, de acuerdo con las características del Centro, sea más conveniente.

4.- En los Conservatorios de Música que se impartan los grados elemental y medio, los Departamentos correspondientes a las especialidades de ambos grados se organizarán conforme a lo establecido en este apartado para los Conservatorios Profesionales.

##### Decimonoveno.-

1.- En cada Conservatorio superior de Música se constituirán, cuando proceda en función de las especialidades autorizadas, los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Instrumentos de cuerda-arco: Violín. Viola. Violoncello. Contrabajo y Música de cámara (Cuerda).

b) Departamento de Instrumentos de cuerda pulsada: Arpa. Guitarra. Instrumentos de púa.

c) Departamento de Instrumentos de viento y percusión: Flauta de Pico y Flauta Travesera. Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón. Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba. Percusión.

d) Departamento de Instrumentos de tecla: Piano y Música de cámara (Piano). Clave. Órgano.

e) Departamento de Dirección, Composición y Teoría de la Música: Armonía, Contrapunto y Fuga y Composición e Instrumentación. Dirección de Coro y Dirección de Orquesta. Repercusión, Transposición instrumental y Acompañamiento.

f) Departamento de Musicología: Folklore, Gregoriano, Musicología y Rítmica y Paleografía. Estética e Historia de la música, de la cultura y del arte. Acústica.

g) Departamento de Pedagogía: Pedagogía musical. Pedagogía especializada en las diferentes enseñanzas y Prácticas de Profesorado.

2.- En los casos de especialidades o asignaturas no incluidas en la anterior relación, el Director o Directora del Conservatorio determinará a qué Departamento debe adscribirse cada una de ellas, en razón de su afinidad o de la mayor eficacia de su integración.

3.- Los profesores pianistas acompañantes se integrarán en el Departamento correspondiente a la especialidad en la que desempeñen su labor de apoyo. En el caso de desempeñarla en especialidades correspondientes a más de un Departamento, el Director o Directora del Conservatorio adscribirá a los profesores pianistas acompañantes al que, de acuerdo con las características del Centro, sea más conveniente.

4.- En los Conservatorios superiores de Música que imparten los tres grados de enseñanza, los Departamentos correspondientes a las especialidades de los grados elemental y medio se organizarán conforme a lo establecido en el apartado decimotercero de la presente Resolución para los Conservatorios profesionales, y a ellos estarán adscritos los catedráticos y profesores encargados de impartirlas. En cuanto a los Departamentos correspondientes a las especialidades de grado superior, se organizarán conforme a lo establecido para los Conservatorios superiores. No obstante, los catedráticos que impartan enseñanzas únicamente de grado medio conforme al Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre, podrán adscribirse a los Departamentos de grado superior. En cualquier caso, aquellos catedráticos o profesores que pertenezcan a ambos Departamentos sólo podrán ser Jefe de uno de ellos.

#### Vigésimo.-

1.- Los Departamentos estarán integrados por todos los profesores y profesoras que imparten las asignaturas o especialidades instrumentales incluidas en los mismos.

2.- El Jefe de Departamento será designado por el Director o Directora del Centro de entre los profesores y profesoras que lo componen y a propuesta de los mismos, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

a) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

b) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

c) Otros profesores de las asignaturas que integran el mismo.

3.- En el caso de que el profesor al que corresponda la Jefatura del Departamento desempeñe un cargo directivo, la designación corresponderá a otro profesor, siguiendo el orden establecido en el punto anterior.

4.- Los Departamentos elaborarán programaciones para las distintas asignaturas en el marco del Proyecto Curricular de Centro que deberán contener:

- Adecuación de los objetivos de la respectiva asignatura al contexto cultural del Centro y de las características del alumnado.

- Distribución y desarrollo de los contenidos.

- Principios metodológicos de carácter general.

- Criterios sobre el proceso de evaluación.

- Materiales didácticos para uso de los alumnos y alumnas.

5.- Los Departamentos se reunirán, al menos, una vez al mes. De cada sesión se levantará la correspondiente acta en la que conste los acuerdos adoptados.

6.- Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes funciones:

a) Participar como miembro del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica en la elaboración del Proyecto Curricular de Centro.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.

c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

d) Convocar las reuniones parciales necesarias para la coordinación de la programación didáctica y de las restantes cuestiones específicas de cada especialidad o asignatura que integran el Departamento.

e) Encomendar a uno de los profesores miembros del Departamento la labor de levantar acta de cada reunión y custodiar el libro de actas.

f) Coordinar la elaboración y dar a conocer a los alumnos y alumnas la información relativa a la programación didáctica con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

g) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica de las distintas especialidades y asignaturas que integran el Departamento y por la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

h) Elaborar los informes relacionados con las reclamaciones de la evaluación final de curso que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros.

i) Coordinar en colaboración con la Jefatura de Estudios la utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento asignados al Departamento, y velar por su mantenimiento.

j) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los Departamentos correspondientes en la planificación de las actividades académicas conjuntas.

k) Responsabilizarse de la redacción de los aspectos docentes a incluir en el Plan Anual de Centro y en la Memoria Final de Curso.

#### 3.- Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

##### Vigésimoprimer.-

1.- En los Conservatorios de Música se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, integrado por el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y los Jefes de Departamento.

2.- El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Centro, así como velar por su cumplimiento y posterior evaluación.

b) Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los Departamentos y de la coordinación de la acción tutorial.

c) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con el Jefe de Estudios.

d) Establecer los criterios pedagógicos para la confección de los horarios.

e) Establecer los criterios para la concesión de los premios de honor, menciones honoríficas y matrículas de honor.

f) Valorar y resolver las solicitudes presentadas por los alumnos relativas a la ampliación de matrícula.

g) Informar las solicitudes presentadas por los alumnos relativas a las renunciaciones de matrícula.

h) Establecer los criterios básicos sobre los contenidos y evaluación de las pruebas de acceso, en relación con lo dispuesto en la normativa reguladora del currículo para la admisión de alumnos.

#### X.- EVALUACION.

##### Vigésimosegundo.-

1.- La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua e integradora aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

2.- Se calificará a los alumnos y alumnas, al menos, en tres sesiones de evaluación, que deberán coincidir con el final de cada trimestre.

3.- La evaluación en el grado elemental de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 13 al 17 del Decreto 127/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de música en Andalucía (BOJA del 27 de julio).

4.- De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1.995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE del 7 de junio), en el grado elemental de las enseñanzas de música correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante los términos "apto" y "no apto".

5.- La evaluación en el grado medio de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los apartados decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1.992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados (BOE del 9 de septiembre).

6.- Según lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1.995, anteriormente mencionada, en el primer curso de grado medio de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo, los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante la escala numérica de uno a diez sin decimales, considerándose positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco.

7.- En las enseñanzas correspondientes a los planes de estudio anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, la expresión del nivel alcanzado en cada una de las evaluaciones y en la evaluación final será objeto de las calificaciones cualitativas siguientes: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In). Sólo en la convocatoria extraordinaria de septiembre y, en su caso, de febrero podrá utilizarse la expresión "no presentado".

8.- La calificación final positiva implicará la aprobación de la asignatura y, en su caso, la promoción al curso siguiente.

9.- En las enseñanzas de música correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo la calificación negativa en dos o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno o alumna al curso siguiente. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si esta asignatura forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos o alumnas deberán asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior.

#### Vigesimotercero.-

1.- En las enseñanzas correspondientes a los planes de estudio anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, de la evaluación de cada alumno quedará constancia en el Centro, mediante la cumplimentación del acta de evaluación que, como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

2.- La cumplimentación de las citadas actas se realizará por cada una de las sesiones de evaluación que se celebren.

#### Vigesimocuarto.-

1.- En dichas enseñanzas correspondientes a planes de estudio en vigor con anterioridad a la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el alumno o alumna cuya calificación final sea negativa, o siendo positiva deseara mejorarla, podrá realizar una prueba ante el Tribunal a que se refiere el apartado vigesimoséptimo de la presente Resolución, que se insertará en el desarrollo ordinario de las evaluaciones finales de cada una de las materias, culminando así el proceso de evaluación continua, y sin necesidad de que estén distanciadas temporalmente del momento de finalización de los días lectivos que establezca el calendario escolar provincial.

2.- En el caso de que el alumno o alumna no obtuviese calificación final positiva podrá acreditar en la convocatoria extraordinaria de septiembre y, en su caso, de febrero haber superado los objetivos del curso correspondiente.

3.- En las asignaturas que constituyen fin de grado el alumnado deberá examinarse preceptivamente ante el Tribunal a que se refiere el apartado vigesimoséptimo de la presente Resolución.

#### Vigesimoquinto.-

1.- La evaluación y calificación final de los alumnos y alumnas en el grado elemental y medio de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo se celebrará en el mes de junio.

2.- En las enseñanzas de música correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, la calificación final se reflejará en el acta de evaluación que, como Anexo III, se adjunta a la presente Resolución.

3.- En las enseñanzas correspondientes a los planes de estudio anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, la calificación final tanto de la convocatoria ordinaria de junio, como de la extraordinaria de septiembre y, en su caso, de febrero se reflejará en el acta de evaluación que, como Anexo II, se adjunta a la presente Resolución.

4.- El documento oficial acreditativo de la calificación final de un alumno o alumna es el acta de evaluación a que se refiere el presente apartado, sin perjuicio de que cada centro, de acuerdo con sus características, pueda establecer el sistema que estime oportuno para hacer llegar al alumno y, en su caso, a sus padres la información de la calificación obtenida.

#### Vigesimosexto.-

1.- Los alumnos y alumnas libres serán evaluados de cada asignatura por un Tribunal designado a tales efectos por el Director o Directora, siendo el Departamento correspondiente el que establecerá los criterios generales de valoración de estos alumnos.

2.- Dichos alumnos y alumnas podrán matricularse en dos o más cursos sucesivos; siendo necesario para examinarse de una asignatura del curso superior, haber superado la homónima del anterior.

3.- La matriculación de dichos alumnos en las distintas asignaturas o cursos estará sujeta a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre, pudiéndose formalizar matrícula condicionada para distintas asignaturas en una misma convocatoria, si bien dicha matrícula no se elevará a definitiva hasta que no se supere la asignatura exigida, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo.

4.- Las calificaciones obtenidas en estas pruebas se reflejarán en el acta de evaluación que, como Anexo II, se adjunta a la presente Resolución.

5.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán disponer que de las pruebas a que se refiere el presente apartado quede constancia documental, mediante grabación.

#### Vigesimoséptimo.-

1.- Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de fin de grado estarán constituidos por un profesor perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que actuará de Presidente, y dos vocales, uno de los cuales ejercerá de Secretario; todos ellos de la misma asignatura o especialidad instrumental, o en su defecto, de una análoga. En los Conservatorios Elementales de Música presidirá el profesor titular de la asignatura.

2.- Las propuestas de nombramiento de los tribunales que han de aprobar las pruebas de grado de los Centros no oficiales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente.

3.- Los desplazamientos de los tribunales de exámenes, en su caso, tendrán lugar una vez finalizados los exámenes de los alumnos y alumnas libres en el respectivo Conservatorio. Ninguno de los Centros a los que se refiere la presente Resolución, podrá celebrar exámenes fuera de su propia provincia sin la autorización expresa de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, conforme a lo establecido en la reglamentación general de este tipo de Centros.

4.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán disponer que de las pruebas a que se refiere el presente apartado quede constancia documental, mediante grabación.

#### Vigesimoctavo.-

1.- Los exámenes ordinarios y extraordinarios de los alumnos y alumnas libres y de los de Centros no oficiales adscritos comenzarán una vez finalizados los de los alumnos y alumnas oficiales.

2.- Los exámenes de fin de grado o de carrera para premio extraordinario se podrán celebrar en los meses de junio y octubre.

3.- Las pruebas de acceso a grado superior se celebrarán dentro del calendario de matriculación en el mes de septiembre.

Vigesimonoavo.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 19 del Real Decreto 732/1.995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, con objeto de garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el procedimiento para reclamar sobre las calificaciones será el siguiente:

a) Cuando algún alumno o alumna, por sí mismo o a través de su representante legal, considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para las evaluaciones o esté en desacuerdo con las calificaciones finales de junio, septiembre y, en su caso, febrero podrá reclamar ante el Director del Centro en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de aquéllas. El Director o Directora someterá dicha reclamación a la consideración del Departamento que resolverá lo que proceda, en un plazo no superior a tres días hábiles desde la finalización del plazo anterior.

b) En aquellos casos en que el Departamento conste de menos de tres miembros, y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director o Directora del Centro designará el número adecuado de profesores, que conjuntamente con los del Departamento resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados preferentemente de entre los que impartan materias del área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe de Departamento levantará acta que será firmada por todos los profesores y profesoras asistentes.

c) Sólo en los casos en que no exista documentación fehaciente, a juicio del Departamento, que permita valorar la reclamación del alumno, un Tribunal designado por el correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia podrá realizar un único examen que complete los elementos necesarios para emitir un juicio sobre la preparación del mismo. En el caso de no existir suficientes especialistas, la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional adoptará las medidas oportunas con objeto de proceder al nombramiento de los mismos.

d) De dicha prueba deberá quedar constancia documental mediante grabación que será remitida, en su caso, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) El Secretario o Secretaria del Centro, en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de las mismas al Tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

f) Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra estas últimas podrá interponerse reclamación en segunda instancia, en el plazo de quince días, ante la correspondiente Comisión Provincial de Reclamaciones, que en cada Delegación Provincial estará constituida, a tales efectos, por un Inspector y por los profesores especialistas necesarios designados por el Delegado o Delegada Provincial. El Inspector o Inspectora actuará como Presidente de la comisión y organizará las actuaciones para que todas las reclamaciones sean atendidas en el plazo de quince días a partir de la fecha de presentación de la reclamación. Contra las resoluciones de dicha Comisión Provincial podrá interponerse recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes.

XI.- EQUIVALENCIAS.Trigésimo.-

1.- El cuadro de equivalencias a efectos académicos, de los cursos del plan de música que se extingue, con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo es el que se recoge en el Anexo III del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE del 25).

2.- De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, los alumnos y alumnas que antes del año académico 1.995/96 hubieran superados, como mínimo, los cursos 1º y 2º de Solfeo y Teoría de la Música y 1º de Instrumento de grado elemental, continuarán cursando dicho grado según lo regulado en el Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre. Igual tratamiento tendrán los alumnos y alumnas que en el mismo año académico realicen estudios de cualquier curso de grado medio o superior.

3.- Los alumnos y alumnas que, habiendo cursado antes del año académico 1.995/96, 2º de Solfeo y Teoría de la Música y 1º de Instrumento de grado elemental, no superen cualquiera de las dos asignaturas, se incorporarán a 2º de grado elemental de la nueva ordenación del sistema educativo.

4.- Asimismo, aquellos alumnos y alumnas que, habiendo realizado antes del curso escolar 1.995/96 estudios de 3º y 4º de Solfeo y Teoría de la Música y 1º de grado elemental de instrumento, no superen el 1º de grado elemental de instrumento, se incorporarán a 2º de grado elemental correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo.

5.- Finalmente, los alumnos que antes del curso 1.995/96 han realizado estudios de 2º, 3º y 4º de Solfeo y Teoría de la Música y no han iniciado estudios de grado elemental de instrumento se incorporarán en cualquier caso al 2º del grado elemental correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo.

6.- En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.2 del Real Decreto 1487/1.994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, lo establecido en los puntos 3, 4 y 5 anteriores no será de aplicación a aquellos alumnos y alumnas que con anterioridad al curso escolar 1.993/94 hubieran formalizado matrícula libre, de acuerdo con los planes de estudio que se extinguían en el primer curso de las distintas especialidades instrumentales de música, conforme al Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre, o en los cursos primero o segundo de Solfeo y Teoría de la Música establecidos en la citada norma, pudiendo continuarlos en dicho régimen de matrícula hasta su extinción definitiva.

7.- La posibilidad de continuar estudios conforme al Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre, será efectiva hasta el final del año académico 2.000/01, fecha en la que quedará extinguido, a todos los efectos y modalidades de enseñanza, dicho plan.

8.- Los alumnos que hubieran superado los estudios conducentes al Diploma Elemental correspondiente al Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre, durante el curso 1.994/95 podrán continuar los estudios de grado medio por el plan establecido en dicho Decreto.

9.- Siempre que existan plazas vacantes, aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado el primer año del grado elemental de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo y lo deseen, podrán cambiar de especialidad instrumental. En ese caso, cursarán enseñanzas de segundo de grado elemental con el instrumento pendiente de primero. Serán considerados, a todos los efectos, como alumnos de nuevo ingreso.

10.- Las situaciones específicas planteadas por los alumnos y alumnas afectados por los dos planes de estudio en vigor no contempladas en la presente Resolución se formularán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que enviarán las solicitudes con el preceptivo informe del Servicio de Inspección Educativa a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional para su resolución.

Trigésimoprimer.-

1.- En los casos a que se refieren los puntos 3, 4 y 5 del apartado anterior, los alumnos y alumnas podrán solicitar las convalidaciones que, en su caso, procedan entre las materias superadas según el Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre, por las equivalentes de la nueva ordenación del sistema educativo.

2.- Las solicitudes de convalidaciones serán resueltas por los Directores y Directoras de los Conservatorios de Música, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

XII.- HORARIOS.Trigésimosegundo.-

1.- El horario deberá adecuarse al Calendario Escolar provincial dictado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en aplicación de las normas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional de 29 de marzo de 1.995, por la que se establecen criterios para la confección del Calendario Escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1.995/96. Dicho horario deberá exponerse en el tablón de anuncios del Centro y en la Sala de Profesores.

2.- El Jefe de Estudios elaborará la propuesta de horario tanto general del Centro, como individual de cada profesor, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta las necesidades de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

3.- El horario general del Centro deberá prever, en la medida de lo posible, la presencia de un cargo directivo en el mismo, a cualquier hora en que éste se encuentre en funcionamiento.

4.- El Director o Directora del Centro aprobará los horarios generales del Centro, así como los individuales

del profesorado y del personal de administración y servicios después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro y la normativa vigente establecida a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

5.- Corresponde al Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia supervisar los horarios, tanto el general del Centro, como el individual de los profesores y del personal de administración y servicios, y proponer, en su caso, las medidas correctoras oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en la letra h) del artículo 4º del Decreto 66/1.993, de 11 de mayo, de Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha supervisión se realizará de oficio y en cumplimiento de lo que a tales efectos se establezca en la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, por la que se apruebe el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

### XIII.- PROFESORADO.

#### Trigesimotercero.-

1.- El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (B.O.J.A. del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes. De acuerdo con esta disposición, la jornada semanal tendrá un horario de dedicación directa al Centro de 30 horas, de las que un mínimo de 18 serán lectivas. La distribución de las horas de dedicación del profesorado a lo largo de la semana deberá llevarse a cabo, de forma que el Centro permanezca abierto de lunes a viernes, ambos inclusive.

2.- En el caso de que, con carácter excepcional, se llegara a 21 horas lectivas, se eximirá de la parte correspondiente del horario semanal no destinada a horario lectivo.

3.- La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo se estructurará de manera flexible, sin menoscabo de que, al menos, una hora a la semana se garantice la coincidencia de todo el profesorado, con objeto de asegurar la coordinación y el funcionamiento de las distintas estructuras organizativas del Centro. El horario semanal no lectivo se destinará a las siguientes actividades:

- Servicio de Guardia y Biblioteca.
- Reuniones de los Departamentos.
- Sesiones de Evaluación.
- Funcionamiento de tutorías.
- Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.
- Programación y autoevaluación de las actividades educativas.
- Reuniones de coordinación.
- Asistencia a reuniones de Claustro y Consejos Escolares.
- Elaboración de la Memoria y del Plan Anual de Centro.
- Realización de actividades culturales y recreativas.
- Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos y alumnas.
- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.
- Organización y mantenimiento del material didáctico.

4.- Para dar cumplimiento a la Circular conjunta Nº 1 de las anteriores Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre reducción horaria a mayores de 60 años, podrá efectuarse la reducción de 3 horas semanales que se contempla en la misma, en las siguientes condiciones:

a) Se aplicará a los docentes nacidos con anterioridad al 1 de octubre de 1.935, que lo soliciten de acuerdo con las normas contenidas en dicha Circular.

b) La reducción será incompatible con otras reducciones horarias por cargos unipersonales.

c) Los Directores y Directoras de los Centros con profesores en esta situación cumplimentarán el Anexo II de dicha Circular y lo remitirán, junto a las copias de las solicitudes presentadas, a la Delegación Provincial correspondiente.

d) Los Directores y Directoras de los Centros deberán encomendar a los profesores y profesoras a los que se autorice esta reducción en su horario lectivo, la

realización de actividades entre las que se enumeran a continuación:

- Servicio de Biblioteca.
- Apoyo a tareas administrativas.
- Ordenación y mantenimiento del material didáctico.
- Cualquier otra actividad, de acuerdo con las necesidades educativas del Centro.

e) La cobertura de la reducción horaria se efectuará, cuando ello sea posible, con cargo a las disponibilidades de profesorado existente en el Centro.

5.- En relación con la compatibilidad de la función docente con el ejercicio de otras tareas, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1.985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como en el Decreto 8/1.985, de 22 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de febrero) y en la Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de mayo de 1.985 (BOJA de 21 de mayo).

#### Trigesimocuarto.-

1.- El Director, Secretario y Jefe de Estudios de los Conservatorios de Música tendrán la siguiente reducción de su horario lectivo semanal:

- Hasta seis horas en los Conservatorios de Música con menos de 600 alumnos.
- Hasta nueve horas en los Conservatorios de Música con un número comprendido entre 600 y 1.000 alumnos.
- Hasta doce horas en los Conservatorios de Música con más de 1.000 alumnos.

2.- Los Vicedirectores tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de hasta tres horas en los Conservatorios de Música de menos de 1.000 alumnos y de hasta seis horas en los Conservatorios de Música de más de 1.000 alumnos.

3.- Los Jefes de Departamento tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de hasta tres horas.

4.- Las horas de dedicación para ejercer cualquiera de los cargos señalados en el presente apartado no serán acumulables.

#### Trigesimoquinto.-

Con respecto al control de la jornada y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en los Conservatorios de Música se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la anterior Dirección General de Personal de 20 de octubre de 1.993, sobre control de la jornada y horarios en Centros docentes.

#### Trigesimosexto.-

1.- Con independencia de las actividades docentes propiamente dichas, la totalidad del profesorado debe colaborar con el equipo directivo en todas aquellas actividades que permitan una buena gestión del centro, así como un desarrollo armónico de la convivencia en el mismo.

2.- En este sentido, las funciones de los profesores y profesoras de guardia serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.

b) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesor sea necesario atender a los alumnos y alumnas en sus aulas.

c) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias del profesorado.

d) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos o alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el Equipo Directivo del Centro el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad.

### XIV.- PERSONAL NO DOCENTE.

#### Trigesimoséptimo.-

1.- El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en los Conservatorios de Música deberá realizar la jornada de trabajo establecido en su convenio.

2.- Por lo que se refiere a la elaboración y supervisión de los horarios del personal no docente se estará a lo dispuesto en el apartado trigesimosegundo de la presente Resolución.

3.- Con respecto al control de la jornada y del horario de este personal, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que se refiere la presente

Resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado VII de las Instrucciones de la Dirección General de Personal de 20 de octubre de 1.993, sobre control de la jornada y horarios en Centros docentes y a lo establecido en el correspondiente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

**XV.- DISPOSICION ADICIONAL.**

Trigesimooctavo.-

Los Centros privados autorizados o reconocidos por la Consejería de Educación y Ciencia adaptarán el contenido de la presente Resolución a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

**XVI.- DISPOSICIONES FINALES.**

Trigesimonoveno.-

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Conservatorios de Música en el ámbito de sus competencias.

Cuadragésimo.-

El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, asesorando y orientando a los Centros, en el ámbito de sus competencias.

Cuadragésimoprimer.-

Los Directores y Directoras de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro.

Cuadragésimosegundo.-

Se autoriza a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Cuadragésimotercero.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuadragésimocuarto.-

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación, recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de julio de 1995. El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA  
CONSERVATORIO DE MUSICA

CURSO ACADÉMICO 1.99\_/9\_  
ENSEÑANZA: O F I C I A L

ACTA DE EVALUACION

ASIGNATURA/ESPEC. INSTRUM:	CURSO:	GRADO:
PROFESOR/A:	PAGINA ___/___	

Nº	Nº. EXPED.	APELLIDOS Y NOMBRE	EVALUAC. Nº

La presente acta contiene \_\_\_ alumnos, comenzando por \_\_\_\_\_ y terminando por \_\_\_\_\_

Fecha de Evaluación: En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

FIRMA DEL PROFESOR/A,

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA  
CONSERVATORIO DE MUSICA

CURSO ACADÉMICO 1.99\_/9\_  
ENSEÑANZA:

ACTA DE EVALUACION FINAL

ASIGNATURA/ESPEC. INSTRUM:	CURSO:	GRADO:
PROFESOR/A - TRIBUNAL	PAGINA ___/___	

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION

La presente acta contiene \_\_\_ alumnos, comenzando por \_\_\_\_\_ y terminando por \_\_\_\_\_

Fecha Evaluación: En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_

(FIRMAS)

Curso Académico 199... / Enseñanza Oficial

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCIA  
Consejería de Educación y Ciencia

Conservatorio \_\_\_\_\_ de Música \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
Código \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

ACTA DE EVALUACION DE ALUMNOS DEL ..... CURSO DEL GRADO ELEMENTAL DE MUSICA

Especialidad Instrumental \_\_\_\_\_

Nº EXPED.	APELLIDOS Y NOMBRE	INSTRUMENTO	LENGUAJE MUSICAL	CORO	D.P. (º)	RECUPERACION ASIGNATURAS PENDIENTES		
						INSTRUMENTO	LENGUAJE MUSICAL	CORO

CALIFICACION: APTO- NO APTO

La presente acta contiene \_\_\_\_\_ alumnos/as, comenzando por \_\_\_\_\_ y terminando por \_\_\_\_\_

Fecha de evaluación: En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_

VP Bº  
EL/LA DIRECTOR

EL EQUIPO EDUCATIVO

Sello del Centro

EL/LA TUTOR/A

\* D.P. : Decisión de Promoción

Promoción: P

No Promoción: N.P

Edo

Edo

**RESOLUCION de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de las Escuelas Superiores de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1995/96.**

De acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta.ª de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1.995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1.995/96 (BOJA del 12 de mayo), y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

#### I.- AMBITO DE APLICACION.

##### Primero.-

La presente Resolución será de aplicación en todas las Escuelas Superiores de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### II.- DISPOSICION DE CARACTER GENERAL

##### Segundo.-

De acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1.995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1.995/96, las enseñanzas de arte dramático se impartirán de acuerdo con lo regulado en el Decreto 112/1.993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas de arte dramático en Andalucía (BOJA del 28 de octubre).

#### III.- PROYECTO DE CENTRO.

##### Tercero.-

1.- El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo, que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que definen y distinguen al mismo, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su finalidad es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

2.- Los elementos que configuran el Proyecto de Centro, como instrumentos para la planificación a medio plazo, son las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3.- El Proyecto Curricular de Centro contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- Organización y distribución por cursos de las asignaturas.
- Criterios sobre evaluación de los alumnos.
- Criterios sobre la evaluación del desarrollo del currículo en las enseñanzas.
- Plan de orientación educativa y profesional.
- Programaciones de las asignaturas elaboradas por los respectivos Departamentos.

##### Cuarto.-

1.- Durante el curso escolar 1.995/96, las Escuelas Superiores de Arte Dramático iniciarán la elaboración de del Proyecto Curricular de Centro.

2.- En la elaboración del Proyecto Curricular de Centro se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de septiembre de 1.993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, las asignaturas de las diversas especialidades, su distribución horaria y su correspondencia con las materias de las enseñanzas de arte dramático en Andalucía (BOJA del 30 de octubre).

#### IV.- PLAN ANUAL DE CENTRO.

##### Quinto.-

De acuerdo con el apartado IV de la Orden de 21 de abril de 1.995, antes mencionada, desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todas las Escuelas Superiores de Arte Dramático elaborarán un Plan Anual de Centro.

##### Sexto.-

El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

b) Calendario y jornada escolar del Centro, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas, así como a las de carácter cultural y recreativo, de acuerdo con la normativa establecida a tales efectos.

c) Programación de las actividades docentes del Centro, elaborada por el Claustro de Profesores.

d) Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores. Para su elaboración se tendrá en cuenta las aportaciones que, en su caso, realicen los alumnos y sus correspondientes Asociaciones, según el procedimiento que determine el Consejo Escolar.

e) Programación de actividades culturales y recreativas, elaborado por el Vicedirector o, en su defecto, por el Director en colaboración con el Jefe de Estudios.

f) Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de julio de 1.991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

g) Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Alumnos en la vida escolar del Centro.

h) Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

i) Actuaciones para el curso escolar 1.995/96 en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1.985 (BOJA del 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

##### Séptimo.-

1.- Para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Centro se estará a lo dispuesto en el presente apartado de esta Resolución.

2.- Los Departamentos y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos docentes del Plan Anual de Centro.

3.- Los alumnos y, en su caso, las Asociaciones de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

4.- El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los Departamentos y Claustro de Profesores. A estos efectos, el Director o Directora del Centro facilitará al Consejo Escolar los datos administrativos y docentes necesarios en relación a los alumnos y alumnas, grupos, absentismo y valoración del aprendizaje de los mismos, recogidos en la Memoria Final de Curso del año académico anterior.

5.- Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado, como mínimo, diez días antes de la fecha de su aprobación.

6.- El Director o Directora del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Alumnos del Centro.

7.- Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director o Directora del Centro enviará, antes del 14 de noviembre, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

8.- Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. En estas reuniones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando, entre otros datos, estadísticas sobre absentismo y valoración del aprendizaje de los alumnos y alumnas a lo largo del curso.

#### V.- MEMORIA FINAL DE CURSO.

##### Octavo.-

1.- La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan Anual de Centro realizado a comienzos de curso, así como de cada uno de los aspectos parciales contemplados en el mismo.

2.- Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por los Departamentos, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos propuestos en el Plan Anual de Centro, analizándose las dificultades, proponiéndose las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada uno de estos Departamentos serán incluidos en la Memoria Final.

3.- El Claustro de profesores conocerá la Memoria elaborada por los Departamentos y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime conveniente al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4.- Las Asociaciones de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de Curso, de la que se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5.- Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6.- El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

7.- La Memoria se remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue aprobada, junto con una certificación del acta de la misma.

8.- El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia procederá al análisis de las Memorias y certificaciones de las actas enviadas por los Centros a los que se refiere la presente Resolución, debiendo informar a cada uno de los mismos sobre la valoración realizada.

#### VII.- ORGANOS COLEGIADOS.

##### Noveno.-

1.- De acuerdo con el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de Enseñanzas Especiales, en las Escuelas Superiores de Arte Dramático funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores del Centro.

2.- Las funciones del Consejo Escolar serán las que se recogen en el artículo 28 del citado Decreto.

3.- En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, según dispone el artículo 25 del Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como de informar al Consejo Escolar del mismo sobre cuantas materias de índole económica le encomiende éste.

##### Décimo.-

1.- El Claustro de Profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro, sea cual fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director o Directora del Centro o quien legalmente le sustituya.

2.- Las funciones del Claustro de Profesores serán las que se recogen en el artículo 31 del Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de Enseñanzas Especiales.

##### Decimoprimer.-

1.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia, y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

2.- De todas las sesiones que celebren los órganos colegiados se levantará acta en los libros correspondientes, los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro y estarán a disposición de los miembros de dichos órganos colegiados. En el caso de que alguno de los citados miembros lo solicitara, el Secretario o Secretaria del Centro expedirá certificación del acta, correspondiente al punto o puntos de la sesión a que se refiera dicha solicitud.

#### VII.- ORGANOS UNIPERSONALES.

##### Decimosegundo.-

1.- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, en las Escuelas Superiores de Arte Dramático existirán los siguientes Organos Unipersonales: Director, Vicedirector, Secretario y Jefe de Estudios.

2.- Las funciones de los referidos Organos serán las que se recogen en los artículos 10, 13, 14 y 15, respectivamente, del citado Decreto.

3.- El Director o Directora facilitará el funcionamiento de las Asociaciones de Alumnos, proporcionándoles la adecuada información legal, así como su ubicación y acceso al Centro escolar para el mejor desarrollo de sus actividades. Asimismo, facilitará la acción sindical, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. del 8) e Instrucciones al respecto de la anterior Dirección General de Personal.

#### VIII.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

##### Decimotercero.-

1.- Todas las Escuelas Superiores de Arte Dramático deberán tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, disposiciones que la desarrollan y Real Decreto 732/1.995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE de 2 de junio). Corresponde su aprobación al Consejo Escolar de acuerdo con el artículo 42.1.j) de esta Ley.

2.- El Reglamento de Régimen Interior representa la concreción de las normas básicas de convivencia de la Comunidad Educativa. Como tal, deberá reflejar aspectos de la vida del Centro no contemplados específicamente en la legislación vigente, a la que en todo caso ha de supeditarse, así como respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución.

##### Decimocuarto.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 23 de noviembre de 1.993, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabacos y bebidas alcohólicas a los alumnos y alumnas en los Centros docentes de Andalucía (BOJA de 7 de diciembre), no podrá venderse, ni distribuirse tabaco en las Escuelas Superiores de Arte Dramático. Asimismo, sólo se permitirá fumar en las áreas expresamente reservadas al efecto por el Consejo Escolar de las mismas. En ningún caso, podrá fumarse dentro de las aulas.

2.- Asimismo, de acuerdo con el apartado primero de la mencionada Orden, se prohíbe vender, distribuir y consumir bebidas alcohólicas en los referidos Centros.

#### IX.- ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

##### 1.- Tutorías.

##### Decimoquinto.-

1.- En todas las Escuelas Superiores de Arte Dramático habrá un tutor por cada grupo de alumnos que será designado por el Director o Directora del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios.

2.- En el supuesto de que, una vez efectuada la distribución de tutorías, existieran profesores disponibles que no ejercitaran ninguna función directiva, de coordinación didáctica o tutoría, el Director o Directora del Centro encomendará a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial.

3.- El profesor-tutor tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos, levantar acta de las mismas y formalizar y custodiar los documentos que permitan el seguimiento del rendimiento escolar de los mismos.

b) Informar al alumnado del contenido del Real Decreto 732/1.995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, y de cuantas normas reguladoras del proceso educativo les afecten.

c) Actuar en primera instancia en los conflictos de orden disciplinario que afecten al alumnado del grupo de su tutoría.

d) Informar a los alumnos del rendimiento educativo de éstos.

e) Mantener reuniones con el Jefe de Estudios para la coordinación de sus tareas.

f) Colaborar con el Jefe de Estudios en el control de asistencia a clase del alumnado.

g) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades educativas y profesionales posteriores.

##### 2.- Departamentos.

##### Decimosexto.-

1.- En cada Escuela Superior de Arte Dramático se constituirán, cuando proceda en función de las especialidades autorizadas, los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Interpretación: Interpretación, Prácticas de Interpretación.

b) Departamento de Cuerpo: Acrobacia, Danza, Esgrima, Expresión Corporal, Mimo y Pantomima.

c) Departamento de Voz y Lenguaje: Canto, Dicción y expresión oral, Expresión oral, Introducción al verso, Música, Ortofonía y Prácticas del Verso.

d) Departamento de Escritura y Ciencias teatrales: Adaptación textual, Análisis de textos, Crítica teatral, Dramaturgia, Historia de las artes del espectáculo, Historia de la música y del teatro lírico, Historia del pensamiento, Historia del teatro, Introducción a la Sociología, Literatura dramática, Metodología de la investigación, Prácticas de escritura dramática, Semiología teatral, Taller de crítica, Teoría de la escritura dramática, Teoría y práctica dramática, Teoría y práctica de la escritura dramática, Teoría de la interpretación y Teoría de la pantomima.

e) Departamento de Plástica teatral: Caracterización, Escenografía, Estética, Indumentaria, Indumentaria escénica, Iniciación a la iluminación teatral, Historia del mueble y de las artes decorativas, Máscaras, Teoría e Historia del arte.

f) Departamento de Dirección escénica: Dirección escénica, Espacio escénico, Historia de la puesta en escena, Iniciación al espacio sonoro, Prácticas de dirección actoral, Prácticas de dirección escénica, Producción, Taller de teatro clásico y Taller de teatro contemporáneo.

2.- El Director o Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático determinará a qué Departamento deben adscribirse las asignaturas no contempladas en el punto anterior.

3.- El Departamento estará integrado por todos los profesores y profesoras que impartan las asignaturas incluidas en los mismos.

4.- El Jefe de Departamento será designado por el Director o Directora del Centro de entre los profesores y profesoras que lo componen y a propuesta de los mismos, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

a) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

b) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

c) Otros profesores de las asignaturas que integran el mismo.

5.- En el caso de que el profesor al que corresponda la Jefatura de Departamento desempeñe un cargo directivo, la designación corresponderá a otro profesor o profesora, siguiendo el orden establecido en el punto anterior.

6.- Los Departamentos elaborarán programaciones para las distintas asignaturas en el marco del Proyecto Curricular de Centro, que deberán contener:

- Adecuación de los objetivos de la respectiva asignatura al contexto cultural de la Escuela y de las características del alumnado.

- Distribución y desarrollo de los contenidos.

- Principios metodológicos de carácter general.

- Criterios sobre el proceso de evaluación.

- Materiales didácticos para uso de los alumnos y alumnas.

7.- Los Departamentos se reunirán, al menos, una vez al mes. De cada sesión se levantará la correspondiente acta en la que conste los acuerdos adoptados.

8.- Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes funciones:

a) Participar como miembro del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica en la elaboración del Proyecto Curricular de Centro.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.

c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

d) Convocar las reuniones parciales necesarias para la coordinación de la programación didáctica y de las restantes cuestiones específicas de cada asignatura que integran el Departamento.

e) Encomendar a uno de los profesores miembros del Departamento la labor de levantar acta de cada reunión y custodiar el libro de actas.

f) Coordinar la elaboración y dar a conocer a los alumnos y alumnas la información relativa a la programación didáctica con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

g) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica de las distintas asignaturas que integran el Departamento y por la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

h) Elaborar los informes relacionados con las reclamaciones de la evaluación final de curso que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros.

i) Coordinar en colaboración con la Jefatura de Estudios la utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento asignados al Departamento, y velar por su mantenimiento.

j) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los Departamentos correspondientes en la planificación de las actividades académicas conjuntas.

k) Responsabilizarse de la redacción de los aspectos docentes a incluir en el Plan Anual de Centro y en la Memoria Final de Curso.

### 3.- Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

#### Decimoséptimo.-

1.- En las Escuelas Superiores de Arte Dramático se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, integrado por el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y los Jefes de Departamento.

2.- El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Centro, así como velar por su cumplimiento y posterior evaluación.

b) Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los Departamentos y de la coordinación de la acción tutorial.

c) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con el Jefe de Estudios.

d) Establecer los criterios pedagógicos para la confección de los horarios.

e) Establecer los criterios para la concesión de los premios de honor, menciones honoríficas y matriculas de honor.

f) Valorar y resolver las solicitudes presentadas por los alumnos relativas a la ampliación de matrícula.

g) Informar las solicitudes presentadas por los alumnos relativas a las renunciaciones de matrícula.

h) Establecer los criterios básicos sobre los contenidos y evaluación de las pruebas de acceso, en relación con lo dispuesto en la normativa reguladora del currículo para la admisión de alumnos.

### X.- EVALUACION.

#### Decimooctavo.-

1.- La evaluación en las enseñanzas de arte dramático se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 13 al 18 del Decreto 112/1.993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas de arte dramático en Andalucía (BOJA del 28 de octubre).

2.- De acuerdo con el mencionado Decreto, la evaluación de los aprendizajes se realizará por asignaturas y tendrá un carácter integrador en función del perfil profesional de los alumnos y alumnas.

3.- El nivel alcanzado en cada una de las evaluaciones y en la evaluación final se expresará mediante la escala numérica de uno a diez sin decimales. Estos sólo se consignarán al obtener la nota media. Se considerarán positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco.

4.- La calificación negativa en tres o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno o alumna al curso siguiente. Cuando no corresponda la promoción al curso siguiente los alumnos únicamente podrán matricularse en las asignaturas que tuvieran pendientes. Los alumnos dispondrán de un límite de cuatro convocatorias para superar cada asignatura.

#### Decimonoveno.-

1.- De la evaluación de cada alumno quedará constancia en el Centro, mediante la cumplimentación del acta de

evaluación que, como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

2.- La cumplimentación de las citadas actas se realizará por cada una de las sesiones de evaluación que se celebren.

#### Vigésimo.-

1.- La calificación final tanto de la convocatoria ordinaria de junio, como de la extraordinaria de septiembre se reflejará en el acta de evaluación que, como Anexo II se adjunta a la presente Resolución.

2.- El documento oficial acreditativo de la calificación final de un alumno o alumna es el acta de evaluación a que se refiere el presente apartado, sin perjuicio de que cada centro, de acuerdo con sus características, pueda establecer el sistema que estime oportuno para hacer llegar al alumno la información de la calificación obtenida.

#### Vigésimoprimer.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 19 del Real Decreto 732/1.995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, con objeto de garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el procedimiento para reclamar sobre las calificaciones será el siguiente:

a) Cuando algún alumno o alumna considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para las evaluaciones o esté en desacuerdo con las calificaciones finales de junio y septiembre podrá reclamar ante el Director del Centro en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de aquellas. El Director o Directora someterá dicha reclamación a la consideración del Departamento que resolverá lo que proceda, en un plazo no superior a tres días hábiles desde la finalización del plazo anterior.

b) En aquellos casos en que el Departamento conste de menos de tres miembros, y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director o Directora del Centro designará el número adecuado de profesores, que conjuntamente con los del Departamento resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados preferentemente de entre los que imparten materias del área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe de Departamento levantará acta que será firmada por todos los profesores y profesoras asistentes.

c) Sólo en los casos en que no exista documentación fehaciente, a juicio del Departamento, que permita valorar la reclamación del alumno, un Tribunal designado por el correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia podrá realizar un único examen que complete los elementos necesarios para emitir un juicio sobre la preparación del mismo. En el caso de no existir suficientes especialistas, la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional adoptará las medidas oportunas con objeto de proceder al nombramiento de los mismos.

d) De dicha prueba deberá quedar constancia documental mediante grabación que será remitida, en su caso, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) El Secretario o Secretaria del Centro, en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de las mismas al Tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

f) Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra estas últimas podrá interponerse reclamación en segunda instancia, en el plazo de quince días, ante la correspondiente Comisión Provincial de Reclamaciones, que en cada Delegación Provincial estará constituida, a tales efectos, por un Inspector y por los profesores especialistas necesarios designados por el Delegado o Delegada Provincial. El Inspector o Inspectora actuará como Presidente de la comisión y organizará las actuaciones para que todas las reclamaciones sean atendidas en el plazo de quince días a partir de la fecha de presentación de la reclamación. Contra las resoluciones de dicha Comisión Provincial podrá interponerse recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes.

#### XI.- HORARIOS.

##### Vigésimosegundo.-

1.- El horario deberá adecuarse al Calendario Escolar provincial dictado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en

aplicación de las normas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional de 29 de marzo de 1.995, por la que se establecen criterios para la confección del Calendario Escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1.995/96. Dicho horario deberá exponerse en el tablón de anuncios del Centro y en la Sala de Profesores.

2.- El Jefe de Estudios elaborará la propuesta de horario tanto general del Centro, como individual de cada profesor, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta las necesidades de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

3.- El horario general del Centro deberá prever, en la medida de lo posible, la presencia de un cargo directivo en el mismo, a cualquier hora en que éste se encuentre en funcionamiento.

4.- El Director o Directora del Centro aprobará los horarios generales del Centro, así como los individuales del profesorado y del personal de administración y servicios después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro y la normativa vigente establecida a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

5.- Corresponde al Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia supervisar los horarios, tanto el general del Centro, como el individual de los profesores y del personal de administración y servicios, y proponer, en su caso, las medidas correctoras oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en la letra h) del artículo 4º del Decreto 66/1.993, de 11 de mayo, de Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha supervisión se realizará de oficio y en cumplimiento de lo que a tales efectos se establezca en la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

#### XII.- PROFESORADO.

##### Vigésimotercero.-

1.- El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (B.O.J.A. del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes. De acuerdo con esta disposición, la jornada semanal tendrá un horario de dedicación directa al Centro de 30 horas, de las que un mínimo de 18 serán lectivas. La distribución de las horas de dedicación del profesorado a lo largo de la semana deberá llevarse a cabo, de forma que el Centro permanezca abierto de lunes a viernes, ambos inclusive.

2.- En el caso de que, con carácter excepcional, se llegara a 21 horas lectivas, se eximirá de la parte correspondiente del horario semanal no destinada a horario lectivo.

3.- La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo se estructurará de manera flexible, sin menoscabo de que, al menos, una hora a la semana se garantice la coincidencia de todo el profesorado, con objeto de asegurar la coordinación y el funcionamiento de las distintas unidades organizativas del Centro. El horario semanal no lectivo se destinará a las siguientes actividades:

- Servicio de Guardia y Biblioteca.
- Reuniones de los Departamentos.
- Sesiones de Evaluación.
- Funcionamiento de tutorías.
- Complimentación de los documentos académicos del alumnado.
- Programación y autoevaluación de las actividades educativas.
- Reuniones de coordinación.
- Asistencia a reuniones de Claustro y Consejos Escolares.
- Elaboración de la Memoria y del Plan Anual de Centro.
- Realización de actividades culturales y recreativas.
- Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos y alumnas.
- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.
- Organización y mantenimiento del material didáctico.

4.- Para dar cumplimiento a la Circular conjunta Nº 1 de las anteriores Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Personal de la Consejería de Educación y

Ciencia, sobre reducción horaria a mayores de 60 años, podrá efectuarse la reducción de 3 horas semanales que se contempla en la misma, en las siguientes condiciones:

- a) Se aplicará a los docentes, nacidos con anterioridad al 1 de octubre de 1.935, que lo soliciten de acuerdo con las normas contenidas en dicha Circular.
b) La reducción será incompatible con otras reducciones horarias por cargos unipersonales.
c) Los Directores y Directoras de los Centros con profesores en esta situación cumplimentarán el Anexo II de dicha Circular y lo remitirán, junto a las copias de las solicitudes presentadas, a la Delegación Provincial correspondiente.
d) Los Directores y Directoras de los Centros deberán encomendar a los profesores y profesoras a los que se autorice esta reducción en su horario lectivo, la realización de actividades entre las que se enumeran a continuación:

- Servicio de Biblioteca.
-Apoyo a tareas administrativas.
-Ordenación y mantenimiento del material didáctico.
-Cualquier otra actividad, de acuerdo con las necesidades educativas del Centro.

e) La cobertura de la reducción horaria se efectuará, cuando ello sea posible, con cargo a las disponibilidades de profesorado existente en el Centro.

5.- En relación con la compatibilidad de la función docente con el ejercicio de otras tareas, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1.985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como en el Decreto 8/1.985, de 22 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de febrero) y en la Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de mayo de 1.985 (BOJA de 21 de mayo).

Vigesimocuarto.-

1.- El Director, Secretario y Jefe de Estudios de las Escuelas Superiores de Arte Dramático tendrán la siguiente reducción de su horario lectivo semanal:-

- Hasta seis horas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático con menos de 600 alumnos.
-Hasta nueve horas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático con un número comprendido entre 600 y 1.000 alumnos.

2.- Los Vicedirectores tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de hasta tres horas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático.

3.- Los Jefes de Departamento tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de hasta tres horas.

4.- Las horas de dedicación para ejercer cualquiera de los cargos señalados en el presente apartado no serán acumulables.

Vigesimoquinto.-

Con respecto al control de la jornada y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en las Escuelas Superiores de Arte Dramático, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la anterior Dirección General de Personal de 20 de octubre de 1.993, sobre control de la jornada y horarios en Centros docentes.

Vigesimosexto.-

1.- Con independencia de las actividades docentes propiamente dichas, la totalidad del profesorado debe colaborar con el equipo directivo en todas aquellas actividades que permitan una buena gestión del centro, así como un desarrollo armónico de la convivencia en el mismo.

2.- En este sentido, las funciones de los profesores y profesoras de guardia serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
b) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesor, sea necesario atender a los alumnos y alumnas en sus aulas.
c) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias del profesorado.
d) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos o alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el Equipo Directivo del Centro el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad.

XIII.- PERSONAL NO DOCENTE.

Vigesimoséptimo.-

1.- El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en las Escuelas Superiores de Arte Dramático deberá realizar la jornada de trabajo establecido en su convenio.

2.- Por lo que se refiere a la elaboración y supervisión de los horarios del personal no docente se estará a lo dispuesto en el apartado vigesimoprimer de la presente Resolución.

3.- Con respecto al control de la jornada y del horario de este personal, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que se refiere la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado VII de las Instrucciones de la anterior Dirección General de Personal de 20 de octubre de 1.993, sobre control de la jornada y horarios en Centros docentes y a lo establecido en el correspondiente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

XIV.- DISPOSICIONES FINALES.

Vigesimooctavo.-

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de las Escuelas Superiores de Arte Dramático en el ámbito de sus competencias.

Vigesimonoveno.-

El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, asesorando y orientando a los Centros, en el ámbito de sus competencias.

Trigésimo.-

Los Directores y Directoras de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Alumnos del Centro.

Trigésimoprimer.-

Se autoriza a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Trigésimosegundo.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Trigésimotercero.-

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación, recurso ordinario ante la Excmá. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de julio de 1995.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO

Table with 2 columns: COURSE and SUBJECT. COURSE: CURSO ACADÉMICO 1.99\_/9\_. SUBJECT: ENSEÑANZA: O F I C I A L ARTE DRAMATICO

ACTA DE EVALUACION

ASIGNATURA: PROFESOR/A: CURSO: PAGINA \_/\_

Table with 4 columns: No, No. EXPED., APELLIDOS Y NOMBRE, EVALUAC. No.

La presente acta contiene alumnos, comenzando por y terminando por

Fecha de Evaluación: En a de de 199

FIRMA DEL PROFESOR/A

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA  
ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO

CURSO ACADÉMICO 1.99__/9__
ENSEÑANZA:
ARTE DRAMATICO

ACTA DE EVALUACION FINAL

ASIGNATURA:	CURSO:	PAGINA __/__
PROFESOR/A - TRIBUNAL		

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION

Le presente acta contiene \_\_\_\_\_ alumnos, comenzando por \_\_\_\_\_ y terminando por \_\_\_\_\_

Fecha Evaluación: En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_  
(FIRMAS)

**CONSEJERIA DE CULTURA**

RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, por la que se reconoce oficialmente e inscribe a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural denominada Maynake-Nahar.

Por Decreto 239/87, de 30 de septiembre, se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza. Los artículos 3.º y 4.º del citado Decreto, establecen el procedimiento para el reconocimiento oficial de las Escuelas Andaluzas que voluntariamente lo soliciten.

Vista la solicitud presentada por don Joaquín Elejar Tohux, en calidad de Presidente y representante del «Colectivo Cultural Atlético Recreativo Maynake» y por don Ricardo Llull Chiqueri en calidad de representante de la Asociación Pedagógica para la Innovación y Renovación Educativa «Nahar», ambas representaciones documentalmente acreditadas, en orden al reconocimiento por la Consejería de Cultura de la Escuela «Maynake-Nahar» y su inscripción en el registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, dependiente de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de derecho detallados seguidamente:

**HECHOS**

Con fecha 24 de enero de 1985 se inscribió en el Registro Oficial correspondiente de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Entidad denominada Asociación Pedagógica para la Innovación y Renovación Educativa «Nahar», de Alcalá de Henares, de ámbito local y censada con el número 6438; asimismo con fecha 27 de febrero de 1981 se inscribe en el registro oficial correspondiente del Gobierno Civil de Málaga, la entidad denominada Asociación Colectivo Cultural Atlético Recreativo «Maynake», de ámbito provincial, y censada con el número 877 de la Sección Primera.

En el Acta de la Asamblea General celebrada el día 7 de marzo de 1992, la Asociación Pedagógica «Nahar»

acuerda crear conjuntamente con el Colectivo Cultural «Maynake», una Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la ciudad de Málaga. Asimismo en el Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 1992 se recoge la voluntad del colectivo cultural A.R. «Maynake» de crear una Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, en Málaga, en colaboración con la Asociación «Nahar».

Con fecha 26 de marzo de 1993, don Joaquín Elejar Tohux, en calidad de Presidente del Colectivo Cultural «Maynake» y don Ricardo Llull Chiqueri, en calidad de Presidente de la Asociación Pedagógica «Nahar» proceden a solicitar el reconocimiento de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Maynake-Nahar», adjuntando la documentación y extremos exigidos por el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, entre los que se encuentran los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Escuela citada.

En dichos Estatutos consta como es reglamentario, la denominación de las entidades titulares y la de la propia Escuela, domicilio, recursos económicos y normas de régimen interno conteniendo los órganos de dirección, administración y el sistema de participación, proyecto educativo conforme a las normas constitucionales, memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela y programas de formación de los diferentes niveles, cumpliendo el programa oficial establecido por la Consejería de Cultura en la Orden de 21 de marzo de 1989.

Se presentan asimismo certificaciones acreditativas de todos los extremos que se requieren a lo largo del Decreto 239/1987.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, establecido como legislación en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Establecidas en los Estatutos de la Escuela «Maynake-Nahar», las exigencias de los artículos 5 y 6 del Decreto 239/1987 de 30 de septiembre en cuanto a órganos de participación y equipo docente.

Siendo conforme a la Orden de 21 de marzo de 1989 el Programa de Formación para los tres niveles establecidos.

Previo informe favorable y teniendo en cuenta las disposiciones citadas y las normas de general aplicación, así como lo previsto en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre.

**HE RESUELTO**

1.º Reconocer oficialmente como Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural a la Escuela denominada «Maynake-Nahar», con sede social en c/ Avicébrón, núm. 6, Ciudad Jardín, de Málaga.

2.º Ordenar la inscripción de la misma en el registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Juventud y Voluntariado de la Consejería de Cultura.

3.º Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a los titulares.

Sevilla, 29 de mayo de 1995.- El Director General, Francisco M. Guzmán Sánchez.

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el edificio de la Cruz Roja Española, en Almería, a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 7 de enero de 1982 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, núm. 28, de Almería, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y la divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha 27 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 7 de enero de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, núm. 28, de Almería.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 5 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que

se adecua la protección que goza la Iglesia Parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 9 de junio de 1982 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y la divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha 27 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 9 de junio de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 5 de julio de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Turismo, por la que se publica la adjudicación definitiva del contrato de Gestión de Servicios Públicos*

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se indica.

Expte. núm.: 001/95.

Denominación: Explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados en Priego de Córdoba (Córdoba).

Sistema de adjudicación: Concurso Público.

Adjudicatario: Alojamientos Naturales, S.A.

Canon anual: 5.250.000 ptas.

Fecha de adjudicación: 4 de julio de 1995.

Sevilla, 19 de julio de 1995.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Suministro y Montaje de 30 viviendas prefabricadas.

Clave: AP-28952-VPM-5S.

Sistema de adjudicación: Concurso con Admisión Previa.

Empresa adjudicataria: Jiménez Cortabitarte, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 111.780.000 ptas.

Sevilla, 20 de junio de 1995.- El Director General, José María Verdú Valencia.

*RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se indica por el procedimiento de concurso con trámite de admisión previa.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de Asistencia Técnica que se indica

a continuación por el procedimiento de Concurso con trámite de Admisión Previa:

Clave: C-54037-ATEV-4G (El-GR-144).

Denominación: «Redacción del estudio informativo de la carretera de la N-323 a Almería por Ugíjar. Tramo: Cádiar-Ugíjar-Cherín».

Adjudicatario: Urci Consultores, S.L. e Intecsa (en U.T.E.).

Presupuesto de adjudicación: 11.960.000 ptas.

Sevilla, 19 de julio de 1995.- El Director General, Blas González González.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 9 de junio de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva que se cita.*

Visto el expediente de contratación de la obra «Instalación de escalera de emergencia para la Residencia de Pensionistas de Estepona».

Visto que en el expediente de contratación se han cumplido los trámites que establece la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, y entre éstos, la consulta preceptiva a tres empresas.

#### HE RESUELTO

En virtud de las facultades que me son conferidas, acordar la adjudicación definitiva del expediente MA-0-2/95 a la empresa Cutesa Empresa Constructora, S.A. por un importe de 12.468.392 pesetas.

Asimismo, acuerdo requerir a la empresa adjudicataria a que formalice el contrato, constituyendo fianza correspondiente en la cuantía, plazo y forma que determina el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta contratación.

Málaga, 9 de junio de 1995.- El Gerente, Isidro M. Ramos Regife.

*RESOLUCION de 9 de junio de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva que se cita.*

Visto el expediente de contratación de las obras para ampliación de la guardería infantil Virgen Milagrosa de Antequera.

Visto que en el expediente de contratación se han cumplido los trámites que establece la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, y entre éstos, la consulta preceptiva a tres empresas.

#### HE RESUELTO

En virtud de las facultades que me están conferidas, acordar la adjudicación definitiva del expediente MA-0-

3/95 a la empresa Cútesa Empresa Constructora, S.A. por un importe de 16.270.546 ptas.

Asimismo, acuerdo requerir a la empresa adjudicataria a que formalice el contrato, constituyendo fianza correspondiente en la cuantía, plazo y forma que determina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

Málaga, 9 de junio de 1995.- El Gerente, Isidro M. Ramos Regife.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 27 de julio de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se declara la retroacción de los expedientes CC 3/007/95 JG y CC3/008/95 a la fase de iniciación de los mismos.*

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 13/1985, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace necesario reajustar las actuaciones llevadas a cabo en los expedientes de referencia, con objeto de adecuarlos a los principios que dimanán de la citada Ley y, dado que aún no se ha producido la adjudicación de los mismos, de conformidad con su Disposición transitoria primera.

Asimismo, es voluntad del Servicio Andaluz de Salud adecuar todos los expedientes que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley 13/1985, se encuentren en la fase previa a la adjudicación, a las actuaciones contempladas en la citada Ley, relativas a la contratación administrativa y, más exactamente, a la nueva redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales y Particulares, así como la de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

En su virtud y en base a la competencia atribuida por el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre,

### RESUELVO

Primero. Declarar la retroacción de los expedientes CC 3/007/95 JG y CC 3/008/95 JG, a la fase de iniciación de los mismos.

Segundo. Autorizar la devolución de las fianzas que se hayan depositado, por las empresas licitadoras, en su caso, en las citadas contrataciones, publicadas en el BOJA número 96, de 6 de julio de 1995.

La presente Resolución es ejecutiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Sevilla, 27 de julio de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso público para contratación que se cita. (CC3/010/95 JG). (PD. 1903/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

## SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Datos del expediente: CC3/010/95 JG. Concurso público, para la contratación de Alta Tecnología, para prestación de servicio de Resonancia Nuclear Magnética en la provincia de Cádiz.

Tipo máximo de licitación: Ciento sesenta y ocho millones, novecientos ochenta mil ptas. (168.980.000 ptas.) para el período de vigencia establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación de la presente contratación.

Fianza provisional: El 2% del importe de licitación.

Fianza definitiva: El 4% del Presupuesto de licitación tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas de Explotación del Concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación correspondientes a esta Contratación, podrán examinarse y retirarse en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, 1.ª planta. Subdirección de Asistencia Especializada. Servicio de Gestión de Concursos y Prestaciones. Avda. de la Constitución 18, Sevilla, o en la Delegación Provincial de Salud de la provincia de Cádiz; entre las 9,00 y las 14,00 horas, días laborables a partir de la publicación del presente anuncio en BOJA.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los citados Servicios Centrales, en el plazo de 26 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en BOJA, y hasta las 14,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas de Explotación de la presente Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de Proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de las citadas dependencias y se anunciará con 72 horas de antelación en el Tablón de Anuncios de los Servicios Centrales.

Los gastos originados por la publicación del presente Anuncio en BOJA y en periódicos de tirada nacional serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso público para contratación que se cita. (CC3/009/95 JG). (PD. 1904/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

## SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Datos del expediente: CC3/009/95 JG. Concurso público, para la contratación de Alta Tecnología, para prestación de servicio de Resonancia Nuclear Magnética en la provincia de Huelva.

Tipo máximo de licitación: Ochenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil pesetas (89.985.000 ptas.) para el período de vigencia establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación de la presente contratación.

Fianza provisional: El 2% del importe de licitación.

Fianza definitiva: El 4% del Presupuesto de licitación tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas de Explotación del Concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación correspondientes a esta Contratación, podrán examinarse y retirarse en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, 1.ª planta. Subdirección de Asistencia Especializada. Servicio de Gestión de Conciertos y Prestaciones. Avda. de la Constitución 18; Sevilla, o en la Delegación Provincial de Salud de la provincia de Huelva, entre las 9,00 y las 14,00 horas, días laborables a partir de la publicación del presente anuncio en BOJA.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los citados Servicios Centrales, en el plazo de 26 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en BOJA y hasta las 14,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar la Documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas de Explotación de la presente Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de Proposiciones tendrá lugar, en la Sala de Juntas de las citadas dependencias y se anunciará con 72 horas de antelación en el Tablón de Anuncios de los Servicios Centrales.

Los gastos originados por la publicación del presente Anuncio en BOJA y en periódicos de tirada nacional serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca contratación del Servicio de Transporte Sanitario no Programado, en la provincia de Huelva. (C.P. 8-A-2/95). (PD. 1703/95). (PD. 1902/95).*

1. Donde dice: «La Delegación Provincial de Salud». Debe decir: «Gerencia Provincial del S.A.S. en Huelva».

2. Donde dice: «En uso de las facultades que me confiere la Resolución 1/94, por la que se delegan las competencias en materia de contratación administrativa, en esta Delegación de Salud ha resuelto anunciar la contratación que se indica, con los requisitos que asimismo se señalan».

Debe decir: «En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92 de 30 de diciembre de la Gerencia del Servicio Andaluz de Salud».

3. Donde dice: «Tipo máximo de licitación: Ciento dieciocho millones ciento veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas (118.123.954 ptas.) para el período de vigencia establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación de la presente contratación». Debe decir: «Tipo máximo de licitación: Doscientos sesenta millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas (260.768.944 ptas.) para el período de vigencia establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación de la presente contratación».

La presentación de ofertas deberá realizarse en el Registro de Entrada de la citada Delegación Provincial de Salud en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la corrección de errores en BOJA.

Sevilla, 27 de julio de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia a subasta el contrato de obra que se indica. (PD. 1905/95).*

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia ha resuelto anunciar a subasta la obra que se indica:

Obra: Construcción de gimnasio y ascensor en la extensión del IES de Fuentepiña. Huelva.

Presupuesto tipo de licitación: 35.624.182.

Plazo de ejecución: Seis meses (6).

Clasificación: Grupo C completo, categoría C.

Los licitadores tendrán que acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del Presupuesto tipo de licitación, que habrá de constituirse en los términos del artículo 36.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Exposición del proyecto: El proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, sito en Avda. Alameda Sundheim, núm. 17, Huelva, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de documentación: El plazo de presentación de la documentación terminará el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Lugar de presentación de documentación: En el Registro General de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, sito en Avda. Alameda Sundheim, núm. 17, Huelva.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), Documentación General, en la forma que determina la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre B), Proposición Económica, en la forma que determina la cláusula 9.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación de la documentación: La Mesa de Contratación el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará público en el tablón de anuncios del servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General del Estado.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva.

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta de los adjudicatarios.

Huelva, 25 de julio de 1995.- El Delegado, Manuel J. Larrinaga Sánchez.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia a subasta el contrato de obra que se indica. (PD. 1906/95).*

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia ha resuelto anunciar a subasta la obra que se indica:

Obra: Ampliación CP Hermanos Pinzón (6 aulas), adapt. Logse en Palos de la Frontera (Huelva).  
 Presupuesto tipo de licitación: 46.863.691.  
 Plazo de ejecución: Ocho meses (8).  
 Clasificación: Grupo C completo, categoría C.

Los licitadores tendrán que acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del Presupuesto tipo de licitación, que habrá de constituirse en los términos del artículo 36.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Exposición del proyecto: El proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, sito en Avda. Alameda Sundheim, núm. 17, Huelva, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de documentación: El plazo de presentación de la documentación terminará el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Lugar de presentación de documentación: En el Registro General de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, sito en Avda. Alameda Sundheim, núm. 17, Huelva.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), Documentación General, en la forma que determina la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre B), Proposición Económica, en la forma que determina la cláusula 9.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación de la documentación: La Mesa de Contratación el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará público en el tablón de anuncios del servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General del Estado.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva.

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta de los adjudicatarios.

Huelva, 25 de julio de 1995.- El Delegado, Manuel J. Larrinaga Sánchez.

*RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia a subasta el contrato de obra que se indica. (PD. 1907/95).*

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia ha resuelto anunciar a subasta la obra que se indica:

Obra: Obras varias CP «Aurora Moreno» de Gibraleón. Adaptación Logse (1.º fase).  
 Presupuesto tipo de licitación: 33.642.130.  
 Plazo de ejecución: Tres meses (3).  
 Clasificación: Grupo C completo, categoría D.

Los licitadores tendrán que acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del Presupuesto tipo de licitación, que habrá de constituirse

en los términos del artículo 36.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Exposición del proyecto: El proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, sito en Avda. Alameda Sundheim, núm. 17, Huelva, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de documentación: El plazo de presentación de la documentación terminará el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Lugar de presentación de documentación: En el Registro General de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, sito en Avda. Alameda Sundheim, núm. 17, Huelva.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), Documentación General, en la forma que determina la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre B), Proposición Económica, en la forma que determina la cláusula 9.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación de la documentación: La Mesa de Contratación el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará público en el tablón de anuncios del servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General del Estado.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva.

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta de los adjudicatarios.

Huelva, 31 de julio de 1995.- El Delegado, Manuel J. Larrinaga Sánchez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1894/95).*

Siendo necesaria la contratación del expediente de referencia:

HE RESUELTO

Invitar a cuantos profesionales estén interesados a que presenten ofertas a la adjudicación por contratación directa del siguiente contrato:

Expediente: BC5A001.11ES.  
 Título: Conservación y restauración Cristo atado a la columna. Cádiz, y Cristo de la Defensa de Jerez de la Frontera. Cádiz.  
 Presupuesto: 3.500.000 ptas.  
 Plazo de ejecución: Once meses a partir de la firma del contrato.  
 El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto

en la Dirección General de Bienes Culturales (Departamento de Bienes Muebles), c/ Levies, núm. 27, 41071 Sevilla y en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, c/ Isabel la Católica, 13; durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del vigésimo quinto día natural a partir de la publicación de este anuncio, debiendo efectuarse en el Registro de la Consejería de Cultura, sito en c/ San José, núm. 13. 41071 Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El sobre de documentación administrativa deberá incorporar todos los documentos que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exige para la licitación, incluso la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El sobre de la Proposición Económica aportará ésta, conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no debiendo incluir ningún presupuesto desglosado de la oferta.

El importe de este anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1895/95).*

Siendo necesaria la contratación del expediente de referencia:

#### HE RESUELTO

Invitar a cuantos profesionales estén interesados a que presenten ofertas a la adjudicación por contratación directa del siguiente contrato:

Expediente: BC5A007.23ES.

Título: Restauración Virgen del Socorro, Iglesia de San Juan y San Pedro. Jaén.

Presupuesto: 2.000.000 ptas.

Plazo de ejecución: Ocho meses a partir de la firma del contrato.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales (Departamento de Bienes Muebles), c/ Levies, núm. 27, 41071 Sevilla y en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén, c/ Arquitecto Berges, 34-A; durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del vigésimo quinto día natural a partir de la publicación de este anuncio, debiendo efectuarse en el Registro de la Consejería de Cultura, sito en c/ San José, núm. 13. 41071 Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El sobre de documentación administrativa deberá incorporar todos los documentos que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exige para la licitación, incluso la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El sobre de la Proposición Económica aportará ésta, conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no debiendo incluir ningún presupuesto desglosado de la oferta.

El importe de este anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1896/95).*

Siendo necesaria la contratación del expediente de referencia:

#### HE RESUELTO

Invitar a cuantos profesionales estén interesados a que presenten ofertas a la adjudicación por contratación directa del siguiente contrato:

Expediente: BC5A001.18ES.

Título: Conservación y restauración pinturas de Sánchez Cotán. Cartuja. Granada.

Presupuesto: 4.500.000 ptas.

Plazo de ejecución: Siete meses a partir de la firma del contrato.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales (Departamento de Bienes Muebles), c/ Levies, núm. 27, 41071 Sevilla, y en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Granada, c/ Paseo de la Bomba, 11, de la Consejería de Cultura durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del vigésimo quinto día natural a partir de la publicación de este anuncio, debiendo efectuarse en el Registro de la Consejería de Cultura, sito en c/ San José, núm. 13. 41071 Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El sobre de documentación administrativa deberá incorporar todos los documentos que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exige para la licitación, incluso la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El sobre de la Proposición Económica aportará ésta, conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no debiendo incluir ningún presupuesto desglosado de la oferta.

El importe de este anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1897/95).*

Siendo necesaria la contratación del expediente de referencia:

## HE RESUELTO

Invitar a cuantos profesionales estén interesados a que presenten ofertas a la adjudicación por contratación directa del siguiente contrato:

Expediente: BC5A002.41ES.

Título: Proyecto retablo Mayor Sta. Ana de Triana. Sevilla.

Presupuesto: 2.200.000 ptas.

Plazo de ejecución: Seis meses a partir de la firma del contrato.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales (Departamento de Bienes Muebles), c/ Levies, núm. 27. 41071 Sevilla, y en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla, c/ Castelar, 22, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del vigésimo quinto día natural a partir de la publicación de este anuncio, debiendo efectuarse en el Registro de la Consejería de Cultura, sito en c/ San José, núm. 13. 41071 Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El sobre de documentación administrativa deberá incorporar todos los documentos que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exige para la licitación, incluso la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El sobre de la Proposición Económica aportará ésta, conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no debiendo incluir, ningún presupuesto desglosado de la oferta.

El importe de este anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico y concreto. (PD. 1898/95).*

Siendo necesaria la contratación del expediente de referencia:

## HE RESUELTO

Invitar a cuantos profesionales estén interesados a que presenten ofertas a la adjudicación por contratación directa del siguiente contrato:

Expediente: BC5A008.18ES.

Título: Restauración de la Inmaculada Concepción de José de Mora. Catedral de Guadix. Granada.

Presupuesto: 1.050.000 ptas.

Plazo de ejecución: Ocho meses a partir de la firma del contrato.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales (Departamento de Bienes Muebles), c/ Levies, núm. 27. 41071 Sevilla, y en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Granada, c/ Paseo de la Bomba, 11, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del vigésimo quinto día natural a partir de la publicación de este anuncio, debiendo efectuarse en el Registro de la Consejería de Cultura, sito en c/ San José, núm. 13. 41071 Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El sobre de documentación administrativa deberá incorporar todos los documentos que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exige para la licitación, incluso la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El sobre de la Proposición Económica aportará ésta, conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no debiendo incluir ningún presupuesto desglosado de la oferta.

El importe de este anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas Empresas Comercializadoras y Empresas de Servicios Técnicos de esta Comunidad Autónoma.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinados los expedientes correspondientes a las Empresas Comercializadoras y Empresas de Servicios Técnicos, que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y que por las precitadas Empresas no se

habían cumplimentado, en el plazo concedido para ello, la documentación reglamentariamente establecida, entendiéndose decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la Inscripción Provisional concedida a las Empresas que en el Anexo de esta resolución se relacionan.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excmá. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO

Expediente	Interesado
E.S.T. 4/89	Francisco Castellón Bravo
E.C. 8/88	Corese, S.A.
E.C. 13/88	Automáticos Alcazaba, S.A.

Sevilla, 19 de julio de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador, seguido por supuesta infracción a la normativa vigente sobre juegos de suerte, envite o azar. (SE/11/95 M.).*

Incoado expediente sancionador SE/11/95 M., y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, significándole que la misma así, como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sito en Avda. de la Palmera, 24, durante un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador SE/11/95 M., seguido a don Camilo Heyer Casado, DNI 27.890.705 con domicilio en c/ Estrella Ajena, 1, esq. Avda. de los Agricultores, 1 de Sevilla.

Resultando: Que con fecha 22.6.95 el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/86 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86 del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que el art. 39 de la citada Ley 2/86 LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas (art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/84, de 16 de octubre), el art. 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87 de 29 de julio, establecè que corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los expedientes sancionadores, cuando la falta sea de carácter grave o leve y cometidas en el ámbito territorial de su competencia, para los que se proponga sanción de hasta cinco millones de ptas. (5.000.000 ptas.).

Vistos: El art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 2/86 de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/83 de 27 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1710/84 de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad

Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas, el Decreto 269/84 de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos en dicha materia, el Decreto 181/87 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## ESTA DELEGACION HA RESUELTO

Primero. Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente SE/11/95M., seguido a don Camilo Heyer Casado con DNI 27.890.705 y domicilio en Avda. de Los Agricultores, 1 de Sevilla, imponiendo una sanción de cien mil una ptas. (100.001 ptas.) como responsable de infracción a los arts. 4.1.c), 19 y 25.4 de la Ley 2/86 de 19 de abril, en relación con los arts. 10, 19, 20, 25, 35.b) y 38.2 y 3 del Decreto 181/87 de 29 de julio, tipificada como grave en el art. 29.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril, en relación con el art. 46.2 del Decreto 181/87 de 29 de julio.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado por la Delegación, acompañada de la propuesta a que se hace referencia.

La sanción podrá hacerse efectiva en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia de Sevilla, desde el día de la notificación de esta Resolución, con apercibimiento de que si no consta en dicha Delegación el pago de la sanción se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda en vía de apremio, una vez que dicha Resolución sea firme en vía administrativa.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del día de la notificación o publicación del presente escrito, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas operadoras.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias, por vencimiento de las que hasta ahora habían sido constituidas, a las empresas operadoras que a continuación se relacionan, confiriéndoseles un plazo de quince días hábiles para que efectúen dicha reposición en los términos previstos en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción en el registro administrativo correspondiente, y en consecuencia de ello, a la extinción de todas y cada una de las autorizaciones que con base a la misma se les hubiese concedido.

## ANEXO

Expediente E.O.	Interesado
36/86	Juegos Córdoba, S.A.
448/87	Recreativos Mari Reyes, S.L.
209/88	Automáticas Luján, S.A.
579/88	Labrador Rama, S.L.

Sevilla, 11 de julio de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, notificando resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas empresas operadoras inscritas en el registro de la Junta de Andalucía.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinado el expediente correspondiente a las Empresas Operadoras que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y no habiéndose cumplimentado, en los plazos que les han sido conferido para ello, la constitución de la fianza reglamentariamente establecida, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la inscripción concedida a las Empresas que en el Anexo de esta resolución se relacionan, y su inhabilitación para explotar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndoseles requerir por las Ilmos. Sres. Delegados de Gobernación correspondientes la entrega de la documentación reglamentaria de las autorizaciones de explotación de las que son titulares, habida cuenta de la cancelación de la inscripción acordada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Exmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO

Expediente E.O.	Interesado
35/87	Recresur, S.A.
87/88	Automáticos Quesada, S.L.
249/88	Recreativos Chipiona, S.A.
11/4/88	Automáticos Montserrat, S.A.
14/89	Recreativos Costa-Luz, S.L.
330/89	Recreativos Camael, S.L.
395/89	Recreativos Anfer, S.L.

Sevilla, 11 de julio de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se*

*acuerda la notificación de actuaciones administrativas referentes a procedimientos sancionadores en materia de transportes.*

Habiendo sido intentada la notificación a las personas que a continuación se relacionan en los domicilios que se indican sin haber podido efectuar la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, punto 4, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se procede a notificar los expedientes sancionadores incoados en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Almería por infracción a la Legislación Reguladora de los Transportes Terrestres en los términos siguientes:

Nombre: José González Fuentes.

Domicilio: Juan de Austria, 6, 04720 Roquetas de Mar (Almería).

Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-0267-0-95.  
Infracción: Artículo 142 c) Ley 16/87. 15.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: José Antonio Orozco Pérez.

Domicilio: Bolivia, 2-A, 04770 Adra (Almería).

Asunto: Notificación de Incoación. Expte. AL-0465-0-95.  
Infracción: Artículo 140 a) Ley 16/87. 250.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: Ibasol, S.A.

Domicilio: Méndez Núñez, 5, 04001 Almería.

Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-0364-0-95.  
Infracción: Artículo 140 a) Ley 16/87. 250.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: Almacenes La Dama, S.L.

Domicilio: Ctra. de Caniles, 23, 18800 Baza (Granada).

Asunto: Notificación de Incoación. Expte. AL-0638-0-95.  
Infracción: Artículo 140 c) Ley 16/87. 255.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: Compañía de Itinerarios y Servicios, S.L.

Domicilio: Casas de Campos, 10, 29001 Málaga.

Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2001-0-94.  
Infracción: Artículo 142 b) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: Salmerón Martín y Glez. Manzano S.C.

Domicilio: Anfora, 11-H, 04770 Adra (Almería).

Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2237-0-94.  
Infracción: Artículo 141 b) Ley 16/87. 50.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: Gómez y Criado, S.L.

Domicilio: Ctra. de Granada, Nave 50, 04009 Almería.

Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-0090-0-95.  
Infracción: Artículo 142 b) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: Explanaciones y Excavaciones Alborán, S.A.

Domicilio: Oasis, 3, 04700 Santo Domingo-El Ejido (Almería).

Asunto: Notificación de Incoación. Expte. AL-0518-0-95.  
Infracción: Artículo 141 b) Ley 16/87. 50.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: Isabel Cabrera Calero.

Domicilio: Pasaje Miramar del Palo, 17-1, 29017 Málaga.

Asunto: Notificación de Incoación. Expte. AL-0626-0-95.  
Infracción: Artículo 140 d) Ley 16/87. 250.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

- Nombre: Tomás Marín Amat.  
Domicilio: Hábitat, 71-2,3, 41000 Sevilla.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-0445-0-94.  
Infracción: Artículo 141 a) Ley 16/87. 47.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Transportes Sebastián Belmonte.  
Domicilio: Pje. S. Silvestre N-340 Km. 118, 04230 Huércal de Almería.  
Asunto: Notificación de Recurso de Alzada. Expte. AL-1082-0-92.  
Infracción: Artículo 141 i) Ley 16/87. 110.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Adolfo Olmedo Villarejo, S.L.  
Domicilio: Aragón, 27, 04738 Vicar (Almería).  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2390-0-94.  
Infracción: Artículo 142 a) Ley 16/87. 15.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Gómez y Criado, S.L.  
Domicilio: Ctra. de Granada, 50, 04009 Almería.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2204-0-94.  
Infracción: Artículo 140 a) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Transdifer, S.L.  
Domicilio: Balandro, 18, 04140 Carboneras (Almería).  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-1932-0-94.  
Infracción: Artículo 142 c) Ley 16/87. 15.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Rafael Ruiz Robles.  
Domicilio: Bergafín, 3 Urb. Retamar, 29130 Alhaurín de la Torre (MA).  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-1264-0-94.  
Infracción: Artículo 141 b) Ley 16/87. 50.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Manuel García Bersabe.  
Domicilio: Goya, 19, 41400 Ecija (Sevilla).  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-1492-0-94.  
Infracción: Artículo 142 c) Ley 16/87. 15.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Damarpesca, S.L.  
Domicilio: Plaza de las Palomas, 30, 18007 Granada.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-1802-0-94.  
Infracción: Artículo 141 a) Ley 16/87. 47.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Francisco Moreno Fernández.  
Domicilio: Almería, 7, 04620 Vera (Almería).  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2004-0-94.  
Infracción: Artículo 141 b) Ley 16/87. 50.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Francisco García Jiménez.  
Domicilio: Alcázar, 28, 04005 Almería.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2220-0-94.  
Infracción: Artículo 142 c) Ley 16/87. 15.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Transportes Flores y Ramos, S.L.  
Domicilio: Palomares, s/n, 04610 Cuevas del Almanzora (AL).  
Asunto: Notificación de Recurso de Alzada. Expte. AL-0427-0-92.  
Infracción: Artículo 142 a) Ley 16/87. 25.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: C.C. Maline Almería, S.L.  
Domicilio: Pg. Rambla de Tabernas, 04560 Gador (Almería).  
Asunto: Notificación de Recurso de Alzada. Expte. AL-0798-0-92.  
Infracción: Artículo 141 b) Ley 16/87. 50.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Industria Andaluza del Brezo, S.L.  
Domicilio: Balcón, 24, 29380 Cortes de la Fra. (Málaga).  
Asunto: Notificación de Recurso de Alzada. Expte. AL-1488-0-92.  
Infracción: Artículo 141 b) Ley 16/87. 50.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Juan Antonio Cabrera Luque.  
Domicilio: Bda. Fco. Franco, 2-F, Bl-5, 41950 Castilleja Cuesta (SE).  
Asunto: Notificación de Recurso de Alzada. Expte. AL-1542-0-92.  
Infracción: Artículo 142 b) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Juan Antonio Cabrera Luque.  
Domicilio: Bda. Fco. Franco, 2-F, Bl-5, 41950 Castilleja Cuesta (SE).  
Asunto: Notificación de Recurso de Alzada. Expte. AL-0031-0-93.  
Infracción: Artículo 142 m) Ley 16/87. 10.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Sevillana de Expansión, S.A.  
Domicilio: Pol. Ind. Navisa, c/d 69-71, 41000 Sevilla.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-0359-0-94.  
Infracción: Artículo 142 b) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Antonio Hernández Jaro.  
Domicilio: Martínez Campos, 26, 04002 Almería.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2409-0-94.  
Infracción: Artículo 142 b) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Antonio Amat Amat.  
Domicilio: La Reina, 63, 04002 Almería.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2495-1-94.  
Infracción: Artículo 142 b) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Alonso Martínez Sánchez.  
Domicilio: Emilio Viciosa, 2, 04006 Almería.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-1786-0-94.  
Infracción: Artículo 142 d) Ley 16/87. 10.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Transintercano, S.L.  
Domicilio: Viriato, 4, 04700 El Ejido (Almería).  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-1933-0-94.  
Infracción: Artículo 141 a) Ley 16/87. 47.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Celestino Martín López.  
Domicilio: Barranco Hondo, 04120 La Cañada (Almería).  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2254-0-94.  
Infracción: Artículo 142 b) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.
- Nombre: Desmontes y Voladuras del Sur, S.L.  
Domicilio: Gil Vicente, 58, 04006 Almería.  
Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-2386-0-94.  
Infracción: Artículo 142 b) Ley 16/87. 5.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaíno Martínez.

Nombre: Cargo y Transportes, S.A.  
Domicilio: Simún, 7, 41927 Mairena del Aljarafe  
(Sevilla).

Asunto: Notificación de Incoación. Expte. AL-2195-0-94.  
Infracción: Artículo 140 a) Ley 16/87. 50.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Nombre: Aismol, S.L.  
Domicilio: Ctra. de Córdoba, 434, 18230 Atarfe  
(Granada).

Asunto: Notificación de Resolución. Expte. AL-0185-0-95.  
Infracción: Artículo 142 a) Ley 16/87. 15.000 ptas.  
Instructor: María del Mar Vizcaino Martínez.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

Quince días hábiles para presentar Pliego de Descargos en oposición a la Incoación de expediente notificada.

Un mes para interponer, ante el Director General de Infraestructuras y Servicios del Transporte de la Junta de Andalucía, Recurso Ordinario contra la Resolución notificada.

Dos meses para interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía contra la Resolución del Recurso Ordinario o de Alzada que se notifica.

Para efectuar el pago de las sanciones recaídas dispondrán del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la Notificación de la Resolución o de la Notificación de la Resolución de Recurso Ordinario, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Almería.

Caso de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Todos estos plazos se entenderán contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en la L.R.J.A.P. y P.A.C.

Almería, 21 de julio de 1995. - El Delegado, Vicente E. Abad Montoya.

## AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MALAGA)

EDICTO. (PP. 1881/95).

Aprobado inicialmente por el pleno en sesión de fecha 26 de julio de 1995 el Proyecto de delimitación de polígonos «Zonas los Bancales y Norte de Calle Chorruelo», en cumplimiento de lo establecido en el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que estime pertinentes.

Frigiliana, 27 de julio de 1995. - El Alcalde, Javier López Ruiz.

## SDAD. COOP. AND. COOPERATIVA DE VIVIENDAS VIRGEN DE LA SALUD

ANUNCIO. (PP. 1893/95).

Convoca Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 21 de septiembre de 1995, en el domicilio social de la entidad a las 20 horas en 1.ª convocatoria y a las 20 horas del día 22 de septiembre en 2.ª convocatoria con el siguiente Orden del Día:

1.º Propuesta, Lectura y Aprobación, si procede, del siguiente Balance Final de Liquidación:

Total activo: 142.000 ptas.

Total pasivo: 142.000 ptas.

2.º Facultar al Socio Liquidador don Manuel Muñoz Luna, para que cancele los asientos registrales en el Registro de Cooperativas, y para que eleve a públicos cuantos documentos sean precisos, si así se determina.

3.º Ruegos y preguntas.

Posadas, 28 de julio de 1995. - El Liquidador, Manuel Muñoz Luna. DNI 30.472.708.

*El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, puede adquirirse en las siguientes librerías de Sevilla:*

- AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4. ● BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43. ● CEFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1. ● GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35. ● LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23. ● LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5. ● PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55. ● TARSIS, Méndez Núñez, núm. 17. ● TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL  
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
PARA EL AÑO 1995**

**1. SUSCRIPCIONES**

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

**2. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Art. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Art. 16, punto 3 del Reglamento).

**3. TARIFAS**

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

**4. FORMA DE PAGO**

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

**5. ENVIO**

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63